



# UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR

## AREA DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

# PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

# PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SOBRE COMUNICACIÓN Y PROCESOS DE INFORMACIÓN EN EL ECUADOR

MARCO T. NAVAS ALVEAR

1999

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magister de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la Universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

También cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, los derechos de publicación de esta tesis o partes de ella, manteniendo sin embargo mis derechos de autor, hasta por 30 meses después de su aprobación.

Dr. Marco Navas Alvear, noviembre 29 de 1999.

# UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR

## AREA DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

# PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

# TESIS DE MAESTRÍA PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SOBRE COMUNICACIÓN Y PROCESOS DE INFORMACIÓN EN EL ECUADOR

Autor

MARCO T. NAVAS ALVEAR

**Tutor** 

CÉSAR MONTÚFAR M.

**QUITO** 

1999

#### Abstract

Este trabajo trata sobre la interpretación y posibles alcances de los principios que en materia de comunicación contiene nuestra Carta Fundamental, especialmente: libertad de expresión, derecho a la comunicación y derecho a la información. El análisis, en este sentido, pretende vincular estos grandes principios y las instituciones que ellos contemplan, a la problemática de la información, vista como conjunto de procesos institucionalizados socialmente, con miras a su adecuado tratamiento legal, y discutir particularmente acerca de la conveniencia de establecer controles regulatorios que aseguren su contribución a un equilibrado desarrollo social.

Este propósito analítico lo encaramos desde dos planos: uno que examina a los sujetos de derechos que se perfilan en las instituciones constitucionales y que participan en los procesos informativos como productores-emplazadores, o como destinatarios de la información. En el primer caso se hallan los medios de comunicación, quienes resultan ser, en sociedades complejas, aquellas instituciones que juegan un papel principal en el desarrollo de los intercambios comunicativos dentro de un espacio público. En el segundo caso se hallan los públicos, a quienes relacionaremos con la idea de ciudadanía. A estos sujetos se agrega el Estado como organización garante de un estado de derecho. Desde un segundo plano, precisamos objetivar los procesos informativos a partir de la forma en que los principios constitucionales perfilarían un cierto espacio comunicativo y dentro de él, estos procesos. Este punto es de especial interés, dado que la forma en que puede concebirse una regulación a partir de la libertad de expresión, por un lado, o del derecho a la comunicación y a la información, por otro, podrían acusar ciertas tensiones, tomando en cuenta especialmente que la objetivación de los procesos informativos permite develar cómo se producen dentro de un contexto de condicionamientos externos e internos.

"La embestida avasallante de esta incomunicación que nos deseduca, no hace más que destacar la dimensión del desafío que estamos enfrentando en la lucha desigual, pero más que nunca necesaria ahora que la moda del fin de siglo nos manda apearnos de la esperanza como

si ella fuera un caballo cansado ".

Eduardo Galeano 1999

# Tabla de contenidos

ntroducción	
Capítulo 1	
La comunicación masiva como objeto del derecho,	
Elementos para determinar los alcances de su	
regulación jurídica.	14
1.1. La relación entre comunicación e información:	
términos de referencia	14
1.2. Estatus de la comunicación en la actualidad.	17
La sociedad contemporánea como Sociedad de la Información:	
promesas y críticas	26
1.3. El derecho en terreno de la comunicación.	35
Criterios para el estudio de estos derechos.	47
Capítulo2	
Los medios de comunicación y los procesos de información.	51
2.1. Introducción al problema.	51
2.2. Rasgos del proceso informativo.	52
2.2.1. Orden externo que comprende las relaciones de mercado	
en cuanto influyen en los medios masivos.	54
2.2.2. Orden propio de los medios que que abarca sus objetivos	
institucionales y las característicias	
propias del discurso informativo.	58
Condiciones del discurso informativo.	58
El carácter de la acción medial y los parametros	
del discurso informativo y el poder de los medios.	62
La posición de los medios en el espacio público:	
una reflexión última a propósito de su accionar frente a la política	73
Capítulo 3	
Medios y derechos de la comunicación	<b>-</b>
3.1. Los medios como sujetos de los derechos de la comunicación.	76
3.2 Medios y libertad de expresión.	77
3.3 El derecho a informar y sus contenidos.	84
3.4. Los medios y su función social	107

Capitulo 4	
Los ciudadanos y el derecho a la comunicación.	111
4.1. Una ciudadanía en sentido proactivo.	111
4.2. Los derechos de la comunicación	
y los derechos ciudadanos a la comunicación.	115
4.3. Esquema para la problematización	
de los derechos ciudadanos a la comunicación.	121
4.4. Los medios desde la ciudadanía.	134
4.5. Corolario: el derecho de la comunicación	
y las relaciones ciudadanos-medios.	135
Capítulo 5	
Conclusiones.	140
Bibliografía.	149

## Introducción

Actualmente los fenómenos comunicativos, en sus profundas y mutuas implicaciones con los diversos ámbitos, han adquirido una importancia central para la vida social, constituyéndose en objeto del interés de varias disciplinas, evidenciando incluso, dada la complejidad de su análisis, la necesidad de abordajes transdisciplinarios.

Este interés en el ámbito jurídico se ha reflejado en nuevas normas constitucionales que, conjuntamente con el principio clásico de libertad de expresión, buscan regular de manera adecuada las relaciones jurídicas de los ecuatorianos en materia de comunicación. Nos referimos al derecho a la comunicación, a fundar medios de comunicación social y al denominado derecho a la información, consagrado como derecho social dentro de una sección específica que se refiere a la Comunicación y que incluye una serie de instituciones asociadas a este principio.

Uno de los aspectos fundamentales relacionados con la aplicación de estos principios es el que versa sobre el tratamiento legal de la información y particularmente acerca de la conveniencia o inconveniencia de establecer formas que regulen su emplazamiento por parte de los medios de comunicación masiva y que aseguren su contribución al desarrollo de la sociedad. Si bien este problema no es nuevo, va continuamente actualizándose cuanto mayor sea el avance tecnológico que permite aumentar el poder de difusión de los medios y mayor es también la dependencia social de los productos comunicacionales que estos ofrecen, particularmente los de orden informativo, provocando amplios debates entre posiciones -a veces extremistas- por parte de quienes defienden, por un lado, una libertad de acción en términos absolutos, y quienes confian en la bondad de las regulaciones, argumentando que en un estado de derecho no hay poder exento de ellas.

Lamentablemente, las más de las veces tales argumentaciones acusan falta de sistematicidad y profundidad y se encuentran plagadas de lugares comunes.

Lo que nos proponemos investigar a lo largo de este trabajo es precisamente qué alcances tendrían estos principios constitucionales en cuanto a la posibilidad de desarrollar una eventual regulación de los procesos informativos. Este propósito analítico lo encaramos desde dos planos de problematización:

Uno subjetivo, a partir del cual examinaremos a los sujetos de derechos que se perfilan en los institutos constitucionales y que participan en los procesos informativos sea como productores-emplazadores, o bien como destinatarios de los discursos informativos. En la primera posición ubicamos a los medios de comunicación masiva, quienes en sociedades complejas como las contemporáneas, son precisamente, como más tarde podremos mostrar, los agentes institucionales de la comunicación, que juegan un papel trascendental en el desenvolvimiento de los intercambios sociales. En el segundo caso se hallan los públicos, individual o colectivamente considerados, que desde un punto de vista jurídico podremos llamar ciudadanos. A estos sujetos se agrega el Estado, como órgano social garante de los derechos.

Desde un plano objetivo precisamos caracterizar los procesos de la información partiendo de la idea de que los medios los desarrollan a partir de ciertos rasgos que atraviesan el ejercicio algunos derechos ciudadanos fundamentales, como los derechos políticos o los culturales. Pero así mismo es necesario confrontar este análisis con la forma en que los principios constitucionales objetivarían el campo de la comunicación como un espacio público, y dentro de él, los procesos informativos; y a qué valores sustanciales o bienes

jurídicos se los vincula. Este punto es de especial interés dado que la forma en que puede concebirse una regulación a partir de la libertad de expresión, por un lado, o del derecho a la información, por otro, pueden en ocasiones acusar ciertas tensiones, evidenciándose la necesidad de discutir acerca de ellas y perfilar un camino de eventual superación de éstas.

Todo lo expresado apunta al objetivo de determinar la eficacia de estos tres principios constitucionales respecto de la garantía de los derechos ciudadanos frente a los procesos informativos, así como la garantía de la dimensión comunicativa como un espacio público y abierto a todos los miembros de la sociedad.

Con ello creemos llenar un vacío constante en los enfoques tradicionales acerca de derechos fundamentales, en los que se privilegia casi de forma exclusiva el tratamiento subjetivo, por lo que se hace necesario analizar el fenómeno también desde un plano objetivo que permita expresar la totalidad analítica. En nuestro caso esa objetividad se refiere al espacio o territorio en que la comunicación tiene lugar, y que como ficción conceptual sostendría las bases de legitimación del estado de derecho y del sistema de poder basado en las reglas de la democracia.

Para cumplir con esta tarea, intentamos integrar a la perspectiva jurídica una serie de visiones útiles para la comprensión de esta problemática desarrolladas por autores situados en diversas disciplinas y orientaciones académicas entre los cuales podemos destacar a Gonzalo Abril, Eliseo Verón y Denis McQuail, desde el campo de los estudios sobre comunicación, a las teorizaciones acerca del espacio público formuladas por Jurgen Habermas, y en menor medida por Nancy Fraser y José Luis Dader; y, desde el campo

del derecho tomamos varios conceptos de Eduardo Novoa Monreal, Rodolfo Vigo, Carlos S. Nino, Lluis De Carreras y José Perla. Aspiramos por este motivo a que la confluencia de los elementos teóricos que proponemos constituya un aporte novedoso a la comprensión global sobre el tema.

Esta obra se compone de cuatro capítulos más un apartado de conclusiones. En el primer capítulo nos acercamos al tema, iniciando por las necesarias precisiones conceptuales acerca de lo que comprendemos por comunicación e información, para luego continuar con una serie de reflexiones acerca del sitio de la comunicación en la sociedad contemporánea, vista fundamentalmente desde una óptica institucional. Para finalizar, nos referimos a los antecedentes sobre la manera en que el derecho ha abordado el tema en perspectiva histórica, así como dejamos anotados los criterios teóricos básicos que guiarán el análisis posterior, fundamentalmente un enfoque a partir de los sujetos de los derechos a la comunicación y una referencia a la forma de interpretar la Constitución como una totalidad, presupuestos que guiarán nuestra tarea posterior.

En el segundo capítulo nos circunscribimos a los medios de comunicación masivos y a los procesos mediante los cuales despliegan la información. El enfoque institucional continúa en estas líneas. A partir de él se analiza la información en cuanto práctica discursiva institucionalizada y también en cuanto práctica social llevada a cabo por diversos sujetos. Ponemos particular atención en las condiciones en las que los medios desarrollan su acción informativa, que las ubicamos para efectos didácticos desde un orden externo que abarca las relaciones de mercado y de poder, y desde uno interno en el que se consideran una serie de prácticas institucionales que intervienen en la producción de un discurso informativo.

El tercer capítulo explora el panorama de los derechos de la comunicación desde la posición de los medios masivos y comunicadores sociales, en cuanto organizaciones y sujetos profesionales plenamente facultados para su ejercicio, advirtiendo, eso sí, las implicaciones que su posición puede traer respecto de la sociedad en general, o bien del ciudadano como sujeto universal de esos mismos derechos. Esto nos lleva al tema de la responsabilidad social o función social de los medios masivos.

En el cuarto capítulo se analizan los principios constitucionales sobre comunicación desde la perspectiva de la ciudadanía, en los términos novedosos en que la Constitución la concibe. Proponemos en este sentido un esquema de estudio, complementario al desarrollado en relación a los medios, sobre la problemática del ejercicio de los derechos a la comunicación por parte de estos, a partir de una hermenéutica de sus elementos que nos lleven a encontrar las bases valorativas de una posible regulación de la actividad informativa que tiene que ver con la forma de intervención del Estado en este tema.

Las conclusiones intentan recapitular los puntos fundamentales de la discusión y formular líneas o criterios centrales a partir de los cuales desarrollar un ordenamiento de los procesos y discursos informativos que tienen lugar dentro del espacio público de la comunicación.

No se trata en ningún caso, aclaramos, de una problemática que se agota en esta discusión. Sin embargo, a partir de ella, perseguimos contribuir a un tratamiento más sistemático de los fenómenos comunicativos integrados desde una perspectiva jurídica, en favor de una mejor comprensión y tratamiento de este tema.

# Capítulo 1

# La comunicación masiva como objeto del derecho, elementos para determinar los alcances de su regulación jurídica.

# 1.1. La relación entre comunicación e información: términos de referencia.

Los términos información y comunicación tienen carácter polisémico, por lo que son particularmente susceptibles de múltiples interpretaciones que proceden de diversos saberes como la sociología de las comunicaciones, la psicología social, la cibernética, la semiótica, la lingüística, y desde luego, de elaboraciones teóricas que se hallan dentro del campo específico de las llamadas ciencias de la comunicación.

En este trabajo se circunscribe el análisis de esta terminología a un interés jurídico, desde el cual, en primer lugar, se pretende desentrañar la significación y concomitantemente, la relevancia de la comunicación y la información como fenómenos sociales regulados; sin perjuicio de sustentar aspectos abordados por otras disciplinas

En razón de esto, resulta necesario, sin abundar en los problemas teóricos propios de la materia, comenzar dando a cada uno de estos términos su lugar específico para efectos de esta discusión. Para esto, no se pretende analizarlos por separado, sino más bien situarnos en el medio de la relación que ciertamente se presenta entre información y comunicación. Desde este lugar, resultará mucho más práctico efectuar las necesarias distinciones sobre sus contenidos.

Walter Ong presenta una inicial distinción entre información y comunicación, cuando equipara la primera a un mensaje codificado y transmitido hacia un receptor que lo recibe

y procesa, decodificándolo. Mientras que a la comunicación, este autor la considera como un intercambio de significados entre individuos de acuerdo a un sistema común de signos.<sup>1</sup>

Se advierte en lo anterior el reflejo de una visión instrumentalista acerca de la información desplegada a partir del modelo *emisor-mensaje-receptor*, desarrollado desde la cibernética y la matemática con fines técnicos; y que traspolado al campo comunicativo ha servido de base para numerosos análisis sobre procesos mediáticos por facilitar un esquema operativo para la investigación sobre comunicación de masas.<sup>2</sup> La divulgación de este modelo contribuyó a simplificar la visión acerca de la información y la comunicación, creando cierta confusión en los estudios sobre el tema, incluidos los jurídicos, y que fue recogida también por el saber general.<sup>3</sup>

Otra de las acepciones aceptadas de información habla de ella como "el contenido de la comunicación", que es definida en cambio como un "proceso por el cual la información es transmitida" o bien como "conjunto de procedimientos (prensa, anuncios, radiodifusión, cine, televisión, etc.) por los cuales se transmite la información y se ejerce

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "The common distinction between information and communication is well known. Information is generally understood as a message transmitted by a code over a channel through a receiving (decoding) device to a particular destination and communication is commonly understood as 'the exchange of meanings between individuals through a common system of symbols'..." Texto traducido y adaptado por el autor (MNA), citado por José PERLA ANAYA en su ensayo *La información, las comunicaciones y el Derecho*, Lima, Universidad de Lima (Primer Foro Virtual sobre el Derecho a Comunicar), mayo de 1998, p. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Nos referimos a la Teoría Matemática de las Comunicaciones o de la Información, desarrollada por Salumon en 1948, cfr. *Diccionario de Ciencias Humanas*, MORFAUX Louis Marie, Ed., Editorial Grijalbo, 1985, p. 174. Una mayor descripción y crítica la formula Gonzalo ABRIL en su obra *Teoría General de la Información*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1997, pp. 16 y 17.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Así por ejemplo, en el DRAE, encontramos que el vocablo información aparece en dos de sus acepciones (séptima y octava) bajo el epígrafe de "comunicación", Edición 1997.

la acción o la propaganda sobre la opinión pública".<sup>4</sup> A esta primera visión de la comunicación como proceso debemos añadir otros criterios que la perciben como un fenómeno "de naturaleza cultural y por ende simbólica y significativa, excluyendo la mera relación estímulo-reacción de naturaleza instintiva", acotando que "la sola información no constituye el nivel de participación dialógica (por diálogo, intercambio)", por lo que existiría entre la ambas una relación de género a especie.<sup>5</sup>

Respecto de lo expuesto es necesario formular algunas precisiones. En realidad sería más propio referirse a la relación comunicación-información, como inclusiva, es decir de continente a contenido, en el que la comunicación constituiría un proceso complejo que tiene como uno de sus objetos la información. Esta última supone a más de un contenido del proceso de la comunicación, una acción que forma parte de este<sup>6</sup>, por lo que, mal podría ser apreciada como un mero mecanismo ya que entraña las mismas cualidades del macro proceso dentro del que opera.

Así, si bien concordamos con una visión cualitativa acerca de la comunicación, creemos que esta no debe excluir a la información. Por el contrario, esta visión desarrollada a partir de los llamados análisis cognitivo-semióticos, enfatiza claramente en el contenido significativo del texto que constituye la información, vista ya no como un mero mecanismo de transmisión de datos, sino como "el contenido de las proposiciones" que formulan sujetos inmersos en una acción de intercambio. 7 Se trata por lo tanto —y aquí

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Diccionario de Ciencias Humanas, Op. Cit., pp.54, 55 y174.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Tomado de un documento del CELAM de Bogotá citado por Jorge ZAFFORE, en *La Comunicación Masiva, Regulación, Libertad y Pluralismo*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1990, p. 5.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Según la definición de TIMOTEO ALVAREZ, citada por ABRIL: la información en cuanto acción tendría un triple carácter: acumulativo (comprende acumulación de datos y saber), codificador de ese saber y transformador y transmisor, cfr. Op. Cit., p. 34

una tercera precisión-, de sujetos participantes, que accionan, como veremos más adelante, posicionados en distintos lugares de un proceso plagado de mediaciones.

Estas propuestas, brevemente sintetizadas aquí, cubren una amplísima extensión conceptual que no nos interesa abordar, pero nos permiten destacar la necesidad de apreciar el intrincado influjo de la comunicación y la información en la construcción, deconstrucción y expresión de las relaciones sociales.

Este acercamiento no podría estar completo sin referirnos a un tercer desarrollo de las concepciones acerca de la comunicación y la información, que, como bien destaca Abril, sin dejar de considerar los aspectos técnicos, semióticos y cognitivos de estos fenómenos, da énfasis al contexto social en el que estos fenómenos se producen. Este enfoque será precisamente al que acudiremos a lo largo de nuestro análisis y en tal sentido intentaremos en las siguientes páginas concentrarnos sobre la comunicación como espacio institucionalizado de la sociedad moderna y la información en cuanto discurso y práctica institucionalizada en ella.<sup>8</sup>

#### 1.2. Estatus de la comunicación en la actualidad.

La Modernidad, como época histórica que supone un cambio de perspectiva en las sociedades de Occidente mediante la adopción de nuevas formas y paradigmas de organización social, marca también un cambio para la comunicación. Esta se fija históricamente como una dimensión fundamental para la reproducción de las prácticas

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Este contenido a su vez, según la tradición moderna de la lógica, se identifica con el conjunto formado por la referencia *-bedeutung-* y el significado *-synn-*. Ibid. p. 30.

<sup>8</sup> Op. Cit. P. 33.

sociales, pero también, aunque en determinados sentidos pueda resultar paradójico, como un agente principal de su transformación.

Uno de los autores que con mayor profusión y profundidad ha tratado el tema de la institucionalización de la comunicación es, sin duda, Jurgen Habermas, quien se ha referido a la constitución de una esfera pública<sup>9</sup> como un escenario de interacción de discursos propio de las sociedades modernas, poniendo un particular énfasis analítico en el papel que este espacio ha jugado y juega respecto del desarrollo de las democracias liberales de los últimos siglos.

Ahora bien, asumiendo que la cualidad fundamental del escenario al que nos hemos referido es su carácter público, se torna necesario aclarar sus alcances en relación a la comunicación:

Así, podemos afirmar, en primer lugar, que la comunicación se institucionaliza dentro de los términos de los estados modernos, como un espacio universal y que como tal, teóricamente, resulta un escenario abierto a la potencial actuación comunicativa de todos los miembros la sociedad, que gozan de él en común; sin poder, por contraposición, ser acaparado privativamente por nadie en particular.

En segundo lugar, el espacio público sobre todo por constituir un escenario donde los individuos acuden con sus visiones particulares sobre aquellos temas que pueden ser de

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cfr. HABERMAS Jurgen, *Historia y crítica de la Opinión pública*, Barcelona, G. Gili, 1986. Aunque creemos al igual que DADER (*El Periodista en el Espacio Público*, Barcelona, Bosch, 1992, p. 138), que la traducción francesa del término *Offentlichkeit* usado en la obra del autor alemán como *L'Espace Public*, responde mejor al verdadero espíritu de su propuesta.

interés común, las que publicitándose, a través del diálogo, generan una opinión pública<sup>10</sup> es el lugar en donde se crea un sentido de las cosas, más allá de los intereses privados para transformarse incluso "en intereses públicamente regulados por el Estado"<sup>11</sup>, todo ello dentro de una suerte de conducción discursiva de la regla de la mayoría (esencia de la democracia moderna), como práctica comunicativa, pero además argumental que legitima al estado de derecho. <sup>12</sup> Para que este espacio produzca un sentido público, debe gozar de una garantía de irrestricta libertad de acceso.

Finalmente, vale aclarar que la institucionalización del espacio comunicativo (que es el término que utilizaremos en este trabajo) se viabiliza en cuanto las colectividades que se desenvuelven en él no requieren encontrarse unidas físicamente, pudiendo intercambiar sus visiones e intereses a base de unas ciertas formas de interpretación de las cosas.

Para que este intercambio se posibilitara se precisaba disponer de unos lenguajes comunes y unos modos compartidos de apreciar, valorar y legitimar lo público (y lo privado, en el sentido que ya vimos de observable públicamente) que se generalizan justamente gracias al surgimiento de instituciones, en unos casos vinculantes (v.g., el Derecho moderno, racional y secular, los mecanismos de representación, etc.) y en otros

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Debe distinguirse allí por cierto, el espacio donde ocurren los procesos comunicativos con ellos en si mismos, el primero es el espacio público, los segundos corresponden, a nuestro entender, con la idea de opinión pública.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> SANCHEZ PARGA José, se refiere así al papel de intermediación entre sociedad civil y Estado que en el espacio comunicativo cumple una opinión pública, como proceso "capaz de transformar las versiones privadamente interesadas en lo que será el interés público bajo la regulación estatal". Cfr. "Los mass media contra la opinión pública", en *Ecuador Debate* No. 46, abril de 1999, Quito, CAAP, p. 80. En este sentido, HABERMAS se refiere a la noción más específica de *publicidad política* como la sustancia de las condiciones comunicativas bajo las que puede realizarse una formación discursiva de la voluntad y de la opinión de un público compuesto por los ciudadanos de un Estado. Op. Cit., p. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Así, HABERMAS enfatiza en la necesidad de los intercambios en relación a la formación de las deliberaciones y a partir de allí, de una voluntad general (en los términos de Rousseau) y soberana de la sociedad, de forma que el reconocimiento del espacio público constituye un constructo necesario para cimentar el sistema de ejercicio de poder Cfr. Ibid. Pp. 172 y ss.

difusoras. Este último sería el caso además de los aparatos escolares, de los medios de comunicación que han actuado, según precisa Abril, como agentes de la integración social en una suerte de "comunidad hermenéutica" de carácter "virtual y convencional". Esta condición virtual del espacio público "es congruente con otra propiedad de la sociedad moderna señalada por Giddens: las actividades y relaciones sociales son progresivamente desancladas de sus contextos locales y presenciales para reestructurarse a través de largas distancias de espacio y tiempo". <sup>13</sup>

Al posibilitar la recomposición de las actuaciones comunicativas en otros tiempos y espacios, dentro de una dinámica de interactuación con los públicos<sup>14</sup>, los medios de comunicación han ido adquiriendo centralidad en la sociedad, jugado un papel de agentes institucionalizadores de una nueva forma cultural relacionada con el desarrollo de los procesos industriales, la cultura de masas<sup>15</sup>, forma caracterizada por la capacidad de despliegue simultáneo de discursos y expresiones hacia un número indeterminado de personas de mediante un dispositivo técnico.<sup>16</sup>

Se trata de una dinámica mediática incipiente y focalizada a finales del Siglo XVIII y altamente acelerada y extendida en el último medio siglo, que habria transformado a la

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Op. cit, p. 54.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Categoría que surge en oposición a la de *comunidad tradicional*, utilizada para deginar a un grupo de personas que aún sin estar en interacción persistente, están sometidos a los mismos estímulos sociales, teniendo una base común, la llamada "opinión", Cfr. GOULDNER citado por ABRIL y MORFAUX. Op. Cit, p. 287. Al respecto es importante resaltar la idea del primer autor de que públicos y medios masivos se desarrollan en procesos de construcción mutua, es decir, interactúan, no siendo meros derivados de la actividad mediática. ABRIL, Op. Cit. P. 54.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Sobre el tema "Modernidad y Medios Masivos" véase el interesante artículo de Daniel BELL "Modernidad y Sociedad de Masas: variedad de las experiencias culturales", en *Industria Cultural y Sociedad de Masas*, Caracas, Monte Avila, 1985, pp. 11 y ss.

<sup>16</sup> Cfr. ZAFFORE, Op. Cit. P. 35.

esfera pública en su condición ilustrada de "espacio de debate y crítica en el que las personas privadas hacen uso público de su razón, con total igualdad". produciendo en ella un efecto de desgaste sobre su condición crítica en privilegio de una mayor oferta comunicativa y un predominio de la imagen por sobre los textos bajo el soporte de nuevas tecnologías. 18

Así pues, ha sido a la larga el efecto de desanclaje de las actividades sociales de sus contextos propios para reestructurarse como un discurso dentro de los medios, lo que ha llevado a potenciar el espacio comunicacional como dimensión indispensable y constitutiva de la sociedad actual, no solamente con connotaciones políticas sino abarcando en el sentido más amplio, un sinnúmero de órdenes.

En consideración a lo dicho, cabría examinar las connotaciones recíprocas entre los procesos de desarrollo del espacio comunicativo y de la economía de consumo, para poder encontrar elementos explicativos importantes sobre este sitio fundamental de la comunicación en la sociedad:

En primer lugar, cómo las colectividades modernas han derivado lentamente en "comunidades imaginarias", formadas por "cualesquiera de los sectores de consumidores en la medida en que comparten ciertas representaciones sobre modos de vida y sobre la distribución del gusto y el prestigio (por ejemplo, imágenes asociadas a las marcas, determinadas prácticas y preferencias de consumo, modos de sentir, de experimentar

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> En tales términos concebía este espacio Immanuel KANT. Cfr. CHARTIER Roger, *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, p. 39.

Al respecto véase el extraordinario ensayo de Giovanni SARTORI cuya tesis central es la transformación del homo sapiens, producto de la cultura escrita -moderna- en un homo videns (hombre visual) "para el cual, la palabra está destronada por la imagen", Cfr. Homo Videns, la Sociedad Teledirigida, Bs. Aires, Taurus, 1999. P. 11.

afinidades, etc.)", sin cuya existencia el mismo capitalismo de consumo sería "inconcebible". 19

El mercado en juego con la práctica mediática ha ido adquiriendo la capacidad no solo de influir sino muchas veces de sancionar la expresión pública de los deseos, alimentando por esta vía las representaciones, los imaginarios sociales y los procesos identitarios, eso sí, no de manera lineal ni mecánica, sino dentro de un complejo proceso de mediaciones que también tienen lugar en otros niveles de referencia como el territorial, el étnico, el local.<sup>20</sup>

Podríamos decir también que hemos experimentado lo que Lyotard ha llamado "El gran negocio de los últimos años". Esto es "la transformación del lenguaje en mercancía rentable", llegando incluso al establecimiento de la información como "unidad de medida que es asimismo una unidad monetaria...". Esto se expresa en que las actividades centrales de creación de riqueza no serán ya ni la asignación del capital a sus usos productivos, ni los recursos naturales, ni el trabajo "-polos de la teoría económica de los Siglos XIX y XX, bien fuera clásica, marxista, keynesiana o neoclásica-", sino que "el valor se crea hoy por la productividad y la innovación, ambas aplicaciones del

<sup>19</sup> ABRIL, Op. Cit. P. 56,

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Esta referencia es especialmente importante en el caso de América Latina y se refiere a la posibilidad de analizar la constitución de lo masivo en esta región a partir de la interacción mediática con las culturas subalternas, desde una pluralidad de matrices culturales. Cfr. MARTIN BARBERO J., De los Medios a las Mediaciones, Barcelona, Gustavo Gili, 1987, Pp. 203 y ss. Asimismo el término hibridación da cuenta de la compleja construcción histórica de la modernidad y del espacio comunicacional en nuestra región, cuyo proceso es muy bien expuesto por Nestor GARCIA CLANCLINI en Culturas Hibridas, México, Grijalbo, 1990, Pp. 263 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> En Cuadernos del Norte, No. 33, P. 52, Citado por ABRIL, p. 60.

conocimiento al trabajo...". Se habría entonces superado el paradigma productivo industrial, ocurriendo un desplazamiento hacia la información y el conocimiento. <sup>23</sup> El conocimiento, se afirma es el "nuevo activo" de las economías de los países, particularmente los desarrollados. <sup>24</sup>

Podríamos explicar estos fenómenos dentro de una suerte de contagio continuo entre la lógica de expansión del sistema de producción capitalista y el espacio comunicacional, que bajo la primacía de una perspectiva tecnicista y utilitaria acerca de la información<sup>25</sup>, afectaría sin duda el carácter público de este espacio (en los términos ya fijados) en cuanto escenario de construcción de diálogo y consenso en la sociedad moderna. Además, este contagio en el orden cultural, se expresa en una "descontextualización y deslocalización del lenguaje" y del discurso, agregaríamos, provocando su "pérdida de referencia respecto a coordenadas culturales específicas de interacción", permitiendo precisamente que "se atenúe su vigor representativo y que en la misma medida se

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Sin compartir todos los criterios expuestos por este autor austriaco, especialmente en sus referencias descalificantes sobre el "Tercer Mundo", si consideramos válida la parte de su análisis enfocado a describir el tránsito de una sociedad capitalista basada en la producción de bienes y servicios a lo que el llama sociedad del conocimiento. Denominación que enfatizando en la información como conocimiento desde un punto de vista económico.... resulta interesante de revisar más a fondo... Cfr. Peter DRUCKER, *La sociedad postcapitalista*. Bogotá, Editorial Norma, 1994, pp. 5 a 17.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Es probablemente el escritor y analista Alvin TOFFLER, en sus libros quien mejor ha descrito el perturbador "estado de ánimo" del hombre de nuestro tiempo, atrapado en y fascinado por la transición entre la sociedad industrial y la sociedad de la información, o sociedad del conocimiento. Particularmente, plantea un tanto optimista por cierto, que si bien el sistema de la democracia representativa se instaló como hecho político hace apenas algo más de 200 años, hoy en día estaría llegando a su obsolescencia, frente al sistema de democracia participativa y directa que podría proveer la sociedad de la información. Cfr.El Shock del Futuro [1990], La Tercera Ola[1990], El cambio de poder [1993], editados todos en Barcelona, Plaza y Janés.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Así, según datos de las NN.UU, llega a cuantificarse que más de la mitad del PIB de los países pertenecientes a la OCDE está basado en actividades relativas al conocimiento. Cfr. *Informe de Desarrollo Humano*, PNUD, Madrid, 1999, p. 37.

<sup>25</sup> Así expresa ABRIL que "si el conocimiento moderno desplazó la autoridad y el respaldo experiencial del saber tradicional, instituyendo reglas racionales de validación y legitimación", en la S. 1., "son las mediaciones tecnológicas de tipo instrumental-operativo las que priman". Con ello se agudiza también la tendencia a la definición cuantitativo-estadística del conocimiento "y la comunicación tiende a ser reducida a información, es decir a manejo de contenidos susceptibles de ser fácil e incluso instantáneamente cuantificados, procesados, memorizados, transmitidos e intercambiados", Op. Cit. P. 61.

acentúen su autoreferencia y su uso puramente operativo". La reducción del lenguaje resulta clara, como veremos más adelante, en el discurso periodistico. <sup>26</sup>

En este contagio entre espacio comunicacional y mercado, la información que expresada en un discurso particular es conocimiento de valor sígnico se torna también "conocimiento como valor de cambio", y como bien anota Jean Baudrillard, se ve sometido dentro de esta interacción, a la lógica de la equivalencia, de la intercambiabilidad dentro de una suerte de "economía política del signo". 27

La reducción de la información y su discurso a valor de cambio profundiza el problema del ejercicio de la crítica en el espacio comunicacional, pero más allá de eso, de su carácter público en cuanto afecta los contenidos de calidad de los discursos que circulan y limita el acceso. Y es que, como afirma Diviani: "Es el desarrollo económico capitalista que tradicionalmente pertenecía al ámbito privado, que adquiere carácter relevante en lo público, el que transforma y hace aparecer los intereses privados de una clase por intereses comunes a todos. El sentido utópico del iluminismo de lo público, como un espacio en donde personas particulares dirimen racionalmente y consensuan los intereses comunes, el propio capitalismo lo derriba." Así, como ya expresamos, la prensa de los tres últimos siglos puede ser ejemplo de cómo el espacio público de la comunicación ha cambiado, a decir de Sandra Valdettaro cuando se refiere a la opinión pública, pasando "de órgano publicístico en sentido habermaniano [sic], de los intereses públicos de un público privado", a "órgano publicístico de los intereses privados de, la

<sup>26</sup> lbid. P. 63.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> De manera que la definición en el mercado y en el orden semiótico-cultural son inseparables dentro del orden social moderno, tal y como afirma ABRIL, al comentar la expresión de BAUDRILLARD. P. 62.

mayoría de las veces, personas públicas". <sup>28</sup> Otro ejemplo de lo afirmado está en cómo el ejercicio de la crítica y el consenso han devenido en el desarrollo de una serie de prácticas tecnoburocráticas: lobby, mercadeo y sondeos, ingeniería jurídica o política, y en terreno reservado a ciertos *profesionales* dejando de lado los postulados de la democracia liberal en donde importaban más la discusión libre, la confrontación igualitaria de diversas posiciones, etc. <sup>29</sup>, que paradójicamente están insertos en la base de nuestro estado de derecho actual.

Lo expuesto nos ha permitido acercarnos la paradoja del estado actual de la comunicación, por un lado, sigue siendo considerado como un espacio público, que es central porque en los términos más básicos soporta y conduce el sistema de ejercicio del poder, constituyendo, como diría Habermas, un *ideal* del que las sociedades democráticas no pueden desprenderse.

Empero, resulta necesario reflexionar profundamente sobre las cualidades de este espacio institucionalizado de la comunicación en la actualidad, tomando en cuenta el desarrollo acelerado que ha experimentado dentro del contexto de economía de consumo y por vía de la tecnología, que han transformado radicalmente las condiciones históricas en las que se produjo su institucionalización, sin olvidar sin embargo, las necesidades de desarrollo democrático en términos que beneficien a las grandes mayorías de la población y los nuevos retos que en ese sentido se plantean en los próximos años.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> DIVIANI Roberto, "Participación y Crisis de Representación" en *Postmodernidad, Preguntas, Debates y Perspectivas*, Quito, Abya Yala, 1998, p. 83. La cita es de Sandra VELDETARO, "Opinión Pública y Escenarios Mediales", Rosario, 1995, p. 39.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Sobre este tema véase HABERMAS, Op. Cit, pp. 261 y ss., y el artículo de Jean M.GUEHENNO, "El final de la política", dentro de su libro El fin de la Democracia, Barcelona, Paidos, 1995, pp. 35 y ss.

### La sociedad contemporánea como Sociedad de la Información: promesas y críticas.

Sin haber solucionado sus grandes problemas (v.g., inestabilidad política, autoritarismo, pobreza y exclusión crecientes, etc.), el nuevo milenio se presenta para América Latina y para nuestro país en particular acompañado de un cambio de distinta frecuencia al que trajeron consigo las grandes movilizaciones sociales de otras épocas, que implica diversos procesos de reordenamiento en el campo productivo y financiero, en el espacio público, la vida cotidiana, etc.

Motor de este cambio, por momentos no visible en toda su magnitud, es el desarrollo de las tecnologías de las comunicaciones y de almacenamiento de información que, confluyendo en una macro forma de procesamiento informativo denominada telemática, han posibilitado una inusitada circulación y aprovechamiento de la información de manera instantánea, en mayor volumen y formas múltiples, e incluso dentro de espacios nuevos como los virtuales. Consecuencia de esto es una mayor valorización de la información "como proceso y recurso estratégico (en la producción, en la organización y en el control social)". 31

Todos estos factores que han viabilizado una vertiginosa articulación y rearticulación del espacio mundial, no solo productivo y financiero, sino también estético y en general, de sentido, serían evidencias del tránsito que experimentamos hacia una forma societal denominada sociedad de la información (la cual designaremos como S.I.).

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Se denomina telemática a la convergencia entre las telecomunicaciones y la informática.

<sup>31</sup> ABRIL, Op. Cit., pp. 33.

Para valorar correctamente las profundas repercusiones que supone la emergencia de una sociedad de la información, es imprescindible que establezcamos un panorama de los fenómenos actuales que se hallarían tras esta denominación, de sus perspectivas teóricas y de sus correspondencias con nuestra realidad:

1. Con la denominación S. I. se alude a un cierto modo técnico-operativo en el que las tecnologías de acopio y procesamiento de información tratan y difunden datos. lenguaje y conocimiento. Esta idea procedería del llamado modelo matemático de la información y de allí su interés en un mayor desarrollo de las capacidades de procesamiento, almacenamiento y velocidad de transmisión de información con miras a potenciar la producción de bienes y servicios. Al respecto se señala que "vivimos en una sociedad informacional". 32 Pero además, esta forma de sociedad se distinguiría por una mayor capacidad de producción y acopio de conocimientos. De forma que junto a los procesos técnicos ya señalados, como bien resalta Abril, "los procesos científicos, la ciencia como sistema de producción de conocimientos -y también como sistema de control socialdesempeñan un papel central en la sociedad contemporánea", que es, en este segundo sentido, una "sociedad informada". 33 Desde estas perspectivas que enfatizan en el fenómeno técnico, han surgido diversos análisis cuyo denominador común radica en una visión optimista acerca de los beneficios de la tecnología y el desarrollo del conocimiento respecto de los problemas irresueltos de la humanidad, para cuya resolución -predican estos autores- se requiere dejarlos fluir libremente. Es interesante, por ejemplo, contrastar el punto de vista del

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Op. Cit. P. 34.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Ibid, p. 34.

conocimiento como sistema de control social con la idea del conocimiento como recurso estratégico y medio para la felicidad humana que expone Nicholas Negroponte. 34

- 2. Desde un punto de vista filosófico se asocia el desarrollo mediático e informativo con una disolución de los grandes relatos (en términos de Lyotard) o "puntos de vista unitarios", dinámica que a la larga terminaría con aquellas formas unívocas de valoración a las que hemos aludido antes como constitutivas de la modernidad, derivando por lo tanto en una sociedad postmoderna, compleja, quizá caótica, pero plural, posibilitando el reconocimiento y la dignificación de las diversidades, dejando emerger de forma irrefrenable la palabra de las minorías de todo tipo en el mundo. En este sentido, la sociedad postmoderna, según esta tesis de Gianni Váttimo que hemos sintetizado, sería una sociedad transparente.<sup>35</sup>
- 3. A las anteriores acepciones se le superpone una "discursivo-institucional" que alude a la multiplicidad de discursos informativos que circulan en esta sociedad de la información. "La producción de estos discursos, en complejas organizaciones públicas y privadas, ha adquirido una enorme importancia económica y política. El acceso a ellos, se ha convertido en un medio fundamental de socialización, de participación política y de logro de una identidad ciudadana". Es en este tercer orden que la información puede ser apreciada como un discurso institucionalizado que engloba los desarrollos que hemos descrito en las páginas anteriores, tanto los modos del discurso informativo heredados de la cultura

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Cfr. Being Digital Cfr. El Ser Digital, Barcelona. Editorial B, 1995. Otras perspectivas optimistas las podemos hallar en TOFFLER y DRUCKER cuyas obras ya hemos citado o en el famoso Camino al Futuro, de Bill Gates. Bogotá, Ed. Norma, 1997.

ilustrada, nutridos con referencias al conocimiento científico y las reglas positivas y racionales, cuanto aquellos propios de la cultura de masas como las noticias; pero igualmente aquellos nuevos discursos derivados del procesameinto informático (datos), con los que se constituye un nuevo modo de comunicación denominado "régimen de la información", siendo la sociedad actual una "sociedad informativa".<sup>37</sup>

4. La S. I., se explica también desde una perspectiva crítica que la presenta como condición que converge con el desarrollo de la llamada *globalización*, en cuanto a que los avances tecnológicos en las comunicaciones al permitir una mayor conexión entre los agentes económicos, disponibilidad más rápida de capitales e información, posibilitan la expansión de la economía en términos planetarios y de la mano de grandes grupos empresariales que son los "los arquitectos de esta sociedad global" <sup>38</sup> Así, dentro de esta óptica se destaca cómo las redes mundiales de empresas cuentan con *las autopistas de la información* para gestionar mejor sus negocios, aplicar sus estrategias de expansión, desarrollar, imponer sus formas de comportamiento y defender sus posiciones de poder sobre los mercados. En este contexto, se contesta a la *tecno-utopía* de la sociedad de la información recalcando que esta sirve a una nueva clase dirigente a nivel planetario que tiene

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> VATTIMO, La Sociedad Transparente, Barcelona, GEDISA, 1990.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Aludimos a la proposición de Gonzalo ABRIL de relacionar una determinada forma de organización social y productiva a un modo histórico socialmente instituido de conocer y comunicar. Cada *Modo* aludiría al sentido ó manera particular –y compartida- de entender los signos y discursos que socialmente son producidos y puestos en circulación; según la cual identifica esquemáticamente tres modos de conocimiento y comunicación: uno premoderno dominado por el discurso del saber o la sabiduría, otro moderno cuyo paradigma es el discurso teórico-científico y un tercero que se estaría configurando e imponiendo sobre el anterior al que denomina: "régimen de la información", Op. Cit. p. 42.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Ibid. P. 34.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Cfr. CHOMSKY, Noam, et al., La Sociedad Global, México, Grupo Editorial Planeta, 1995, p. 40 y ss.

sus ramificaciones y alianzas en los diversos países, para afirmar y hacer aceptar la globalización, es decir, "la liberalización total de todos los mercados a escala mundial", dentro de un orden económico único basado en un principio de libertad entendido como *libertad de comerciar* y asimilada al concepto de *libre flujo informativo* que ha ignorado sistemáticamente el problema de las profundas desigualdades en materia de comunicaciones entre los países ricos y pobres.<sup>39</sup> En este contexto se ha criticado la emergencia de una *sociedad de información global* (Global Information Society).

El desarrollo progresivo de la sociedad de la información formaría parte de un proceso más amplio que supone la aparición sobre los dos entornos témporoespaciales tradicionales para el hombre que son: naturaleza y el entorno urbano, de un "tercer entorno" que incide sobre los anteriores en lo relacionado a la transformación radical del espacio y el tiempo entendidos como categorías sociales. Este surgimiento de un espacio virtual, estaría rompiendo con las estructuras topológicas y métricas propias de los entornos tradicionales e instituyendo "ámbitos reticulares, transterritoriales e incluso transtemporales de interacción a distancia", pudiendo ser equiparado, como propone Javier Echeverría, a la emergencia de una "ciudad global y a distancia: telépolis" e incluso de una "telesociedad", la que según el expositor de esta Tesis, "se irá desarrollando durante el Siglo XXI superponiendose a los pueblos, ciudades, naciones y Estados clásicos, así como a las casas y edificios de los pueblos y las ciudades". De forma que telépolis "es (será) una ciudad planetaría que se

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> La idea central es la necesidad de dejar fluir la competencia libre dentro de un solo mercado mundial que se expresa más o menos en los siguientes términos: "Dejad a las gentes ver lo que quieran. Dejadles en libertad para juzgar. Confiemos en su buen sentido. El único juicio que puede aplicarse a un producto

superpone a los otros dos entornos y genera nuevas formas de interrelación humana y social, que se añaden a las previamente existentes", y las absorben agregaríamos, aunque a veces eso implique conflictos. Esta resulta una visión de lo que a futuro podría ocurrir en el marco de la sociedad de la información, que está condicionada a la extensión del uso de ordenadores con posibilidad de conectarse. 41

Queda definido hasta aquí un panorama de las posibilidades que giran al rededor de la sociedad de la información. Restaría precisar entonces en qué medida y bajo qué perspectivas resultan válidas respecto de nuestro contexto actual.

Sobre ello hay que decir, en primer lugar, que a diferencia de la propuesta de Abril acerca de la S.I. que hemos descrito en gran parte de esta discusión, basada una triple clasificación de los modos de comunicación, consideramos que no puede hablarse de la sociedad contemporánea como un *régimen de la información* que indicaría la superación de un modo de conocimiento moderno.<sup>42</sup> No creemos por lo tanto pertinente asimilar a la

cultural es el éxito o fracaso en el mercado". Cfr. RAMONET Ignacio, *La Tirania de la Comunicación*, Madrid, Editorial Debate, 1998, p. 161.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Cfr. 21 tesis sobre el tercer entorno, telépolis y la vida cotidiana, XIV Congreso de Estudios Vascos, Eusko Ikaskunza. 1998.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Se estima que en 1995 el número de ordenadores en el mundo era de 180 millones, 75% de los cuales se localizaban en los llamados "países ricos". Sin embargo la velocidad de crecimiento de esta cifra sería de un 30% anual, mientras que la tasa de crecimiento de la red Internet es de 65%, siendo en 1999 de alrededor de 163 millones de usuarios (según Bill Gates). El uso de Internet en Latinoamérica aumenta progresivamente, al tiempo comienzan a surgir asociaciones de usuarios locales que reclaman mayor accesibilidad. Según una encuesta de la consultora Nazca Saatchi & Saatchi, mientras que en 1997 había sólo 7 millones de internautas latinoamericanos en el año 2000 la cifra se alzará a 34 millones. El estudio señala también que el crecimiento de sitios web latinoamericanos en la Red de redes ha aumentado en un 788% entre 1995 y 1997, y se calcula que el próximo año la cifra de compañías latinoamericanas en la Red se habrá triplicado, hasta llegar a 500.000. Además, según un informe de la Red Nacional de Investigación de Costa Rica (CRNET), el número de hosts latinoamericanos ha crecido un 209 por ciento desde 1996, hasta llegar a 133.827.Pero el camino no está aún del todo despejado: la apreciable dependencia tecnológica de Estados Unidos y el elevado precio de las tarifas de conexión condicionan la expansión de la telaraña en esta zona geográfica.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Op. Cit. p. 42

sociedad de la información o de la comunicación con la postmodernidad como hace Vattimo, menos aún apreciarla como una sociedad "transparente", en la que se habrían disuelto los grandes relatos "opresores", siendo paradójicamente el mayor relato en circulación en la S.I, aquel que predica la inconmesurabilidad de la libertad de comercio y el libre flujo de la información, como gran paradigma liberador.

Correlativamente disentimos de la asimilación que se haga de la S.I. a un tipo de sociedad postcapitalista como sostiene Drucker, en donde sea la lógica del libre flujo informativo per se, la que pueda extender el bienestar a lo largo y ancho del planeta. Vieja utopía inconclusa desde los tiempos de Adam Smith.

Así, a nuestro entender la S. 1., es producto del desarrollo de esa misma modernidad uno de cuyos ejes, la economía industrial y de consumo masivo ha viabilizado un desarrollo tecnológico en el campo de la información y que, como ya hemos constatado, ha contagiado con su lógica el campo de los intercambios de significados y discursos sociales que hemos denominado *espacio comunicacional*.

Una cosa es cierta: al hablar de S. I. hablamos de una sociedad en la que la información constituye un recurso fundamental a partir del cual se define incluso, en menor o mayor medida, cierta tendencia de actuación de las instituciones y en la que el modo de significar y sentir están permeados por esta lógica tecnicista. Esto sucede en nuestro país, pero no excluyendo otras lógicas sino integrándolas dentro de una suerte de hibridación (en los términos utilizados por Néstor García Canclini). En este sentido, el Ecuador

actual es un país en el que los procesos de modernización responden a formas y a lógicas desiguales y dónde han tenido efectos desiguales.

Nuestra realidad resulta una suma de yuxtaposiciones en una topografia irregular, diversa y fraccionada, donde se conjugan el sentido realista y el afán de progreso de la modernidad industrial, el saber –premoderno- de una infinidad de mitos y los nuevos discursos propios de la sociedad informada, informatizada, informativa y virtual.

En este contexto y si nos ubicamos en una óptica relacional, podremos servirnos de esta categoría (S.I.) para develar una serie de contradicciones presentes en las sociedades latinoamericanas, solamente apreciables a partir de ese cambio al que nos hemos referido en inicio, que desgraciadamente supone más que una promesa de transparencia y felicidad, una resemantización y reelaboración de la exclusión para millones de personas.

Sobre si el Ecuador y América Latina son partícipes de esta transformación, aquello es indudable. Pero al no ser productores de tecnología nuestra posición en este cambio es distinta, por lo que requerimos de estrategias propias. Y es justamente porque el nivel de acceso a los instrumentos expresivos (gráficos, sonidos, imágenes) requeridos para lograr una producción suficiente de discursos con los que podamos participar socialmente, es uno de los mayores desafíos de las colectividades contemporáneas, que la comunicación y la información son centrales dentro de cualquier proyecto que apunte a superar los profundos desequilibrios que afectan a nuestras sociedades. Más aún cuando en sociedades profundamente inequitativas, este cambio supone la profundización de las diferencias sociales por medio de la creación de nuevas brechas internas, entre quienes

acceden desde múltiples medios al espacio público comunicativo y quienes están excluidos total o parcialmente.

En definitiva, para nosotros la *Global Information Society* significa una relación simultáneamente material y simbólica, la primera a partir de relaciones de producción y de compromisos internacionales institucionalizados, como los macrotratados sobre libre comercio; y la segunda como la infinidad de intercambios que tiene lugar en el espacio comunicacional presidido todavía por el ideal público. Esta relación de intercambio se sintetiza tanto bajo la forma de tecnología y bienes materiales, cuanto de imágenes y representaciones, que posibilitan su incorporación al interior del imaginario de nuestras sociedades. "Un imaginario que se teje como una red de intercambios simultáneos y desterritorializados, que a su vez se interelacionan con las múltiples y desiguales condiciones de cada lugar".<sup>43</sup>

Resulta entonces dificil imaginar alguna sociedad que pueda quedar fuera de esta relación, de este intercambio, -aunque este sea desigual, recalco- en la cual el flujo y la circulación de la comunicación, se convierten en factores preeminentes.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> "Realidad global, red simbólica e imaginario social, se relacionan en tiempos globales bajo aquella premonitoria metáfora de M. MAC LUHAN de la *aldea global*, que hoy se actualiza y materializa aceleradamente en todos los lugares, en todos los niveles y de las formas más inesperadas, transformando las bases económicas y políticas de la sociedad, pero fundamentalmente, la propia estructura de relaciones socio-culturales y comunicativas. Relaciones entre objetos y sujetos donde la comunicación actúa acercándonos como objetos pero fragmentándonos como sujetos. Una conunicación que nos integra y aproxima al mundo, aunque ese mundo sea solo un mosaico hecho de fragmentos, de pedazos." Cfr. GUTIERREZ Mario, *La democracia en los media*, Universidad de Lima, (Primer Foro Virtual sobre el Derecho a Comunicar VIDEAZIMUT), mayo de 1998, p. 4.

### 1.3. El derecho en terreno de la comunicación.

En la actualidad los fenómenos comunicativos e informativos no solo son de objeto de atención de las ciencias de la comunicación, sino que dadas sus múltiples implicaciones, estos han despertado el interés de otros ámbitos de las ciencias sociales. Si bien este interés no es nuevo, va continuamente actualizándose cuanto mayor es el avance tecnológico que permite aumentar el poder de difusión de los modernos medios de comunicación y mayor es también la trascendencia social de los productos mediales.

Partimos de la base de que al hablar de derecho nos referimos a un conjunto de proposiciones orientadas a regular determinada situación o campo de acción, estableciendo las posibilidades y orientaciones fundamentales que sirven a una sociedad para resolver —o al menos atenuar - las contradicciones que se producen entre los intereses y las pretensiones de determinados sujetos. No se trata de un territorio neutral, por el contrario refleja relaciones de poder, aunque su finalidad sea brindar reglas para el tratamiento de estas relaciones dentro de un cierto orden de civilidad que a la vez aspira a reflejar y forjar. 44

Así, si bien es aceptable considerar la premisa de la moderna Teoría del Derecho de que éste emana de una voluntad *colectiva o común* <sup>45</sup> y que es impuesto por una autoridad superior que la representa<sup>46</sup>, no es posible contemplarlo como un campo estático donde

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Se propone en suma una noción personal, propia, pero que podría adscribirse a las llamadas tendencias críticas en la Teoría del Derecho. Sobre el tema, véanse entre otros el trabajo de Oscar CORREAS, "*La Teoría General del Derecho y el derecho alternativo*", en *El otro derecho*, Revista de ILSA, Bogotá, No. 15, 1994. También más en extenso en *Materiales para una Teoría Crítica del Derecho*, VV.AA, Abeledo-Perrot, Bs. Aires, 1991.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Cfr. BODENHEIMER Edgar, *Teoria del Derecho*, México, FCE, 1994, pp. 228. Este autor nos proporciona un tratamiento panorámico y más preciso acerca de las nociones de derecho de acuerdo a las principales corrientes. Véase también KELSSEN Hans, *Teoria Pura del Derecho*, Buenos Aires, EUDEBA, 1977, especialmente pp. 65-78, 135-162, 187-198.

puedan solamente considerarse abstractas construcciones sobre lo que *debe ser* la acción de las personas e instituciones. Por el contrario, se trata de un espacio activo, lugar de afirmación de un orden que, según el uso y la lectura alternativos<sup>47</sup> que podamos hacer de él, podría resultar mayormente equitativo y plural, aunque también de posible despliegue de una suerte de control sobre la sociedad y especialmente sus grupos más débiles.

En el campo de la comunicación, estas reglas parten de una expresa declaración a nivel constitucional, pues es en este plano donde precisamente se halla estatuido un sistema de valores básico y mínimo que —teóricamente- permite a nuestra sociedad desenvolverse. Estos valores consagrados a través de enunciados declarativos fijan el marco y las coordenadas por donde todos los aspectos de la vida social han de decurrir.

En nuestra Constitución Política vigente desde el 11 de agosto de 1998, hallamos tres enunciados en los que se centra la materia de la comunicación<sup>48</sup>. Dos de ellos se hallan subsumidos dentro del acápite de los Derechos Civiles (Art. 23.9 y 10), y son los que consagran por un lado, la libertad de opinión y expresión del pensamiento en todas sus

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Esto supone, claro, que a diferencia de otras reglas de conducta, cuyo incumplimiento entraña sanciones de tipo moral o reprobación social, el cumplimiento de las normas jurídicas resulta obligatorio al estar respaldadas en un aparato institucional que en último caso, las hace cumplir e impone una pena positiva a quien no lo hace. Modernamente el poder para emitir normas legales la tiene el Estado, cualquiera sea su régimen o forma. En el régimen que vivimos de República democrática, esta función le corresponde a la institución legislativa (Congreso Nacional).

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> En la noción que planteamos aquí, tratamos de enfatizar en un derecho no como universo estático y teóricamente autárquico, sino por el contrario como un *lugar social emergente*, como nos dice Pierre TRUDEL, modelado por fuerzas provenientes de otras lógicas sociales; Cfr. *Le rôle du droit dans les politiques de comunication* Montreal, Centro de Investigaciones de Derecho Público, Universidad de Montreal, Primer Foro Virtual sobre el Derecho a Comunicar, VIDEAZIMUT, mayo de 1998, p. 2. Por uso alternativo entendemos al "uso" –que supone como lo ascveramos también una lectura o estudio crítico- del sistema normativo hegemónico –entiéndase el impuesto por el Estado- de manera que se consiga la respuesta por parte de ciertas instancias públicas o poderes privados "de decisiones favorables a ciertos sectores sociales a los cuales, el sistema normativo desea en realidad desproteger", Cfr. CORREAS, Op. Cit, p. 67.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Sin excluir desde luego a otras normas que tangencialmente tratan sobre aspectos o sujetos específicos de este fenómeno. Por ejemplo, aquellas que se refieren a los niños y adolescentes, artículos 49 y 50.7,

formas, a través de cualquier medio de comunicación; y por otro, el derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social. Así mismo dentro del Título que habla sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se destina una Sección a la Comunicación (artículo 81) en la que en síntesis se establece el denominado derecho a la información acompañado de una serie de enunciados específicos relacionados con éste. Esta triple formulación por la que se ha optado constitucionalmente, se convierte en la principal fuente formal y material de las normas sobre comunicación.

Para llegar a entender en qué consisten estos tres principios constitucionales y cómo a partir de ellos el derecho se ha acercado y se acerca al fenómeno que nos ocupa, se precisa abordar el tema de su naturaleza y fundamentos. Máxime cuando, tanto en una respetable parte de la doctrina<sup>49</sup> cuanto dentro de varios instrumentos de derecho internacional se han confundido estos conceptos<sup>50</sup> que en nuestra Carta Fundamental aparecen por separado.

Se trata de formulaciones que como nos dice Trudel, "encuentran frecuentemente su origen en principios del derecho internacional o resultan de instancias de carácter

consumidores, Art 23.7, o a temas especiíficos relacionados como la educación y la cultura, arts. 62 al 69 de la Constitución.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> NOVOA MONREAL nos refiere de una cierta "tradición" a nivel de la doctrina y del derecho internacional de "uso ambiguo" de expresiones como libertad de pensamiento, opinión, expresión o información, así como una asimilación a de éstas a las nociones de derecho a la comunicación o de la información. Cfr., *Derecho a la vida privada y libertad de información*, Siglo XXI, México, 1989, p. 142. Citamos también a manera de ejemplo la posición de Antonio AGUILERA quien considera estéril, constitucionalmente hablando, la diferencia que la Constitución española (texto con similar formulación que la ecuatoriana) hace entre las dos, considerando la única distinción posible es la exigencia de veracidad requerida a esta última, Cfr. *Libertad de expresión del ciudadano y libertad de prensa o información*, Editorial Comares, Granada, 1990, pp 7 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> En el Derecho Internacional la libertad de expresión se compone de dos derechos fundamentales: el de la libertad de opinión y el de la libertad de información. Cfr. DE CARRERAS Lluis, *Régimen Jurídico de la Información*, Ariel, Barcelona, 1996, p. 39.

supranacional. que las han sintetizado luego de amplios procesos históricos de discusión y estructuración. Resulta importante por esta razón, apelar al contexto en el que cada una de estas fórmulas surgieron y su posterior evolución en el seno de un tipo determinado de discurso.

En este sentido, se dice que mientras la comunicación interpersonal fue "el único medio de comunicación humana", se requería simplemente para su expresión del derecho a una libre opinión, el mismo que en este sentido como anota Novoa Monreal, "era el único derecho a la comunicación". <sup>52</sup> Más tarde, con la extensión de la imprenta <sup>53</sup> que coincidió con una consolidación y apogeo de las doctrinas humanistas e iluministas liberales <sup>54</sup> se añadió la libertad de expresión. Y más tarde, tal y como descibimos en puntos anteriores: a medida de que se ampliaba la sociedad de masas en interactuación con el desarrollo técnico de los medios masivos, se hablaba ya del derecho a buscar, percibir e impartir

<sup>51</sup> Cfr. TRUDEL, Op. Cit. pp. 1 y 2. La traducción del francés es del autor (MNA).

<sup>52</sup> Op. Cit. P. 142.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Esta invención perfeccionada en su modalidad de tipos móviles por Guttemberg en Maguncia, entre 1440 y 1455, representó un enorme acontecimiento cultural mediante la difusión cada vez más amplia de experiencias y conocimientos ~informaciones- en soportes impresos. La imprenta se liga a varios fenómenos como la ascensión del mercantilismo, la burguesía urbana, los conflictos religiosos y sociales, la pugna por la fijación de los poderes e identidades nacionales, más el importante impulso tecnológico de la Revolución Industrial, que realimenta los procesos anteriores. Cfr. NAVAS ALVEAR Marco, El régimen jurídico del Libro en el Ecuador, un análisis comparado, Tesis Doctoral, Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Quito, 1995, pp 13-15.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Se aclara que la edición de obras no estuvo desde luego, acompañada de inicio por todas las condiciones legales que promuevan su desarrollo. Por el contrario la imprenta alarmó a los elementos rectores del derecho preocupados de las nuevas ideas sobre el más grande contingente de lectores que creían no capaces de entenderlas, por lo que las primeras manifestaciones legales respecto de las ediciones no fueron precisamente permisivas, sino de censura establecidas en forma de concesiones o licencias previas y obligatorias para toda publicación a fin de asegurarse que no socavaren los principios de la autoridad monárquica, religiosa o aristocrática. Esta condición no desaparición con la declaración de las libertades burguesas en los distintos estados. Así por ejemplo, en el Ecuador, aún en 1875, García Moreno instrumentó normas de censura a la libertad de expresión. Ibid, pp. 31 y ss.

libremente información que en el ámbito contemporáneo "pasó a ser la preocupación principal" 55.

Dentro de esta progresión advertimos en primer lugar, un cambio en la valorización de las formulaciones. Las primeras como productos históricos de la modernidad Ilustrada del Siglo XVIII, se construyen como libertades civiles, es decir, un conjunto de acciones que el ciudadano-individuo puede desplegar con la anuencia del orden público y que le son connaturales. Siguiendo esta idea, el origen de estas libertades de comunicación estaría en una *libertad de pensamiento* que tiene relación con el ejercicio de la razón y, en términos más elaborados, de la conciencia y la voluntad como condiciones inherentes al ser humano<sup>56</sup> Así, el presupuesto filosófico de estas primeras construcciones radicaría en la abstracción del individuo como concepto único aplicable a todos los seres humanos. Se busca en consecuencia por medio de estas libertades, garantizar la puesta en acción del pensamiento libre individual a través de la opinión y la expresión. La garantía de una información libre de acuerdo con esta valorización queda según Novoa Monreal "disminuida" resultando nada más que una derivación de las libertades de pensamiento, opinión y expresión, que serían las que mejor soportan el punto de vista individualista.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> NOVOA, Op. Cit. El autor cita un Informe de la UNESCO No. 19c/93, agosto 16, 1976, Acápite No. 8. Novoa subraya: podríamos decir que la libertad de pensamiento explica las libertades de opinión y de expresión y que estas, a su vez, fundamentan la libertad de información. En último término, las libertades de opinión, de expresión y de información vienen a constituirse en una puesta en acción de la libertad de pensamiento," dentro de una suerte de gradación en lo que se refiere a formas de comunicar el pensamiento, p. 143.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Gran atención le dieron los filósofos modernos al tema del pensamiento, sobre todo Descartes y Kant. Más tarde, a finales del Siglo XVIII va configurándose una idea más cabal de la necesidad de desarrollar el pensamiento libremente y luego de expresarlo. Sobre el tema puede examinarse la obra de Ernest CASSIRER, *Filosofia de la Ilustración*, FCE, Bogotá, 1994, especialmente las pp. 261-280.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> NOVOA, Op. Cit. P. 143.

Empero, circunstancias como el reconocimiento cada vez mayor del interés compartido de los ciudadanos y autoridades en la existencia de un espacio comunicativo público (véase supra 1.2), así como la correlativa percepción del rol indispensable de la prensa respecto de la opinión que puede desarrollarse en este espacio público, estimularían una enunciación más clara de las expectativas sobre los derechos a comunicar. Así, del reconocimiento de las libertades esenciales<sup>58</sup> que se traducían en una abstención del Estado respecto de las posibilidades de sus ciudadanos; se pasa a una creciente discusión sobre los aspectos masivo y popular de la prensa y luego de los medios de emisión (radio y TV). Se consideró pues que cada uno de estos medios necesitaba definición legal y algún tipo de reglamentación, atendiéndose además al creciente poder e influencia que estos alcanzaban respecto de las cosas públicas.<sup>59</sup>

En este contexto, "la importancia de la información para los hombres y la aparición de medios masivos de comunicación modernos conducen a que esa libertad de expresión adquiera un alcance nuevo, con el nombre de libertad de información", pues ya no solamente va a interesar el derecho de hacerla circular del que la expide, sino que también adquirirá relevancia paulatinamente el derecho de los que la reciben a disponer de ella en forma completa y plural. "Porque solamente así puede quedar nutrida su libertad de pensamiento...". <sup>60</sup>

-

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> En la Declaración de los Derechos del Hombre (1789), en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos (1791), la Constitución de la Gran Colombia, en 1821, también conocida como de Cundinamarca, en donde en su art. 156 proclama que "todos los colombianos tienen el derecho de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de examen, revisión o censura alguna anterior a la publicación, pero los que abusan de esa preciosa libertad sufrirán los castigos a que se hagan acreedores conforme a las leyes". La Constitución de Riobamba de 1830 proclama la libertad de opinión pública.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Una más amplia relación de estos hechos se encuentra en MC QUAIL Dennis, *La acción de los medios*, Ed. Amorrourtu, Bs. Aires, 1998, pp. 32 y 33.

Surgen como podemos ver, nuevas exigencias al derecho en materia de comunicación. relacionadas con las necesidades inmediatas de los públicos, aunque también respecto del Estado que consideraba imperativo el uso de los medios para el forjamiento de la identidad nacional y la consecución de sus propios fines, naciendo una tendencia a regular los medios a partir de políticas nacionales de comunicación que suponían el control público y la definición formal sobre los objetivos y alcance del funcionamiento de estos medios. 61 De forma que, a mediados del siglo XX, la noción liberal burguesa sobre la virtud de la mera expansión sin trabas de los medios de comunicación había sido reemplazada, según Mc Quail, por actitudes "más complejas y ambivalentes"<sup>62</sup>, que en ocasiones se expresaban en nombre del dificil concepto del bien público. La idea fundamental de estas nuevas concepciones ya no partía de la libre determinación de la voluntad individual, sino que advirtiendo que se trataba de fenómenos que afectaban al conjunto de la sociedad, se consideraba necesaria una más activa intervención del Estado, no controlando las formas de expresión mediente la censura sino garantizando la posibilidad efectiva de cada ciudadano de recibir información acerca de lo que sucede en su entorno y contar con los demás elementos de juicio que les permitan formarse una opinión personal sobre los acontecimientos. Surge así una valorización de la información como medio principal para alcanzar fines de integración social, no exento sin embargo de problemas de aplicación que en ocasiones derivaban en restricciones. Se comienza en todo caso, a hablar ya no solo de libertad de información sino de un derecho a la misma.

<sup>60</sup> NOVOA, Op. Cit. P. 148.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Este tema es abordado respecto de América Latina en extenso por MARTIN BARBERO, Op. cit., pp. 170-193.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> La explotación comercial por un lado y la manipulación política partidaria o desde el Estado por el otro habían estimulado el desarrollo de una serie de "expectativas" a menudo contradictorias (el autor nos da los siguientes ejemplos: libertad vs. restricción, valores colectivos vs. individuales, reclamos seculares vs. moralistas) "La situación se complicó más con la creciente consolidación de la industria de los medios y de los intereses de los profesionales de los medios, quienes eran capaces de hablar por sí mismos y buscaban autonomías para sus actividades en pos de objetivos auto elegidos.." Op. cit. P. 34.

En consecuencia, si hablamos de derecho a la información debemos necesariamente partir de una valorización de la información no solo desde el punto de vista del crecimiento económico sino desde un eventual y deseado buen funcionamiento social. Advertimos por lo tanto que esta nueva valorización del derecho respecto de la comunicación y particularmente del fenómeno de la información trasciende la tutela de ciertas potencialidades que dispone el individuo como la de difundir información en cuanto libertades públicas públicas para interesarse en la comunicación como manifestación social y masiva. Social, en cuanto resulta un espacio público, abierto, accesible, plural, que se posee y que hay que proteger en común. Masivo, en cambio, por cuanto la masividad constituye como hemos indicado, una característica de la sociedad actual, forjada históricamente a partir de la modernidad, categoría a partir de la cual nos es posible apreciar varios fenómenos que interactúan con el derecho a la comunicación y a la información, entre otros, el componente tecnológico de la comunicación, sus virtualidades y defectos masificantes partir de la cual comunicación, sus virtualidades y defectos masificantes partir de la cual comunicación.

A estas consideraciones de masiva y social se une también el concepto general de interés público sobre la información, para constituir las nuevas bases regulatorias del contemporáneo derecho en materia de comunicación, considerado como un derecho

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Este exige un ciudadano participante, no solo desde el punto de vista político sino propiamente cívico dentro de un proceso en que la información resulta "tan indispensable para los hombre como puede serlo la alimentación en lo relativo a su conservación y desarrollo físicos". NOVOA, Op. Cit. P. 148.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Vale mencionar la explicación de NOVOA respecto de que las declaraciones internacionales no conciben lo que el llama "el derecho de los hombres a recibir información adecuada" pues incluso al mencionar los términos "recibir informaciones", estos se analizan en el contexto de las actividades que debe desarrollar el que proporciona noticias a los demás. P. 149.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Como virtualidades se anotan la posibilidad de ampliación de los márgenes de elección de alternativas, la alimentación del diálogo entre los públicos para el fortalecimiento de la opinión pública; entre los defectos se encuentran la tan decantada alienación que estos medios producen en las masas, así como la imposibilidad de diálogo y retroalimentación por parte de los media.

social que debe ser ejercido con equilibrio por parte de todos los sujetos involucrados en él. El interés público es una noción básica que hay que tomar en cuenta si aspiramos una regulación eficaz para la comunicación como fenómeno social. Aunque variable según la época y lugar, y no exento de cuestionamientos<sup>66</sup>; como interés público se puede entender "el complejo de los supuestos beneficios informacionales, culturales y sociales de los que participan en la comunicación pública, sea como emisores y receptores..."<sup>67</sup>, así es posible apreciarlo en función de la trascendencia de la comunicación en la actualidad, tomando en cuenta que "una condición necesaria para la existencia y actividad de un público es la disponibilidad de recursos de comunicación adecuados" <sup>68</sup>.

En ocasiones, a partir del concepto de interés público se ha organizado cierta estructura de medios como son los estatales (que existen en países como Chile, Colombia, y, en general en Europa). <sup>69</sup> Sin embargo no debe asimilarse el interés público a la iniciativa estatal pues resulta indudable que en los medios privados también pueden encontrarse y construirse expectativas de beneficio para la sociedad sobre la base del interés público. Recordemos que hemos propuesto la categoría de espacio comunicacional para denotar aquel lugar social omnipresente donde ocurre la intrincada red de juegos y transacciones

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Existen voces que advierten sobre los riesgos que la noción de interés público comporta en cuanto puede servir como dispositivo ideológico destinado a ocultar ambiciones regulatorias injustificadas por parte de los gobiernos o incluso como un arma ofensiva de libertades más fundamentales como las de expresión y de empresa. Para aquellos que sostienen esta posición "la mejor manera de lograr el verdadero interés público será dar más libertad a las fuerzas del mercado de medios, que se supone deben maximizar los beneficios para los proveedores, los consumidores y la comunidad en su conjunto..." Cfr. FOWLAR, 1982, VELJANOWSKI, 1989, citados MC QUAIL, p. 27.

<sup>67</sup> Ibid, p. 27.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> MC QUAIL sostiene como tesis central de su obra que "el interés público en la comunicación y la información aumentará en lugar de disminuir en la sociedad de la información...". Pp. 25–27.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> "La idea general de que algunos aspectos de la comunicación pública son de gran interés para la sociedad y quizá deban quedarse a cargo del gobierno u otras instituciones públicas, sobre todo si se relacionan con las necesidades del sistema político democrático (LICHTEMBERG, 1990), no es en sí misma muy novedosa ni controvertida". Cfr. Ibid. P. 28.

informacionales y cognitivas. Este espacio es precisamente y por esencia, de interés público, ya que los procesos que en él ocurren (sobre todo la opinión y el diálogo públicos) son los que alimentan empíricamente y justifican en teoría no solamente el sistema de poder de las democracias actuales como nos ha recordado Habermas, sino la reproducción social en todos los campos.

Respecto de nuestra Constitución, vemos claramente presente esta doble valorización por un lado en la garantía a la libertad de opinión y expresión de carácter individualista y a la comunicación e información como objetos del derecho social. No está clara aún sin embargo la posición de la comunicación a partir del así llamado "derecho a la comunicación", más aún cuando esta norma fundamental surge en un tiempo de cuestionamiento de aquellos paradigmas que sustentaron ciertas formas de intervención del Estado, pues si bien se ha impuesto la idea de una apreciación social de la comunicación a base del interés público, restaría precisar, como subraya Mc Quail<sup>70</sup>, qué aspectos concretos podrían desprenderse de allí respecto de cosas como la actividad informativa de los medios de comunicación.

Para ello no debemos olvidar la noción de la comunicación como un proceso de carácter masivo. La comunicación masiva como objeto del derecho a la comunicación sobrepasa la mera tutela de una adecuada comunicación para un determinado sujeto y se traslada a la tutela indirecta de valores de socialidad. Por esta razón, el derecho a la comunicación no constituye una formulación cerrada, por el contrario, un mismo hecho sobre el que recaiga puede conectar una norma de este régimen de la comunicación con algún otro

<sup>70</sup> Ibid. P. 29.

campo legislativo o dentro mismo del vasto horizonte de los derechos humanos fundamentales, sean sociales, políticos o cívicos.

A nivel internacional, la misma ONU ha reconocido la importancia transversal de la comunicación dentro del desarrollo de la humanidad en cuanto: "un derecho humano fundamental" -en el sentido de básico- por ser "piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas... factor esencial de cualquier esfuerzo serio para fomentar la paz y el progreso del mundo...". Esta declaración ha tenido gran repercusión en el campo del uso alternativo del derecho, pues se ha expresado en un esfuerzo internacional por establecer políticas mundiales a largo plazo en cuestiones como transmisión internacional de la información, derecho a saber y buscar libremente la verdad, libre circulación de la información dentro de un contexto buscado de equilibrio entre naciones, y entre ciudadanos al interior de ella desde el punto de vista de su libre acceso. 72 Así pues, dado que la noción del derecho a la comunicación es muy amplia y básica, nosotros nos hemos interesado particularmente en aquella desplegada a partir de los medios masivos en cuanto campo de mayor operatividad que a su vez expresa un sinnúmero de contradicciones al momento de la aplicación concreta del derecho como veremos más tarde en el capítulo correspondiente, adelantando sin embargo, que la denominación derecho a la comunicación podría ser integradora de todas las formulaciones de derechos fundamentales disponibles en la Constitución sobre la materia.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Resolución N. 59 de la Asamblea General, 14 de diciembre de 1946.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Cfr. Informe de la UNESCO del 3 de diciembre de 1975, documento COM-75, conf 201/4. Lamentablemente este esfuerzo enfrenta serios obstáculos por la determinación de los países desarrollados y los grandes conglomerados de la comunicación que han detenido las iniciativas de instituciones como la UNESCO.

Concluyendo, consideramos que impone una relectura de conjunto de todos los derechos relacionados a la comunicación, pese a que su tecnología interna de construcción sea distinta. Algo similar ocurre también a nivel del derecho internacional, donde avanza un reconocimiento de que el contexto global de los medios de comunicación es un espacio publico de patrimonio común a la humanidad, haciéndose esfuerzos por establecer un régimen global para habilitar un efectivo *right to comunicate*. <sup>73</sup>

En suma, la forma en que el derecho ha abordado el tema de la comunicación se describe básicamente en términos de un recorrido que va de las restricciones de origen moral, al permiso en nombre de las *modernas* libertades de opinión, expresión y comercio y de allí a las prescripciones que buscan cometidos democráticos, educativos, culturales y solidarios, que ven a la comunicación y sobre todo a la información como objetos de derechos sociales y colectivos, sin dejar aquellas posturas que pugnan por un desenvolvimiento absolutamente libre de la comunicación, que en términos del discurso académico se expresa en lo que Carlos Santiago Nino llama *liberalismo conservador*<sup>74</sup> El derecho a la comunicación es sin embargo un terriorio por explorar.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> A nivel internacional avanza la formulación del derecho a la comunicación como verdadero derecho colectivo *de tercera generación*, es decir además de común, justiciable no solo ante el Estado sino ante la comunidad internacional, ha tenido una incidencia importante. "El derecho de comunicar refleja un espíritu colectivo". Se trata de un derecho humano social que sobrepasa las fronteras nacionales. Los Estados se encuentran fuertemente implicados sin embargo debe considerarse este derecho en el contexto de la globalización. Cfr. AMBROSI, HAMILTON, ABRAHMSON, *Crear las condiciones para hacerlo posible*, Documento preparado para los delegados a la Asamblea general y al Seminario Internacional de Videazimut, JUNIO, 1998. Han existido varias iniciativas: En 1997, en Madison, Wisconsin, en una reunión para debatir el futuro de la Carta de Comunicación de los Pueblos (PCC), surgió la idea de organizar un congreso mundial sobre medios de comunicación. En 1998, en el marco del Foro *Viena Plus Five*, propusimos por encargo de las ONG latinoamericanas la organización por parte de la ONU de una Conferencia Mundial sobre el Derecho de Comunicar, en donde se discuta su reformulación.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Propuesta de carácter ideológico centrada en el funcionamiento del mercado como orden espontáneo distribuidor de los recursos sociales. Este discurso postula una libertad de información sin limitaciones de ningún orden en nombre del mercado global. El tema es desarrollado in extenso por Carlos S. NINO con referencia fundamental a las Tesis de HAYEK. Cfr. Fundamentos de Derecho Constitucional, Editorial Astrea, Bs. Aires, 1992, pp. 398-411.

#### Criterios para el estudio de estos derechos.

Hemos sugerido una relectura de los derechos en materia de comunicación. Para acometer en esta tarea a lo largo del presente trabajo, se precisa establecer criterios para el estudio de las instituciones constitucionales que permitan su aplicación y desarrollo ulterior en normas de carácter secundario, que en definitiva concreten esa relectura.

Un primer criterio sería justamente el relativo a la correspondencia que deben presentar las normas fundamentales sobre comunicación en relación con otros postulados fundamentales de la Constitución. En este sentido, la Carta Fundamental ha de ser leída como un conjunto de postulados mínimos de acción social e individual, cuya cabeza es la enunciación o calificación del tipo de Estado que se establece, el social de derecho (ESD)<sup>75</sup>. Hablar de ESD supone la presencia de unos principios básicos, que precautelan no solo la libertad de cada ciudadano en sentido personal sino valores concretos de colectividad y solidaridad social por un lado, y de democracia, tolerancia, unidad en la diversidad, pluralidad y participación por otro. En tal sentido, puede entenderse cómo se ha de aplicar al tema criterios concretos como el de función social de la información e interés público en espacio comunicacional.

Se plantea así mismo una relectura de los derechos fundamentales que provienen del denominado de Estado Liberal de Derecho, a partir del Estado Social de Derecho<sup>76</sup>; que suponga no tanto una absorción de los mismos sino una doble dimensión de los derechos

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Carl LOEWENSTEIN expresa con acierto que una Constitución propiamente dicha es aquella que incluye la preferencia por ciertos valores. Cfr. *Teoría de la Constitución*, Ariel, Barcelona, 1976, p. 211. En este sentido, una Carta que comienza por reconocer un Estado de Derecho como social y democrático, arrastra en tal declaración a una serie de valores que tienen que ver con estos términos. Cfr. Art. 1 Constitución Política del Ecuador.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Cfr. NINO, Op. Cit. Pp. 260–262.

constitucionales a la comunicación, como derechos subjetivos y como derecho objetivo de garantía institucional. Es decir que además de tratarse de derechos fundamentales de cada persona que apuntan a garantizar lo que Nino denomina "la autonomía personal", estos derechos significan el reconocimiento y garantía de bienes que pertenecen a todos en común como la opinión pública libre, el diálogo colectivo, el pluralismo político, construcciones que se objetivan al momento de referirnos al espacio comunicacional. La fórmula de correspondencia de postulados del ESD es vía de resolución de eventuales tensiones que advierte Nino, se presentan entre las dos valorizaciones anotadas. En todo caso, resulta evidente que en nuestra Carta política, la declaración del Estado social de derecho, debe ser tomada como máxima hermenéutica prioritaria al momento de su interpretación.

Un segundo orden de análisis se relaciona con la existencia de los sujetos de los derechos de la comunicación. La anterior distinción que se realiza a base de la propuesta de José Perla Anaya<sup>79</sup>, servirá de parámetro para problematizar y estudiar el contenido concreto de las normas antes indicadas. Se trata de establecer el posicionamiento de estos sujetos a base de las clásicas categorías de sujeto activo (aquel que ejerce un derecho como titular) y sujeto pasivo (quien en relación con un sujeto activo, está obligado a reconocer, respetar o viabilizar ese ejercicio) y dependiendo del sitio que ocupan en el espacio comunicacional, poblematizar sobre su mayor o menor capacidad para ejercer los

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Ibid. P. 263.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> La calificación de máxima herméneutica la encontramos en la nueva introducción que HABERMAS realiza a su *Historia y Crítica de la Opinión Pública* en 1990, en la que se refiere a la idea del jurista Wolfgang ABENDROTH respecto del estado social en contraposición a tesis liberal defendida por Carl SCHMITT, que privilegiaba la primacía de las clásicas libertades sobre las demandas sociales. La primera idea se proponía extender la cláusula del *rechtstadt* como idea sustantiva de un estado constitucional y democrático al orden económico y al orden social, llegando a la conclusión de que la fórmula liberal, no garantiza por sí sola el Estado Social. Cfr. Op. Cit. P. 15.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Op. Cit. P. 4.

derechos relacionados con la comunicación. Los sujetos a los que hemos aludido, se ubicarían, según nuestra propuesta<sup>80</sup>, en tres posiciones:

- 1) En primer lugar, hallamos al ciudadano común (si lo vemos desde una perspectiva política), o si se quiere (desde una óptica económica) al ciudadano consumidor; en su rol tradicional de sujeto jurídico que gestualiza, habla y escribe. Pero, que además sin caer en el viejo concepto de receptor- va paulatinamente incorporando a su cotidianeidad el uso de otros medios expresivos de carácter técnico: (v.g. TV, grabadora, cámara fotográfica, de video, ordenador, etc.) que emplea para relacionarse con su entorno ordinario (familiar y social)<sup>81</sup>, para vincularse con su medio laboral o emplazarse en el espacio comunicativo. Sin embargo de lo dicho y a partir de esta primera posición, también abordaremos el tema del ejercicio colectivo de los derechos de la comunicación desde la sociedad civil.
- 2) Como nos expresa Perla, a la par que los individuos se interesan en la búsqueda cotidiana de la información y formas de expresión, sobre el mismo espacio comunicacional "vemos emerger, crecer sobre el mismo escenario a un sector empresarial de producción y comercialización a gran escala de sus propios bienes culturales, o dicho más específicamente, que ingresa con fuerza inusitada a ofrecer sus propuestas comunicativas", seleccionadas con criterio predominantemente mercantil. Estos bienes solo pueden ser reproducidos y multiplicados a través dispositivos tecnológicos cada vez más complejos, dirigidos a masivas audiencias

En nuestra propuesta hacemos una variante con respecto a la de PERLA, en el sentido que de acuerdo con el parámetro de sujetos activos o pasivos que utilizamos, excluimos a las ONG (por considerarlas irrelevantes para nuestros fines como sujetos de derechos) e incluimos al Estado.

<sup>81</sup> Cfr. PERLA, Op. Cit. P. 3.

nacionales, regionales y mundiales. Así, en una segunda posición encontramos a los medios de comunicación masiva que son protagonistas de primer orden en la sociedad de la información, por ser quienes están, como veremos más adelante, en capacidad de mediar en ella. En esta misma posición podemos incluir a aquellos individuos que actúan para y desde estas instituciones en calidad de periodistas, comunicadores sociales y especialistas. Estos medios en cuanto probables sujetos activos en unos casos y pasivos en otros, ocuparían una posición ambivalente en cuando la misma Constitución les otorga derechos y les establece obligaciones concretas.

3) En tercera posición podemos ubicar al Estado visto como conjunto de agencias e instituciones que operan dentro de un territorio (sociedad) de acuerdo a reglas preestablecidas, que son precisamente las del Estado de Derecho, por medio de las cuales se tiende a promover una cierta "cultura política común" <sup>84</sup> (en amplio sentido de los términos). El Estado como de sujeto pasivo tradicional de los derechos fundamentales, está llamado a garantizar el ejercicio de los derechos civiles. Sin embargo, justamente se discutirá sobre la necesidad de redimensionar o no este papel de acuerdo a las condiciones de la comunicación contemporánea y del ejercicio de los derechos a la misma por parte tanto de medios cuanto de ciudadanos.

<sup>82</sup> Ibid. Pp. 4 y 5.

<sup>83</sup> Si es verdad que puede admitirse la ficción jurídica de que las entidades tienen una personeria distinta a la de las personas físicas que la componen, no puede afirmarse lo mismo de la vida expresiva que las empresas nos revelan a través de sus productos culturales. Estos, necesariamente son y siempre serán títulos de propiedad moral (aunque no patrimonial) de determinados individuos, los denominados autores (productores, directores o creativos), quienes no obstante estar sujetos a un modelo empresarial jerárquico vertical en su trabajo diario y a que su propia manifestación expresiva puede sufrir diversos avatares en su largo recorrido de difusión masiva, mantienen el privilegio personal de poder comunicarse con un público numeroso. Ibid.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Esta es una definición apropiada, basada en las tesis neowebberianas desarrolladas por HALL y IKENBERRY, en su obra, *El Estado*, Madrid, Alianza, 1993, de la cual se toma esta última frase. Cfr. p. 10.

# Capítulo2 Los medios de comunicación y los procesos de información

#### 2.1. Introducción al problema

En el capítulo anterior se esbozaron las distancias entre dos formas discursivas de abordar jurídicamente el tema de la comunicación, recalcando que estas se plasman en dos principios constitucionales que coexisten dentro del Estado Social de Derecho.

De acuerdo al enfoque de sujetos que hemos adoptado, en este capítulo nos toca desarrollar el tema de los medios de comunicación, entendiendo por tales, aquellas instituciones que mediante un dispositivo tecnológico desarrollan una acción comunicativa que consiste en ofertar una serie de productos comunicacionales de manera masiva hacia la sociedad. A partir de esta noción, nuestro interés se circunscribirá a los medios de propiedad privada, en razón de ser la modalidad de desarrollo medial preponderante en nuestro país; y fundamentalmente sobre aquellos que persiguen fines de lucro, aunque también haremos una referencia particular respecto de los denominados medios comunitarios o de carácter ciudadano, dentro del apartado correspondiente.

El problema que nos planteamos abordar es el de la regulación de la acción medial enfocada exclusivamente al campo informativo. A partir de ello desarrollaremos más adelante la problemática de una debida regulación de la información conforme con los enunciados constitucionales.

Pero, qué proponemos especificamente respecto de los medios. Planteamos que se trata de sujetos complejos por compartir una doble subjetividad: son sujetos de derechos, pero son además titulares de obligaciones emanadas del respeto a los mismos derechos de

comunicación de los que es titular el ciudadano (como unidad genérica subjetiva del sistema jurídico). No olvidemos también que a la posibilidad de la voluntad humana de establecer y configurar relaciones jurídicas se le une un derecho objetivo que crea vías, instituciones, territorios donde la sociedad organiza la forma en que esas relaciones subjetivas han de desarrollarse bajo criterios de razonabilidad y deseable armonía. Estas relaciones jurídicas de los medios con los ciudadanos, que son su público, no se dan en un plano abstracto. El terreno de realización de estas relaciones y su origen es el de los procesos comunicativos, de los cuales nos hemos circunscrito a los de información. Se trata, por lo demás de relaciones que se despliegan desde un determinado posicionamiento de los medios para con su público.

Para abordar estos procesos, se vuelve relevante retomar la idea de lo masivo y atender a la dimensión colectiva que comporta necesariamente la noción de medio de comunicación social. Y precisamente, con miras a esa vocación colectiva de oferta masiva de productos comunicativos proponemos la categoría de acción entendida en sentido amplio como el desempeño, la actividad de los medios con énfasis en el emplazamiento y oferta pública de productos comunicacionales.

### 2.2. Rasgos del proceso informativo.

Un espacio objetivo en donde se plantea el conflicto o la tensión entre diversas visiones acerca de los derechos a la comunicación y su alcance, es el de la información, que se presenta en la actualidad, como hemos advertido antes, como una actividad

<sup>85</sup> Cfr. VERON Eliseo, "Esquema para el análisis de la mediatización", en *Diálogos de la Comunicación No. 48*, octubre de 1997, Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social, Linia, p. 12. El autor al resaltar esta dimensión colectiva, argumenta la necesidad de preservar un criterio sociológico que enfatice el uso social y público de cierta tecnología de comunicación.

institucionalizada en la que los medios constituyen agentes relevantes. A partir de esta percepción, ensayaremos un esquema de ciertos rasgos generales del desempeño medial masivo en este campo que nos permiterá articular problematicamente el tema de la posición medial en el espacio comunicacional en relación a la vigencia de los derechos de la comunicación.

En el campo de la teorías sobre la comunicación, existen pocas propuestas que apunten a abordar en forma global el complejo aspecto de la acción medial. Gran parte de las lecturas que se han hecho, acusan cierto grado de insuficiencia para el fin que buscamos, sin embargo de lo cual, hemos optado por trabajar a partir de los planteamientos de tres autores que consideramos escenciales: Eliseo Verón, Denis McQuail y Gonzalo Abril.

Estos dos últimos autores incluso, recogen trabajos muy relevantes en este campo de la acción de los medios traducida concretamente en la producción de la información, vista además como un discurso que no es ni simple, ni inocuo en quienes lo perciben, sino que está cargado de una serie de rasgos producto de la interacción entre varios factores como las prácticas sociales del periodismo, los desarrollos tecnológicos vistos en un plano histórico, las configuraciones institucionales de los medios, etc. Toda esta complejidad va configurando, lo que Abril denomina, un tipo de conocimiento social particular: el conocimiento informativo (véase Cap 1, 1.1).

Para efectos de nuestro estudio y sin pretender una tipología exaustiva, ni una profundización en el análisis sociológico de estas características, proponemos dos ordenes de condicionamientos en los que se puede definir ciertas tendencias de la acción mediática: uno externo a su accionar institucional, que comprende las relaciones de

<sup>86</sup> Basados en la de similar denominación que desarrella MC QUAIL, Op. Cit, Pp. 25 y 34.

mercado en cuanto influyen en esta actividad informativa; y uno propio de los medios que abarca sus objetivos institucionales y las característicias propias del discurso informativo.

## 2.2.1. Orden externo que comprende las relaciones de mercado en cuanto influyen en los medios masivos.

Vale comenzar por preguntarse sobre la importancia o peso específico que puede asignarse a este orden de condicionamientos sobre la actividad informativa de los medios. Recordemos que al explicar en qué sentido comprendíamos a los medios masivos, o más bien, a qué tipo de medios nos ibamos a referir hablamos de aquellos que constituían importantes conglomerados de orden económico que como tales se habían emplazado en la economía de la información, cobrando su actividad, como vimos al referirnos a la sociedad de la información, cada vez, mayor importancia económica.

Los grandes avances tecnológicos en este campo han posibilitado que *el negocio de la comunicación* se convierta en el mercado con más expectativa de expansión para el próximo siglo. <sup>87</sup> Esto supone entre otras cosas, el despliegue de una cerrada competencia entre los agentes económicos presentes en él caracterizada por tendencias a la concentración (fusiones y absorciones mediales a nivel nacional e internacional), internacionalización de los medios de comunicación (penetración de medios a escala global, sin fronteras) e interacción entre empresas dedicadas a actividades complementarias. <sup>88</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Sobre este crecimiento, pueden consultarse datos en: www. Reuna.net/internet/Rsocinfo, así como en RAMONET Ignacio, *La Tiranía de la Comunicación*, Op. cit, pp. 149 y ss.

<sup>88</sup> Se trata en definitiva de: "la presencia de grandes asociaciones entre los gigantes de la telefonía, la televisión -el medio de comunicación más rentable hoy en día- y la informática para obtener la conexión de tres aparatos teléfono, ordenador y televisión en lo que ha devenido en llamarse las Superautopistas de las telecomunicaciones... Y de ahí también la irrupción en este negocio de sociedades inversoras exteriores al

Circunscribiendo estas reflexiones a la realidad de nuestro país, en donde el horizonte de estas instituciones-agentes se caracteriza precisamente por hallarse en propiedad de unos pocos y determinados empresarios nacionales e internacionales, hay que subrayar que nuestra tradición legal se ha pronunciado más bien por la promoción de un esquema de empresa privada para los medios masivos, sin una intervención sustancial por parte del Estado en este campo a no ser por temas básicos como la regulación técnica de la emisión y la concesión de frecuencias y aun en ellos, la penetración de intereses privados en la legislación se ha vuelto evidente como veremos en lo posterior. En el presente estudio, dado su carácter teórico no vamos a abundar en una apreciación sobre la realidad de este empresariado mediático, cometido que por otro lado, puede ser ampliamente desarrollado en otros estudios interdisciplinarios a partir de información debidamente proporcionada por las agencias de control. Lo que nos proponemos es delinear un esquema para la reflexión teórica y en tal sentido resulta claro que la cuestión de la propiedad de los medios guarda una relación con su gestión por vía de la lógica privada y lucrativa que a ésta se le imprime.

En lo que refiere al primer aspecto, la característica de alta corporatividad de nuestra sociedad se traduce en una muy alta presencia de discursos dirigidos a potenciar puntos de vista, lecturas y orientaciones relativas a asuntos extremadamente particulares relativos a intereses económicos o políticos. <sup>89</sup> Estas condiciones de alta penetración de

mundo de la comunicación". Cfr. GIMENEZ Antonio, "La comunicación de masas en el fin de siglo: elementos para un debate", en *El límite de los derechos*, Barcelona, EUB, 1996, p. 191.

<sup>89</sup> Sería interesante investigar la línea que adoptaron Diario el Telégrafo y sobre todo la televisora SITV en relación con el conflicto patrimonial que enfrentó su propietario Dr. Fernando Azpiazu, muy especialmente lo ocurrido el día lunes 15 de marzo de 1999. Sin embargo, recuérdense los siguientes hechos que pueden ser ilustrativos al tema: SiTV cubrió en vivo dunrante gran parte de ese lunes todas las acciones de protesta del pueblo de Guayaquil.... En ese mismo escenario, grupos de personas se expresaban en contra de otra emisora televisiva (Ecuavisa) acusándola de estar parcializada con el gobierno demócratacristiano. Días

los intereses corporativos particulares al interior del discurso informativo nos presenta al menos dos problemas respecto de los derechos de la comunicación:

Uno primero de legitimación relativo a como conjugar el carácter privado de la actividad que llevan a cabo las empresas de la comunicación con el ejercicio ciudadano de los derechos a la comunicación y a la información. En su faceta más teórica, esto se expresa en las tensiones entre los principios de propiedad privada, libertad empresarial y de economía social mercado -contemplados en nuestra Constitución en los Arts. 23 Nos. 16 y 23 y 244- con los derechos a la comunicación. Estos primeros, particularmente una libertad empresarial interpretada en términos absolutos, son los que justifican que las empresas adopten determinadas *líneas* o *políticas informativas* y excluyan libremente a trabajadores y expresiones que no respondan a esas pautas. Lo anterior nos lleva a un segundo problema que se plantea y es el del libre acceso a los medios que está igulamente consagrado en la norma básica y que será abordado a momento de desarrollar la perspectiva de los ciudadanos.

Igualmente, desde la óptica del lucro, en el proceso de información influyen fuertemente los criterios de eficiencia y costo-beneficio, lo que hace que se tienda al ahorro de recursos en su producción en detrimento de su calidad y pluralidad.

.

después en otro canal (TC) el Alcalde de Guayaquil acusó a determinados grupos económicos de la Sierra de haberse beneficiado de las subastas de divisas del Banco Central. Un connotado periodista fue despedido de la emisora en la que emitía sus comentarios (Teleamazonas) según él, por haber vertido opiniones en contra de un empresario que se decía tenía intereses en este medio y que además dirige uno de los bancos a los que se refirió el Alcalde del Puerto. En últimas declaraciones, el propietario de SITV y El Telégrafo ha destacado también las vinculaciones que según él tendrían otros banqueros con importantes medios de comunicación. Quizá nada mejor que la frase del periodista Andrés Carrión cuando entrevistaba al Dr. Aspiazu para describir este conflicto de intereses particulares que los medios han vehiculado: "se están tocando entre intocables...".

La penetración que anteriormente habíamos destacado, de lo económico en el espacio social de la comunicación, se hace evidente si tratamos el tema de la publicidad. Por ser su fuente fundamental de ingresos, la publicidad se constituye en un factor externo que condiciona la actividad medial. Esta actividad, al ser consustancial al desarrollo de la economía y cultura de masas, en cuanto viabiliza la producción de bienes de consumo cubriendo cuantiosas inversiones en equipos técnicos y humanos del empresariado medial y les permite obtener beneficios, incide en la práctica mediática de formas como estas:

- a) Respecto de "los compromisos" que desde inicio la prensa moderna asumió y que tienen que ver, como ha resaltado Giddens, con la definición de sus contenidos, "entre el proyecto iluminista de ilustrar al pueblo y las demandas del gusto educado en las tradiciones de la cultura popular...". <sup>90</sup> Esto guarda relación además con la definición de los destinatarios de la acción medial que divaga entre una concepción del *público* como *consunmidor* y la necesidad de integrar y a la vez controlar a las clases populares urbanas ofreciendoles una cierta identidad o por lo menos condición *ciudadana*.
- b) La concepción de público como mercado potencial, en un sentido práctico, deviene en que los clientes de las empresas mediales adquieren poder de decisión sobre la programación y sus contenidos concretos.<sup>91</sup>

<sup>90</sup> ABRIL Op. Cit. p. 218.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Respecto de este punto, veamos algunos ejemplos: es dificil que "una empresa farmacéutica acepte programas con escenas de muerte por sobredosis en un canal de televisión donde ha decidido invertir en publicidad, o que la industria aeronáutica estadounidense (la primera en volumen de exportaciones del país) tolere que un periodista saque a la luz su lista de clientes...". Cfr. GIMENEZ, op. Cit. P. 193; citando ejemplos extraídos de COLLON M., *Attention, medias*, Bruselas, 1994.

# 2.2.2. Orden propio de los medios que que abarca sus objetivos institucionales y las característicias propias del discurso informativo.

El discurso informativo es posible verlo desde una doble perspectiva. Resulta por un lado, la forma textual en la que se traduce el conocimiento informativo para un alcance general, es decir, constituye la forma básica de acceso a la información para el público, mediante la cual se obtienen datos o conocimientos para interpretar los hechos de la vida y se los hace comprensibles como contenidos ofreciendo un horizonte común de referencia, una cierta univocidad, una propuesta de sentido a una audiencia amplia a partir de la cual puede desencadenarse el diálogo público. Es esta calidad específica de las representaciones sociales (traducida en una propuesta común de sentido) difundidas a través de los medios la que hace que estos adquieran un peso dentro de la sociedad. 92

El discurso informativo es además un producto social en el que intervienen una serie de demandas organizativas y profesionales desarrolladas en el entorno de los medios, como instituciones que se van, por decirlo de algún modo, formalizando frente a otras formas de comunicación, legitimadas además, por las referencias que otras instituciones (políticas, económicas, educativas, etc) hacen de ellas. Ahora bien, aceptando estas dos perspectivas, refiramonos a algunos elementos que contribuyen a explicarlas.

#### Condiciones del discurso informativo

Recordemos que la constitución de la esfera pública (y el anticipo de una cultura masiva) en cuanto espacio de homogeneización cultural<sup>93</sup>, es inseparable del surgimiento de los

<sup>92</sup> Cfr. ABRIL, Op. Cit. Pp. 275-276.

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> Otro factor para la masificación de la audiencia fue producto de fenómenos sociales como la Revolución Industrial y el correlativo desarrollo de nuevos medios de transporte y transmisión que configuraron la infraestructura de la comunicación masiva, el desarrollo urbano así como los procesos de instrucción influyeron también en la constitución de espacios de contacto y discusión públicas más amplios y

modernos medios de comunicación -comenzando por los primeros medios gráficos regulares- y de un tipo particular de discurso periodistico. A través de este modo textual moderno, precursor del que llamaremos; discurso de la información, se cumpliría lo que Abril ha denominado la "función emergente... de institucionalizar la confluencia de las opiniones"<sup>94</sup> No olvidemos tampoco que un fenómeno colateral es el surgimiento del derecho como lo conocemos hoy, es decir con un carácter racional y secular<sup>95</sup>.

Ya en este inicio resulta evidente un primer gran rasgo del discurso periodístico sobre el espacio público que contribuyó a institucionalizar: los contenidos emplazados se ven reducidos por vía de varios fenómenos paralelos como la constitución de un estilo de escritura, homogéneo y simple, y de un sujeto genérico destinatario de esos medios: el público o más bien, el individuo público. 96 Esta reducción de las expresiones, especialmente, como ya advertimos, de la capacidad crítica de los grupos sociales e individuos en privilegio de una comunicabilidad generalizada más aún en un marco de vertiginoso desarrollo de los procesos de almacenamiento y transmisión de informaciones, se irá ubicando hasta el presente tiempo como condicionamiento del modo de conocimiento informativo. 97

frecuentes como explica CHARTIER, Op. Cit., p 29. Así mismo, el desarrollo y expansión de los medios informativos es inseparable del ascenso de la burguesía y en último término del capitalismo.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Se trata de estructurar un discurso que tanto en periódicos como en los demás espacios políticos de la modernidad se sustentará sobre la paradoja de que dentro de un propósito político de representar a la diversidad de criterios y discursos sociales, habrá que reducirla. Cfr. ABRIL, Op. Cit. p. 210.

<sup>95</sup> Un derecho moderno cuyo centro constituyen los llamados derechos del hombre que en diversas etapas históricas se han venido ampliando hasta constituir hoy el marco valorativo de sociedades como la nuestra, dentro del concepto de Estado de Derecho.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> como la imagen de una persona promedio ideal a la que iba destinada este discurso. Cfr. MORIN Edgar, El Espíritu del Tiempo, Madrid, Taurus, 1967, p. 45 y ss.

En el contexto de esta compleja racionalización, la prensa ha transitado desde un medio de propagación ideológica –en términos ilustrados- a un papel ideal de monitor neutral de la realidad.<sup>98</sup>

Según McQuail, durante el XIX aparece el "tipo de periodismo" que da referencia a las interpretaciones más generalizadas acerca de lo que es y debe ser la información periodística. Surge así un establisment profesional-empresarial de los medios cuyos rasgos son: a) independencia formal frente al Estado y otros grupos de intereses manifiestos; b) aceptación de los medios dentro de la estructura social como una institución prominente, sobre todo en relación a la vida política; c) fuerte conciencia de responsabilidad social y moral; d) nacimiento de la profesión periodistica, adopción, al mismo tiempo, del papel de transmisor y creador de opinión; e) frecuente tendencia a la identificación con el interés (proyecto) nacional. 99

Estos cambios pueden también describirse, como hemos advertido ya, en términos de un desplazamiento de lo que Abril denomina un "modo de representación" a uno "de información". Vale referir al respecto, lo que Mark Poster advierte en relación a los periódicos, que pasan de "un análisis contextualizado y lineal a un montaje de datos aislados que dan una apariencia de objetividad". Se cuestiona sin embargo el historiador: "¿Pero qué otra cosa es la llamada objetividad si no esta despolitizada simulación de la verdad? En París como en cualquier otro lugar, los periódicos pasaron de ser órganos de

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> ABRIL se ha referido a esto como Régimen de la Información en oposición a otros regimenes de comunicación vigentes. Este régimen se asocia a la denominación de *sociedad de la información*, tal y como fue analizada. Véase Capítulo 1. 1.2.

<sup>98</sup> Se produce un giro en la comprensión de la actividad informativa que influiría en escindir la idea de la opinión de la de información, así mismo entre información, opinión y entretenimiento que devendrían en la clasificación entre prensa de prestigio y sensacionalista.

<sup>99</sup> Véase, Introducción a la Teoría de la Comunicación de Masas, Barcelona, Paidós, 1985, p. 23.

puntos de vista particulares a ser proveedores de *toda la verdad* que conviene imprimir en la segunda mitad del siglo XIX, al mismo tiempo que la circulación alcanzó proporciones masivas. Cuanto más se separaron los periódicos de las comunidades diferenciadas, cuanto más se desvincularon de sus grupos de referencia, tanto más su discurso abandonó el modelo de representación a favor del de información." <sup>100</sup>

Es durante las úlitmas décadas del siglo anterior que estos procesos se intensifican, surgiendo nuevas formas de estructuración informativa en cuyo funcionamiento puede advertirse cómo el discurso periodístico adquiere un significado histórico y cultural específico en cuanto discurso propio del *modo de la información*. Así mediante la jerarquización de las informaciones en relación a valores como la *relevancia* o de *noticiabilidad*<sup>101</sup> es que el discurso informativo se potencia y esta fuerza se expresa también en los condicionamientos puestos a una la posible lectura desde el público, ya que la información se presenta dentro una propuesta de organización visual-espacial en función más bien de su naturaleza económica; es decir de su posibilidad de intercambio, sustitución funcional, mesurabilidad, susceptibilidad de ahorro y despilfarro, etc. 102 Y es en presupuestos de este orden que el discurso de la información encuentra su condición de conocimiento comercial.

<sup>&</sup>lt;sup>100</sup> (1990, p. 62)., citado por ABRIL, Op. Cit. Pp. 230-231.

que aun sin estar "definidos expresamente presuponen una cierta teoría de lo público (del interés público) y por lo tanto, del propio discurso informativo como agente productor de la realidad social..." ABRIL, Op. Cit. p. 229.

<sup>102</sup> lbid. P. 230.

## El carácter de la acción medial y los parámetros del discurso informativo y el poder de los medios.

Sin embargo de que, como manifiesta Abril, "desde los orígenes del discurso público moderno se puede detectar, agazapada tras la pretensión oficial de universalidad, la parcialidad de los intereses y de las perspectivas, de grupo, de clase, o género... "103", los medios modernos han referido y refieren su acción informativa a dos cualidades básicas: la objetividad y la neutralidad. Así, el discurso informativo se constituye como resultado de una extremadamente compleja trama de interacciones en la cual sin embargo, existe una determinada posición de los medios: ellos emplazan este discurso mediante de una serie de enunciados textuales. Es este, justamente, en sentido ideal, su objetivo institucional respecto de la información.

Estos enunciados son socialmente reconocibles produciendo un cierto sentido<sup>104</sup> de las cosas. Y bien sabemos que el sentido como proceso intersubjetivo de construcción de la realidad resulta un elemento fundamental para el desenvolvimiento humano. Es necesario entonces, apreciar este discurso en relación a unas coordenadas de espacio, tiempo y subjetividad, que expresan a su vez, como veremos, un tiempo y ámbito públicos, pero también, un sujeto que ejerce una determinada influencia en esa esfera, o hacia la esfera de lo público. Veamos por ejemplo, al destacar un acontecimiento con determinado titular y otras formas de cobertura, se intenta también atribuírsele al destinatario una suerte de incumbencia e interés por el acontecimiento: Sobre el cierre de la frontera, el Diario Hoy en su primera edición del 15 de mayo de 1999, enuncia con grandes letras en

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> Op. Cit. p. 213.

<sup>&</sup>lt;sup>104</sup> "El sentido es, en su acepción primera, una orientación". Ibid, p. 312.

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> "En suma, la dimensión del discurso incluye el proceso de narrar un relato, la construcción de una determinada situación comunicativa, de un contexto de enunciación, de un sujeto enunciante y de un enunciatario, (es decir, un destinatario representado en el texto informativo)." Ibid, p. 241.

primera plana: "Gana la Paz" y en letras pequeñas arriba explica: "El Ecuador y el Perú terminaron, ayer, con más de siglo y medio de disputas territoriales". Se apela a un valor de incumbencia colectiva: La Paz, mientras que en el interior de la sección (p. 3A) se titularizan las palabras del presidente Mahuad: "Vamos a ser grandes". Que se extienden a todos nosotros, los ecuatorianos.

Nos hemos referido a cómo los medios, mediatizan la realidad no solo como resultado de una serie de operaciones racionalizadas de difusión a gran escala de contenidos parecidos, sino también a través de diversos dispositivos que operan en el núcleo de la relación comunicativa con múltiples implicaciones. La mediatización es una categoría que permite justamente pensar juntos estos aspectos, en relación además con su efecto sobre el cambio en las sociedades actuales. <sup>106</sup> Lo fundamental de esta percepción es, además de expresar la complejidad de las relaciones comunicativas, la cual de ninguna manera puede reducirse a simples lineas de causa-efecto; el poder apreciar la posición, el lugar social de los medios dentro de un proceso en el que estos a través de esta acción de relacionar unas instituciones sociales con otras, unos actores con otros, unos personajes con el público, acumulan poder, un poder expositivo, un poder, como ya vimos, de emplazar o no determinado discurso.

El del poder de los medios es otro tema ciertamente complejo, sin embargo de lo cual, ensayaremos una interpretación adecuada a los términos de este trabajo que consideramos suficiente. Sostendremos en ese sentido, que el poder de los medios radica en su capacidad de *performar* la realidad; es decir que los discursos que en ellos se generan no solo describen la realidad y contrastan situaciones, no representan la realidad

<sup>106</sup> Cfr. VERON, Pp. 13 y ss.

unicamente, sino que además la performan mediante todo el complejo de condicionantes que desde el medio se imprimen en ese discuso. Al utilizar el anglicismo *performar*, estamos queriendo expresar un accionar de los medios con una connotación de efecto, de influencia. 107

¿Qué factores nos darían cuenta de esa performatividad del discurso informativo? A más de aquellos que hemos anotado ya al referirnos al proceso de racionalización de la información e institucionalización de ella dentro de los medios, revisemos a continuación algunos procesos que consideramos como los más relevantes desde la acción performadora de los medios en la actualidad:

Desde un punto de vista de la forma del discurso informativo es importante referirse al tema del género informativo, respecto del cual, Martín Barbero propone una noción muy útil, que enfatiza más que en la modalidad de comunicar (v.g.. noticieros, documentales, reportajes, etc), en "una estrategia de comunicabilidad" en cuanto modo que se organiza y hace reconocibles las competencias comunicativas de remitentes y destinatarios. De los primeros, en cuanto la capacidad de producir un texto y de los segundos respecto de las posibilidades de interpretación del mismo y de completación. Así nos dice respecto de la TV: "Hablantes del idioma de los géneros, los telespectadores como indígenas de una cultura textualizada, desconocen su gramática pero son capaces de hablarlo... Momentos de una negociación, los géneros no son abordables en términos de semántica o de sintaxis: exigen la construcción de una pragmática que es la que puede dar cuenta de

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> MC QUAIL, Op. Cit. (1998), p. 34.

cómo opera su reconocimiento en una comunidad cultural... el texto del género es un stick de sentido." 108

En cuanto a que este reconocimiento del que habla Barbero puede ser factor esencial de producción social, éste resulta de gran interés y estas estrategias en que devienen los géneros resultan espacios que deberían ser examinados más a fondo, pues se trata de soportes discursivos, en sí potentes en términos comunicativos. Y es que, desde la noción de género (como forma de discurso relacionado a una práctica social y no en su mero énfasis literario o peridístico) podemos apreciar como un determinado discurso informativo se vincula con las prácticas del poder. 109 En este sentido el discurso medial puede influir y verse a su vez permeado por el ejercicio de un poder (corporativo, profesional, didáctico, ideológico, etc.) situado en un campo de confrontación de los poderes sociales y a la vez como manifestación de una voz institucional (la del órgano informativo, la de la ideología o corriente de opinión que representa o pretende representar, etc.) que trata de autolegitimarse en el acto mismo de enunciar la opinión. En definitiva se requiere considerar a un determinado género de discurso informativo, "cargando sobre la noción de discurso toda la densidad textual y contextual, cognitiva y práctica..." 110, entendiendo que a través de él se despliegan procedimientos capaces de semantizar y contextualizar los acontecimientos y la experiencia que de estos pueda tenerse.

<sup>108</sup> Op. Cit. pp. 241-242 (la cursiva es nuestra).

ABRIL ejemplifica este punto con su referencia al *editorial* como "una práctica discursiva que interviene en un momento dado del diálogo-conflicto social y que contribuye, en mayor o menor medida, a conformar el escenario de las decisiones políticas y de las representaciones hegemónicas". Op. Cit. P. 236.

HO IBID.

Es también relevante, el papel del discurso informativo en la construcción de un cierto tiempo-espacio social en donde se manifiestan sujetos textuales que así se institucionalizan en el discurso público. Molotch y Lester destacan en este sentido, mediante su tipología de los acontecimientos<sup>111</sup>, cómo opera la producción del *tiempo público*: "una dimensión fundamental de la vida colectiva que concierne a pasado, presente y futuro, como patrón compartido de percepción.", a más de jugar un papel en la definición de los *asuntos públicos* (public affairs). Es interesante ver, a partir de lo indicado, la identificación de tres tipos de actores de este proceso informativo que estos autores hacen:

- a) Los promotores de noticias, quienes promueven un acontecimiento como relevante. Esta idea se asocia con la de fuente informativa. (v.g.. Presidente de la República, partidos políticos, sindicatos, legislatura, cámaras de la producción, etc)<sup>113</sup>
- b) En segundo lugar, los recopiladores de noticias. Aquí ya interviene el medio y quienes profesionalmente se desenvuelven enél, para trasformar ese acontecimiento en un evento; y,

Estos autores citados por ABRIL, denominan *ocurrencias* a los acontecimientos en cuanto son conocidos, mientras que se refieren a los acontecimientos sociales que son objetivados y utilizados socialmente para organizar la experiencia colectiva como *eventos*. Ibid. p. 250. La diferencia es de complejidad, la segunda denominación denota un acontecimiento en cuanto su significado es socialmente trascendente y no un mero dato. Por ejemplo: El congelamiento de los recursos financieros de los ecuatorianos decidido por el presidente Mahuad, el gobierno lo manejará como una simple y forzosa ocurrencia, mientras que los grupos opositores de todo orden lo plantearán como un acontecimiento significativo de trascendencia en el *tiempo político*.

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> Un asunto público, acota ABRIL, surge al entrar en competencia por lo menos, dos interpretaciones de un mismo acontecimiento y cuando en él se ven involucradas al menos dos partes interesadas y con acceso a los medios. Cfr. P. 250.

los medios, en tanto que, quienes están privados de ese poder raramente se les tiene en cuenta o solamente cuando sus acciones producen acontecimientos o sucesos negativos. En tal sentido ABRIL comenta sobre los estudios realizados por SIGAL y GANS, Cfr. Ibid. p. 113.

c) En tercer lugar están los consumidores de noticias, quienes atendiendo a las ocurrencias-eventos "adoptan un determinado sentido del tiempo público", noción que precisa Abril, coincide con la de público. 114

Otro proceso ligado a la acción informativa de los medios es el relativo a la selección de temas que estos ofrecen al público a través de las llamadas agendas mediáticas, aspecto sobre el cual son notables los trabajos de autores como Nicklas Luhman, quién explica cómo la oferta temática que hacen los medios constituye una operación sustancial para la conformación de la opinión pública contemporánea en el sentido de reducir la complejidad social a un conjunto de ámbitos temáticos que sirven para establecer y regular el concenso y la vinculación social. 115

Admitiendo esta proposición, puede inferirse sin embargo, desde una lectura crítica, que el recurso a un menú más o menos cerrado de temas que los medios proponen para la discusión pública, reduce implícitamente, como bien asevera Abril, "las alternativas posibles de la opinión y la decisión política y excluye, consecuentemente, que estas puedan reclamar un marco alternativo" valga decir, una perspectiva o perspectivas distintas de discusión. A esto se puede agregar que un escogitamiento de las personas que discuten públicamente los temas de la agenda, mediante sus opiniones emplazadas en los medios responde también a una serie de patrones selectivos limitados. 117

<sup>114</sup> Ibid. P. 251.

<sup>115</sup> Ibid. p. 277.

<sup>116</sup> Ibid. p. 290.

<sup>117</sup> En nuestro país, una investigación efectuada por Roberto VERNIMMEN en medios escritos, durante los meses de julio a septiembre de 1998, revela las restricciones que pueden darse. Por ejemplo, el autor dice: "Por cada 9 opinantes hombres hay 1 mujer que opina. Igual proporción se mantiene respecto de la notoriedad de la persona; es decir si es un ente social público o no... Respecto de los opinantes como actores sociales, observamos que la tendencia es mayor en aquellas personas que están vinculadas en un

Pero, no solamente mediante el emplazamiento de un conjunto de temas para debatir, es que la selección temática puede producirse sino que lo hace también en sentido negativo, silenciando u otorgando tratamientos espectaculares<sup>118</sup> o bien de *bajo perfil* a determinados temas o actores. Lo anterior ha sido en parte explicado por Elisabeth Noelle-Neumann, bajo su teorización de *la espiral del silencio*, en la cual se ha referido a la influencia de la acción mediática sobre la opinión pública en términos de *irracionalidad.* Esta irracionalidad a nuestro entender, radicaría sobre todo en que la forma de selección de lo que se emplaza o no como temáticas en los espacios de información, si bien procedería de una institucionalidad medial, estaría guiada criterios arbitrarios de lógica particular. De manera que, los arreglos institucionales en este proceso de tematización existen pero su carácter no estaría abierto al público.

Un último punto acerca de la performatividad tiene que ver con la constitución y actuación de grupos de especialistas de opinión (deportiva, económica, política, internacional, etc.) quienes según anota Giménez, "bloquean en la práctica el derecho a un proceso comunicativo plural". <sup>120</sup> ¿Cómo entender esta afirmación? Se trata de grupos

sentido amplio al sector público y en un segundo lugar a los actores detentadores de los medios productivos en la sociedad. Al final, aparecen los sectores más marginados, donde por ejemplo, los negros no aparecen con cobertura de opinión, ni siquiera en época de elección presidencial..." Cfr. *Quiénes opinan en el Ecuador*, documento, PP. 3-4.

En anteriores ocasiones nos hemos referido a la espectacularización de fenómenos como la violencia por vía del sensacionalismo, constatando como "la marginación se extiende a la información" en el sentido de que es preponderantemente a través de los espacios de crónica roja, que "los medios prestan voz a quienes estarían condenados al anonimato". En general, nos referiamos a los sectores populares urbanos. Cfr. NAVAS ALVEAR Marco, *Hacia un mejor tratamiento informativo de la violencia*, documento, FES, 1996. P. 5.

<sup>119</sup> Cfr. La espiral del silencio. Opinión Pública: nuestra piel social, Barcelona, Paidós, 1995. Una caracterización acerca de la irracionalidad, en una crítica a la insuficiencia de los planteamientos habermasianos sobre opinión (espacio) público, la encontramos también en "Public opinion and the classical tradition. A re-evaluation", en *Public Opinion Quarterly*. Vol 43:2, 1979, resumido en DADER, Op. Cit. pp. 103-104.

<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> Op. Cit. P. 193.

de verdaderos *hermeneutas*, diferenciados respecto del común de los ciudadanos por una alta posibilidad de acceso medial, que están constituidos unas veces desde los propios medios, otras en forma profesional independiente (v.g., consultores de imagen, opinión, lobbystas) y en otros casos desde órganos de difusión ideológica de tipo partidista o gremial, o a instancias del mismo Estado. A este respecto, si bien, consideramos que su actuación responde a los procesos de diferenciación de los saberes y racionalización propios de la presente complejidad social, su actuación arbitraria e indiscriminada podría desembocar en momentos en lo que este autor ha calificado como "una peligrosa división moral (simbólica) del trabajo a raíz de la tendencia a considerar como objetiva la opinión de estos grupos expertos en algo... lo que supone esta restricción de los espacios de opinión es introducir un nuevo factor de riesgo para los principios de objetividad y pluralidad que presiden legalmente el mundo de la información". <sup>121</sup>

La actuación de especialistas se halla acompañada del uso de técnicas como los sondeos que sostienen la realidad pública, como afirma Abril, "sobre un *simulacro* o creencia de segundo grado: las creencias se producen haciendo creer a cada uno, individualmente incrédulo, que hay muchos otros que creen algo". Se anota en este sentido, que la enunciación pública de datos que cualifican ciertos comportamientos o actitudes como dominantes afectan performativamente a la implantación misma de estas normas o comportamientos. "En este principio está implícita la idea de que los medios tienen un gran poder conformador de la realidad/normalidad social por el hecho de constituir la

Habría que añadir que esta división moral del trabajo viene auspiciada no solo por las propias empresas de comunicación, sino también por instituciones estatales y organismos privados. "El gobierno estadounidense, por ejemplo, contrata con cargo al presupuesto público un amplísimo grupo de funcionarios cuyo único fin es atender a los medios de comunicación. Para esto resulta económicamente muy ventajoso recoger la información de primera mano que sale de esta fuente permanente de noticias, pues así suprimen el gasto, a veces muy gravoso, que supone la investigación de noticias. La consideración objetiva de los relatos de estos funcionarios especializados en difundir noticias no tiene más crédito que el origen oficial de la fuente, lo que en ningún caso garantiza la veracidad de la información." Ibid. p. 194.

fuente principal de información y orientación de que dispone la gente respecto a los fenómenos colectivos". 122

Hemos caracterizado así, ciertas formas sustanciales de performación y denotación de cosas o asuntos de tratamiento público que se ofertan y son consumidos en el espacio comunicacional, influyendo en la producción de cierto tipo de relaciones sociales. El elemento del poder como vemos, cruza todo este horizonte de procesos. En ellos, los agentes mediales, sea vistos como empresas o como sujetos que colaboran con ellas, se hallan en la mitad. Esta posición podríamos explicarla utilizando la imagen de los breakers eléctricos, que permiten y regulan el paso de la energía, de manera que, medios y actores mediales están posicionados como una especie de disyuntores, de correas de transmisión de información dentro de la red de producción de la discusión y de representación de la realidad pública. A partir de esta posición es que la información es intervenida, de forma que, al momento de organizar y construir un enunciado informativo, el medio y quienes intervienen en él ofrecen aparejada una propuesta de sentido hacia el público, la misma que, por más polifonía (variedad de perspectivas, significaciones y resignificaciones) que pueda presentar desde esos destinatarios en el proceso comunicativo, performa en cierto grado la realidad que ese proceso trata de expresar.

En esa capacidad de emplazar propuestas de sentido, descansaría el poder de los medios en la actualidad. La combinación de esta permormatividad con el poder de difusión que los medios han alcanzado, junto con "el creciente despliegue del capital y el ascendente

<sup>122</sup> Op. Cit, p. 291.

grado organizativo de los *dispositivos publicistas*"<sup>123</sup>, pueden explicar la centralidad que han adquirido los medios como actores relevantes por si solos de la vida social contemporánea. Sin embargo, la capacidad de difusión no descansa a nuestro entender, solamente en la disposición técnica o tecnológica, ni en la inversión económica que comporte o la estructura institucional propiamente dicha, sino esta se interrelaciona también, con la forma de legitimación que los medios adoptan al autoasignarse cierto papel, cierta incumbencia en el espacio de vida de la gente y ya no solamente en el espacio público<sup>124</sup>, sino que hoy en día esa incumbencia intenta penetrar los espacios más íntimos de las personas.

Al querer destacar y decifrar el dispositivo mediante el cual se configura el poder de los medios no estamos asociando este con una intencionalidad por parte de estos, ni siquiera de parte de sus propietarios o de quienes dirigen los procesos informativos (aunque existe argumentación para ello). Nuestro enofque se centra más bien en un intento de expresar la complejidad de estos procesos.

Hay que recordar en este punto, que la actuación institucional de los medios se produce bajo la guía de los principios de objetividad y neutralidad, de manera que surgiría una aparente contradicción con estas prácticas performativas que se han descrito. Consideramos que tal antonomia podría despejarse si ubicamos estos principios al menos en dos planos: El primero, aludiría al campo del metalenguaje abstracto, en donde es el análisis funcionalista, el que ha querido distanciarse de ciertas condiciones en que la

<sup>123</sup> HABERMAS, Cfr. Op. Cit., P. 17.

<sup>&</sup>lt;sup>124</sup> Como nos dice ABRIL, este discurso "consta de enunciados que pretenden ser de interés público: refiriendo, unas veces, acontecimientos supuestamente novedosos para el destinatario (información), evaluando otras veces ciertos hechos y comportamientos o manifestando simplemente un punto de vista respecto a ellos (opinión), etc." p. 239.

información es producida. Un segundo plano se sitúa en el discurso con el que los medios y mediadores autodefinen su labor y ponen límites profesionales a su campo de actividad. Sin embargo, en este sentido, se advierte que la apelación argumental de los medios<sup>125</sup> a su neutralidad y objetividad en el sentido de que su acción no afecta los resultados de los acontecimientos, del debate y de las controversias públicas, suponen una afirmación de su poder sobre ese objeto, en una suerte de dispositivo neutralizador de controles, interferencias y críticas a esa acción. Así, los medios a partir de este discurso asumen un papel de contrapoder frente al ejercicio público del poder dentro del Estado<sup>126</sup>.

Este papel más que nada se origina en un estereotipo cuya metáfora más relevante es la del "cuarto poder", expresión desarrollada para designar el poder que tienen los medios sobre todo en el campo de la información. Este asunto no es nuevo pero podría advertirse que este poder se ha vuelto más intenso hoy. Así se aboga desde varios sectores de la sociedad civil organizada a nivel de América Latina, por una democratización en el campo comunicacional. 127

<sup>&</sup>lt;sup>125</sup> Ejemplos: "Laboriosidad, imparcialidad... neutralidad... CBS Telenoticias, porque Ud. Sabe lo importante que es mantenerse bien informado... conocer siempre la verdad..." son partes del slogan de esa cadena global. "Entrar diariamente en sus hogares es un privilegio que asumimos con responsabilidad, pensando primero en entregarle información objetiva y confiable... esto es más que hacer noticia... es hacer historia" dicen en los promocionales de *Televistazo* sus presentadores.

Probablemente el mejor ejemplo de esta concepción de contrapoder sea la posición que ha mantenido de la Sociedad Interamericana de Prensa, expresada hoy a través de la Declaración de Chapultepec. En este instrumento se realiza una defensa de la libertad de prensa pero dentro del contexto de un cierto antagonismo entre poderes. Más adelante nos referiremos más ampliamente a esta visión que los medios propugnan. Cfr. Declaración de Chapultepec, publicada en el Diario El Comercio de Quito, 10 de febrero de 1998.

<sup>127</sup> Citemos algunos argumentos expuestos en este sentido en un reciente evento continental: "Con el impresionante desarrollo de tecnologías y técnicas de comunicación que se ha producido en los últimos tiempos, se han establecido posibilidades nunca antes vistas para que los habitantes de la tierra puedan comunicarse, pero paradójicamente nunca como hoy, la incomunicación se ha convertido en un problema planetario, debido, entre otras razones, a que se han profundizado los desbalances e inequidades en la administración de dichos recursos". FORO INTERNACIONAL COMUNICACIÓN Y CIUDADANIA, San Salvador, Septiembre de 1998, documento de presentación.

Lo cierto de todo esto es que la metáfora del *cuarto poder* que ostentan en general los medios ha contribuido a oscurecer el debate sobre la importancia de la información en el espacio público y las relaciones que las instituciones mediáticas desarrollan con otras de la sociedad. A través de esta metáfora, desarrollada a partir de una amplia gama de lugares comunes, propias por cierto del simplificado lenguaje medial, se vendría, como nos dice Soria, a conferir una calidad especial a la empresa medial y a quienes trabajan en ella, especialmente en el campo de la política, como territorio escencial del debate público. 1228

# La posición de los medios en el espacio público: una reflexión última a propósito de su accionar frente a la política.

Las perspectivas analizadas nos sirven para destacar cómo dentro de estos complejos intercambios, los medios y los personajes que hacen la información asumen una posición prevalente al ser quienes, valga la redundancia, median en la construcción de estos enunciados a través de los procesos y técnicas que hemos delineado. Sitio desde el cual, además se autodescriben.

Respecto del esquema jurídico constitucional, habría que preguntarse en qué medida tal posición afecta positiva o negativamente los derechos del conjunto de ciudadanos e igualmente, como anota Habermas, si los abusos de este poder medial, podrían hacer

<sup>&</sup>quot;El poder informativo entonces —como ha puesto de manifiesto ZAGERS- se impondria al legislativo, trazaría los criterios del judicial, y tendría la fuerza para designar, mantener o destruir al ejecutivo, condicionando a los tres poderes clásicos. Gracias al 4to poder, los periodistas quedarían configurados de manera mecánica como garantes de una vida democrática sana" SORIA Carlos, "Relaciones entre información y poder político, revisión crítica de la Teoría del Cuarto Poder" en *Diálogos de la Comunicación*, No. 38, Lima, enero 1994, p. 24.

"perder la inocencia al principio de publicidad" <sup>129</sup> del espacio público de la comunicación y afectar las relaciones sociales en general.

Para descifrar estas inquietudes hay que centrarse sobre el anclaje valorativo en que descansa esta posición privilegiada de los medios que indudablemente -y sin que esto se identifique con una actitud represiva- no puede estar abandonada a la lógica de intereses particulares y especialmente a criterios de acceso y asignación arbitrarios.

La acción mediatizadora de los medios en este sentido, merece tener arreglos institucionales basados en el interés público, tomando en cuenta que parece advertirse un cada vez mayor acaparamiento medial de los procesos informativos: construyendo hechos que han ocurrido o incluso aún no, pero cuya trascendencia procede muchas veces más de la propia elaboración que en el discurso informativo en sí, que de los propios hechos, dentro de una, como la bautiza Baudrillard, "simulación" de la realidad, que se ve auspiciada por virtud de las actuales tecnologías<sup>130</sup>. Lo descrito se refleja posiblemente con mayor visibilidad e intensidad en el campo social de la organización del poder: la política.

Así, la llamada "refiguración de la política por la comunicación", a la que aluden autores como Germán Rey, nos refiere a dos espacios eminentemente públicos que se interpenetran, en donde parece cumplirse el aforismo macluhaniano de que el medio: el video, por ejemplo, es el mensaje: la política.<sup>131</sup> Esta refiguración, si no se parte de que la

<sup>129</sup> Cfr. Op. Cit. P. 17.

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> Un ejemplo recurrido de esto es la Guerra del Golfo. Véase dos importantes análisis sobre este caso: BAUDRILLARD Jean, *La Guerra del Golfo no ha tenido lugar*, Barcelona, Anagrama, 1993 y RAMONET, Op. Cit.; especialmente, Pp. 171 y ss.

REY, "Política y medios de comunicación, ordenamientos regulatorios y libertades públicas", en WOLLRAD Ed, Op. Cit, Pp. 13-32; y más ampliamente, SARTORI, (*Homo videns*, 1998) Op. Cit.

acción medial supone un despliegue desde el espacio público bajo la óptica del interés general, desde luego, socava la naturaleza pública y universal de este espacio. Pareciera pues, haberse producido una penetración de la lógica medial y del discurso informativo en las cosas políticas. Esto es especialmente patente en tratándose de la televisión. Así se dice que hoy la política de organiza para las cámaras.

Sartori se ha referido a este fenómeno bajo la denominación *videopolítica* con la que refiere el nuevo perfil de la práctica política en la televisión y la relación entre instituciones de ese campo y lenguajes visuales. Este autor pone la voz de alarma en un proceso de pérdida del elemento racional y crítico del ejercicio político en privilegio de la espectacularización y banalización de lo político, expresado en el reinado de la imagen sobre el texto, de lo fragmentario sobre el sentido argumental, de nuevos simbolismos. Todo esto deviene, como ha precisado este politólogo, en un *demos* debilitado<sup>133</sup> por toda esta serie de performaciones que contribuyen, no a racionalizar, como sostendría Luhmann, ni siquiera en sentido instrumental, sino a empobrecer un ejercicio sustancial de la democracia en el estado de derecho.

<sup>132</sup> Cfr. Elementos de Teoria política, Madrid, Alianza, 1992.

<sup>&</sup>lt;sup>133</sup> Cfr. SARTORI, (1998), Op. Cit. pp. 123-130.

# Capítulo 3 Medios y derechos de la comunicación

#### 3.1. Los medios como sujetos de los derechos de la comunicación.

Desde la perspectiva de la subjetividad como conjunto de potenciales acciones cuyo ejercicio le corresponde en principio a la persona humana, un primer cuestionamiento radicaría sobre las formas en que tal ejercicio es desplegado de la mano de una organización mediática. Es en su interior donde la persona del comunicador ejerce sus derechos subjetivos, pero es también la organización, como sujeto con personalidad jurídica, la que está protegida por esos derechos.

Hoy existe en nuestro horizonte jurídico mayor claridad respecto del tema de la subjetividad en cuanto no solo son los individuos quienes pueden ejercer determinados derechos, sino que también pueden hacerlo otras variedades de sujetos, tan diversos quizá como diverso es el conglomerado social, entre ellos las organizaciones jurídicamente constituidas.

En el presente caso, los medios en cuanto organizaciones están plenamente facultados para el ejercicio de los derechos de la comunicación, sin embargo de lo cual tal ejercicio, respecto de la sociedad en general o bien del ciudadano como sujeto universal, se convierte en deber el momento en que la acción informativa se dirije a satisfacer necesidades comunes de conocimiento y a garantizar procesos de reproducción social. A esta consideración se une otro elemento, que también ha sido analizado en el Capítulo anterior, esto es que tanto las instituciones u organizaciones mediales, cuanto quienes ejercen actividades de comunicación en ellos, se encuentran situados en una posición prevalente respecto de la generalidad de sujetos de los derechos de la comunicación, por

lo cual se considera a los medios como sujetos jurídicos organizados con un estatus de tutela especial, precisamente en razón de cumplir un papel trascendental en los procesos comunicativos e informativos.

En los siguientes apartados se explorará el panorama de los derechos de la comunicación desde la posición de los medios masivos y comunicadores sociales.

## 3.2 Medios y libertad de expresión.

Como hemos destacado anteriormente, la formulación de la libertad de expresión y el surgimiento de los medios son hechos concomitantes. La ideología liberal al crear el esquema de libertades individuales llevaba tras de sí un objetivo político en oposición al poder altamente concentrado del *soberano absolutista* (expresado en el Estado). Es así que las libertades públicas (v.g. libertad de empresa, de comercio, de profesión, de expresión, o más concretamente, de prensa), se inscriben dentro de la escición hecha por los ilustrados entre sociedad y Estado, como garantías de la actividad privada.

La actividad informativa se vincula, entonces, desde el inicio con el principio de libertad de expresión cuando a base de la formulación de estas libertades individuales, los medios nacen como sujetos de derechos y adquieren una identidad, legitimados como "contrapoder" controlador del ejercicio del poder. Es en estas circunstancias que los medios asumen, o si se quiere, autoasumen según las contingencias de cada sociedad, ciertas tareas específicas como por ejemplo: "investigar, denunciar, airear los trapos sucios del poder legislativo, ejecutivo o judicial... hurgar en los puntos dolorosos o en las zonas sensibles del poder... asegurar que no hay fraude en el juego democrático ni en el funcionamiento de las instituciones... hacer más difíciles los abusos del poder... criticar

con independencia la acción estatal... resistir y protestar frente a las presiones injustas del poder o los intentos de mediatizar la acción crítica de las empresas informativas..." <sup>134</sup>

Esta relación entre libertad de expresión y acción de los medios, se ve reforzada en determinados esquemas constitucionales que se refieren específicamente a una de las aplicaciones de la libertad de expresión: la libertad de prensa. Así por ejemplo, la Primera enmienda de la Constitución norteamericana establece que "el Congreso no promulgará ninguna Ley (...) que limite la libertad de palabra o de prensa" <sup>135</sup>, lo cual se ha interpretado con diversos matices, como una limitación a la intervención regulatoria del Estado respecto de la actividad comunicativa, dirigida especialmente a evitar cualquier censura previa, constituyendo un problema de sustancial importancia para el debate que mantenemos.

En la fórmula constitucional que se ha utilizado en nuestro medio desde 1878<sup>136</sup> y se ratificó en 1998 (Art. 23, 9, inciso 1), el legislador más que a libertad de prensa se refiere de forma más amplia al derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. A partir de este enunciado, proponemos un

<sup>134</sup> SORIA, Op. Cit. P. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>135</sup> MC QUAIL (1988) P. 70. Desde luego que al referirse a una forma aplicativa de libertad de expresión, la de prensa, esta enmienda se ha dirigido básicamente a este sector, es decir los medios gráficos. Los medios de emisión han soportado en cambio una mayor regulación de corte económico dirigida a temas como la distribución de frecuencias, etc.; que nos interesa solo de manera tangencial.

<sup>&</sup>lt;sup>136</sup> Nos referimos a la Constitución promulgada el 6 de abril de este año [1878] a partir de la cual se fija este principio, en que se establece, casi sin modificaciones, el principio vigente en la actual Carta, esto es, "la libertad de expresión del pensamiento sin más limitaciones que la responsabilidad que imponen las leyes". Cfr. PAREJA DIEZCANSECO Alfredo, *Ecuador, la República, de 1830 a nuestros días*, Ed. Universitaria, Quito, 1979, p. 479. Cabe indicar además que en nuestros textos fundamentales no se ha utilizado el término *imprenta* o *prensa* para estas formulaciones.

esquema de estudio de la libertad de expresión que nos permitirá develar el problema indicado, a base de los siguientes elementos:

1). Libertad de opinión.- Bajo esta designación nos referimos básicamente a una libertad de orden ideológico, que es previa a las demás libertades y constituye el núcleo sustancial del que deriva la posibilidad de la formación de las ideas y pensamientos del individuo o los grupos sociales. La libertad de opinar se refiere tanto al tema de la ideología política, cuanto a la libertad de religión y en general de creencias de todo tipo que pueden integrar la conciencia del ser humano. En el caso de nuestro esquema fundamental, ese derecho de libertad de conciencia se formula por separado en el No. 11 del mismo Art. 23.

De otro lado, el numeral 21, que establece la posibilidad de guardar reserva sobre las convicciones personales, distingue justamente entre lo político y religioso. Sin embargo, lo más lógico sería no considerar que la mención expresa de estos dos órdenes constituye una limitación de la posibilidad de opinión, sino que su nominación se destina a relievar dos ámbitos valorativos sustanciales de la formación de la personalidad y de la civilidad. La máxima posibilidad de expresar la opinión individual sobre cualquier aspecto vital no resultaría pues suceptible de limitación alguna; sin embargo, como veremos si entraña una responsabilidad posterior.

Es básico destacar que en relación a nuestro sistema político, el cual, según el Art. 1 de la misma Carta, es democrático, la libertad ideológica se convierte en fundamento previo de los valores y derechos fundamentalmente políticos de ese tipo de sistema que son

desarrollados tanto por los artículos 26 y 27, cuanto por los mecanismos definidos en el Tíulo IV que regula "la participación democrática". 138

- 2). La libertad de expresión propiamente dicha.- Esta no se desvincula de las anteriores de pensamiento y opinión de ese pensamiento, sino que pone énfasis en su posibilidad de difusión. En este sentido, expresarse con libertad supone un derecho más amplio que el de informar, ya que garantiza la expresión pensamientos que pueden comportar opiniones, es decir, juicios de valor o creencias. Incluso, en el régimen penal se han contemplado sanciones en contra de quienes obstan la libertad de conciencia y de pensamiento. 140
- 3). Esta difusión se realiza a través de cualquier medio de comunicación.-. En este texto, el legislador no se refiere solamente a los medios masivos de comunicación social, sino que su indicación abarca a toda suerte de dispositivos desde la natural aptitud psicofísica de la persona de comunicarse por medio de la palabra, verbal o reducida a signos (escritura) pero no solo de ella, sino a través de la gestualidad del propio cuerpo o

<sup>&</sup>lt;sup>137</sup> La Constitución española introduce en su formulación sobre este derecho, el término creencias, lo cual amplía sin duda el campo de acción de esta institución a otras esferas de la subjetividad. (artículo 16.2), Fuente: base de datos del IIJ UNAM.

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup> Por analogía podemos exponer lo considerado a base de normas similares, por el Tribunal Constitucional de España (Sentencia 20/90), que argumenta a favor de lo expresado por nosotros: "Sin la libertad ideológica consagrada en el artículo 16.1 de la Constitución no serían posibles los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico que se propugnan en el artículo 1.1 de la misma para constituir el Estado social y democrático de Derecho que en dicho precepto se instaura. Para que la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político sean una realidad efectiva y no la enunciación teórica de unos principios ideales, es preciso que a la hora de regular conductas y, por tanto, de enjuiciarlas, se respeten aquellos valores superiores sin los cuales no se puede desarrollar el régimen democrático que nos hemos dado en la Constitución de 1978." Cfr. DE CARRERAS, Op. Cit, p. 43.

<sup>&</sup>lt;sup>139</sup> Aclara este punto la concepción de Jean LECARNUET: "La libertad de expresión se define como la forma dialogada de la libertad de pensamiento, de la que recibe ser, valor, necesidad y fuerza...". Las técnicas de difusión en la civilización contemporánea, Madrid, Jus, 1956, p. 196.

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> En especial el artículo 178, que sanciona con prisión a la autoridad que por cualquier medio arbitrario o violento coarte la facultad de expresar libremente el pensamiento. Se sanciona así mismo a quien obste la circulación de libros e impresos que no sean anónimos.

de elementos simbólicos unidos a él<sup>141</sup> y más aún si nos referimos a dispositivos simbólico-técnicos institucionalizados por medio de los cuales se emplazan esas expresiones dentro de interacciones más complejas y "con valor añadido", es decir al campo de la comunicación masiva institucionalizada. <sup>142</sup>

4). La existencia de limites de responsabilidad.- El texto constitucional al remitirse a la Ley, abre paso a un posible desarrollo de este principio. Sin embargo, atendiendo a los principios de plenitud y supremacía de la norma constitucional, no es posible entender que los criterios de esa limitación se dirijan a menoscabar este derecho fundamental, como afirmarían los defensores del ejercicio absoluto de la libertad de expresión. 143

Por lo demás, la polémica sobre las posibles limitaciones en este campo ha estado presente en el debate doctrinario desde los tiempos de las primeras formulaciones de libertades. <sup>144</sup> Así, por un lado, como examinamos ya, la fórmula norteamericana expresa una tendencia a no limitar de forma alguna la libertad de pensamiento, a pesar de que se han admitido mecanismos de regulación y autorregulación respecto de determinados

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha considerado, por ejemplo, que constituye una muestra de lenguaje simbólico protegido por el derecho a la libertad de expresión la utilización de brazaletes negros en la escuela como protesta contra la guerra de Vietnam.Cfr. DE CARRERAS, Op. Cit. P. 45.

Véase la obra de ONG Op. Cit., parte de la cual comenta PERLA en Op. Cit. Pp. 1 y 2.

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> ZAFFORE sobre esta concepción tradicional de que la libertad de expresión al margen de cualquier regulación, considera que "ha sido totalmente superada por la legislación y la práctica jurisprudencial, pero sobre todo ha sido superada por la realidad, la cual produce situaciones que exigen regulaciones específicas, no ya para impedir daños a terceros o a la comunidad, sino para posibilitar que la misma libertad que se proclama pueda ser ejercida. Por todo ello, la referencia a esta posición tiene principalmente un valor histórico". Op. Cit., p. 50.

<sup>&</sup>lt;sup>144</sup> Recurdese la opinión negativa de Alexander Hamilton acerca de la inconveniencia de listar positivamente los derechos constitucionales, menos aún de regularlos. Versiones de ese debate las recogen por separado ZAFFORE y MC QUAIL, entre otros autores que pueden consultarse.

temas. En legislaciones con mayor énfasis en la intervención del estado social como las europeas y particulamente en España, el Tribunal Constitucional ha admitido criterios para excluir de su protección a las manifestaciones "que no tengan interés público o resulten innecesarias a la esencia del pensamiento, idea u opinión que se expresa", por "que no contribuyen a la formación de la opinión pública libre". Pongase atención sobre todo en la relación que se hace de las expresiones con el interés público, principio que respecto de la libertad de expresión nos parece inadecuado aplicar.

A nuestro criterio, esta tensión estriba en algunas confusiones. En primer lugar la que se hace entre libertad de expresión como derecho de la personalidad y derecho de y a la información. Si nos referimos a la opinión y expresión como una condición necesaria para el desarrollo de la personalidad del idividuo en general, este derecho consideramos que, si bien no es absoluto por estar siempre anclado a la responsabilidad, sí resulta intangible por ser de valor ontológico. Mas, si el ejercicio se refiere a aquellas expresiones que aporten al conocimiento de la realidad social y por ende a la construcción la civilidad en el espacio público, el asunto toma un carácter distinto, puesto que este tema, a nuestro entender, cabe examinarlo en el campo del derecho a la información y a la comunicación. En segundo lugar a cierta tendencia a fusionar dentro de un mismo concepto los de libertad de expresión, prensa e información. <sup>147</sup> A esta

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> Con el desarrollo de las llamadas nuevas tecnologías, especialmente el internet ha resurgido el debate sobre las necesarias limitaciones a determinadas expresiones "indecentes" o "violentas". En tal sentido reza la denominada *Decency Comunication Act*, de 1996, que establece compromisos hacia los provedores y medios que actúan en internet.

la Así dice el Tribunal Constitucional español que: "Aparecerán desprovistas de valor de causa de justificación las frases formalmente injuriosas o aquellas que carezcan de interés público y, por tanto, resulten innecesarias a la esencia del pensamiento, idea u opinión que se expresa... La eficacia justificadora de dichas libertades pierde razón de ser en el supuesto de que se ejerciten en relación con conductas privadas carentes de interés público y cuya difusión y enjuiciamiento públicos son innecesarios, por tanto, para la formación de la opinión pública libre en atención a lo cual se reconoce su posición prevalente". Sentencia No107/88, Cfr. DE CARRERAS, Op. Cit. Pp. 41-42.

confusión contribuye también, de algún modo, la formulación conjunta que se hace en el texto de los llamados derechos de la personalidad conjuntamente con los derechos civiles.

Así mismo, si examinamos nuestra tradición legislativa, encontraremos cierta razón en quienes se oponen a las limitaciones a la libertad de expresión, pues, sobre todo en los primeras décadas de la República, existió una tendencia a limitar este derecho por medios impresos -que eran los disponibles a la época-. En este tiempo, la actividad de imprenta que se regulaba por las leyes del mismo nombre, estuvo sometida a restricciones importantes relacionadas sobre todo con asuntos religiosos, morales o relativos a la "decencia pública", por un lado; pero incluso, a la imposibilidad de informar u opinar sobre asuntos que alteren la "tranquilidad pública", inciten a la "rebelión", o en el peor de los casos, llegó a prohibirse referencias a "la conducta oficial del Presidente". Notables por la presencia de estas normas restrictivas fueron entre otras, las administraciones de J. J. Flores, García Moreno, Veintimilla y Caamaño. La diferencia fundamental con las orientaciones actuales radicaba en la posibilidad de impedir la circulación e imponer mecanismos de censura previa a los medios.

En el presente, sin embargo, el sentido de la regulación que se haga de estos derechos no puede sino conllevar "la noción de instrumento para poner en operación, para concretar o ejecutar" su ejercicio en armonía con otros principios fundamentales de relación social previstos por el esquema constitucional. Incluso la misma Constitución indica el camino que ha de seguir la Ley para establecer medidas de responsabilidad hacia quienes ejercen

<sup>147</sup> Esta posición queda muy claramente expuesta en la *Declaración de Chapultepec*, en cuanto asimila la libertad de expresión a la libertad de prensa. Doc. Cit.

<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> Cfr. ZAMBRANO Gonzalo, *La Libertad de Imprenta*, Tesis de grado, PUCE, Tercera parte. También en NAVAS M, *El Régimen del Libro...*, pp. 35 y ss.

su libertad de expresión al prever en la misma norma (Art. 23 No. 10, inciso segundo), el llamado derecho de rectificación en los siguientes términos: "La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica". Se trata por tanto de un derecho encaminado a proteger la personalidad considerada no solamente desde su aspecto físico sino fundamentalmente desde su connotación conciencial, espiritual y simbólica, siendo en este sentido, el valor preeminente la dignidad humana, expresada en la personalidad. Los elementos de ese concepto fundamental se establecen en el numeral 8 del mismo Art 23 de nuestra Carta: honra, buena reputación, intimidad personal y familiar; además de la protección al nombre, imagen y voz, como elementos connotativos de ésta, que eventualmente podrían afectarse por una cierta acción informativa de los medios de comunicación social 151.

#### 3.3 El derecho a informar y sus contenidos.

Ya hemos destacado la doble vertiente del derecho de la información, compuesta por el derecho que los medios -fundamentalmente- tienen a informar al público y el de éste a

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> ZAFFORE, Op. Cit. p. 63.

Estos valores, como subraya DE CARRERAS citando a Marc CARILLO, son sustanciales a la constitución de un marco de convivencia humana que establece el Estado Social de Derecho. Ibid. P. 64.

En lo referido a la Ley, salvo las tipificaciones penales sobre delitos contra la seguridad del estado (Art. 312 del Código Penal, por ejemplo), o aquellos que ofendan el honor personal (Arts. 489 y ss. del Código Penal) cometidos a través de los medios de comunicación en los cuales la responsabilidad penal se extiende al editor en caso de que no presente a su autor o este sea inimputable (Arts 420 y 421 del Código de Procedimiento Penal); y la correlativa posibilidad de demandar una indemnización pecuniaria en el orden civil (Art. 329 Código de Procedimiento Penal, y 1480, 2241 y ss, del Código Civil), no existen recursos fuera de los tortuosos procesos penales, para efectivizar este derecho. Así mismo, en la reforma de 1995 de la Ley de Radiodifusión y TV se remite la responsabilidad por incurrir en las prohibiciones del Art. 58, de ese cuerpo legal, al régimen penal.

ser informado bajo determinadas condiciones. En este punto, nuestro interés se centrará en la primera parte de este derecho, pues dado el esquema de tratamiento propuesto, el otro derecho correlativo será abordado cuando nos refiramos a los ciudadanos

Recordemos que el derecho a informar tiene un origen distinto al de la libertad de expresión, a pesar de que se pueda identificar como uno de sus antecedentes (véase Cap 1 1.3). La distinción es fundamentalmente de tipo histórico pues el derecho de la información (como cuerpo de normas que regulan la actividad informativa) surge en su formulación positiva a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948.

En nuestro derecho constitucional el concepto es nuevo, frente al de la libertad de expresión que consta desde los inicios de la República. Hay empero, una referencia en la Carta de 1967 (Art. 28, numeral 5), de breve vigencia 152, así como el antecedente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, reconocidas constitucionalmente como parte del derecho interno, introducían la noción del derecho de la información, formulada en conjunto con el concepto de libertad de expresión.

En el caso del Pacto Internacional, su artículo 19 preceptúa que la libertad de expresión "comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración a las fronteras... por cualquier procedimiento...", pero así mismo se establece seguidamente que "el ejercicio de estos derechos entraña deberes y

<sup>152</sup> Derecho a la información y al libre acceso a sus fuentes sin más limitaciones que la seguridad internacional del Estado y la vida privada. Se formula como derecho civil.

responsabilidades especiales debidamente establecidas en la Ley y bajo dos objetivos fundamentales: asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; la protección de la seguridad nacional, el orden público, o a la salud, o a la moral públicas". En el caso del Pacto de San José, la norma adiciona algunos elementos importantes cuando habla además de libertad de expresión de la de pensamiento y en su segundo inciso, asume, como comenta Zaffore, "la doctrina clásica, que señala que no se puede ejercer censura previa, sino que el emisor queda sujeto a las responsabilidades ulteriores" 153; y finalmente, se incorpora un tercer apartado que expresa: "No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioelectricas o de enseres o aparatos usados en la difusión de la información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones". 154

Respecto de nuestro planteamiento de que el derecho de la información es (aunque esté relacionado con la libertad de expresión) de construcción distinta, la juridización de este principio en nuestra actual Carta, abona a favor de esta posición. Es así como en nuestra Constitución la introducción del derecho de la información se hace separadamente, en acápites distintos del que establece la libertad de expresión.

Efectivamente, el texto fundamental contempla dos normas a este respecto: la que fija el derecho a la comunicación, y a fundar libremente medios de comunicación social, y aquella norma que establece el derecho a informar y ser informado y ciertas cualidades que esa información ha de tener. La primera norma, aunque comportaría una capacidad

<sup>&</sup>lt;sup>153</sup> Op. Cit. P. 47.

<sup>154</sup> Artículo 13 Convención Americana de Derechos Civiles y Políticos (Pacto de San José de Costa Rica).

integradora de los principios jurídicos sobre el tema (Ver Cap IV), se plantea como un derecho civil, mientras que la segunda se halla entre los derechos económicos, sociales y culturales, en una sección específica dedicada al *tema social* de la comunicación.

Estas normas, que hoy por hoy coexisten en el esquema fundamental con la libertad de expresión, constituyen un avance sustancial dentro del panorama social de conviviencia democratica al abarcar aspectos y procesos fundamentales para la producción de los sentidos sociales, que la formulación liberal descuidaba. A continuación ensayaremos un esquema explicativo de todos estos aspectos involucrados en el derecho de información:

1) **Derecho a acceder a fuentes de información.**- Así comienza el artículo 81, con esta condición mínima que permite la puesta en marcha del proceso de la información a que nos hemos referido anteriormente, resultando un derecho que como otros puede ser ejercido privilegiadamente por los medios y por los comunicadores, como constaba ya en la ley <sup>155</sup>, pero no solamente por ellos, según el sentido de la actual norma fundamental.

Y es que, este derecho específico forma parte, a nuestro entender, de un esquema mayor, que es el que proclama la *transparencia* como condición<sup>156</sup> y estilo de vida, o si se quiere forma de vida de la sociedad y particularmente en tratándose de las relaciones entre la sociedad civil y el Estado (en cuanto conjunto de agencias dedicadas a la administración

<sup>&</sup>lt;sup>155</sup> Con anterioridad, este derecho se establecía de manera más limitada en el Art. 39 de la Ley de ejercicio profesional del periodista. Las limitaciones se relacionan con referencias como: "Con las limitaciones establecidas en esta Ley...." el acceso se circunscribía a "fuentes autorizadas...".

<sup>&</sup>lt;sup>156</sup> El Codi Deontologic de la Profesió Periodistica de Catalunya, por ejemplo se refiere en su punto sexto a la prevalencia del derecho de la información sobre cualquier restricción que vulnere injustificadamente el principio de transparencia informativa la que las administraciones públicas están obligadas. Cfr. Consell d'informació de Catalunya.

de los asuntos públicos), con miras a una extendida participación ciudadana el la vida pública. 157

No existe un concepto específico acerca de lo que se considera fuente de información, pero creemos que se relaciona estrechamente con el tercer inciso del mismo Art. 81 que enerva la posibilidad de prohibir el acceso mediante reserva a los archivos públicos. Podemos considerar que estos son la primera fuente de información y que la tan habitual limitación a su acceso constituye una práctica antidemocrática que debe ser proscrita y castigada de acuerdo con la Ley.

Así mismo, las excepciones a este acceso han de ser en consecuencia, estríctamente establecidas por el desarrollo legislativo. En este punto como en ningún otro resulta necesaria una opción del legislador por el principio de transparencia que asegure el sistema democrático al momento de proceder con una necesarisima revisión de leyes donde esas excepciones consten.<sup>158</sup>

En cualquier caso, al referirse el texto a "fuentes de información", por estas deberá entenderse, todo antecedente o elemento que permita originar una información, en el caso de los medios para que esta sea objeto del proceso de difusión en el orden de aquellos

<sup>157</sup> Refiriéndose a la negativa a entregar información reputada como *reservada* por parte de autoridades de control, funcionarios del Estado y la banca privada en relación con los últimos problemas financieros del país, la periodista Mariana NEIRA acertadamente se pregunta: "... no entendemos por qué a los ecuatorianos se les priva del derecho a conocer qué hace el Estado con el dinero que nos cobra por impuestos, qué hace con el dinero que recauda por las exportaciones petroleras, qué hace con el dinero que entra a las arcas fiscales por préstamos externos, etc." "Para qué sirve el libre acceso a los documentos", en *Espejo siglo XXI, No. 17*, Quito, Enero de 1999, CPP, p. 5.

<sup>158</sup> Caso especial que merece una revisión y actualización de acuerdo al nuevo esquema que la Constitución de 1998 imprime, es el del Régimen de Defensa y Seguridad Nacional, presidido por la Ley de Seguridad Nacional. Instrumento legal que nos trae a la memoria los rezagos de la antidemocrática doctrina del mismo nombre.

hechos que son noticiables y de interés colectivo y que no se hallen dentro de la esfera íntima y familiar de las personas.

2) Derecho a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales.- Este es el amplio enunciado con el que el legislador estableció el derecho de la información en nuestra normativa fundamental.

Su formulación es compleja y contiene una serie de elementos que en conjunto es necesario precisar para determinar la trascendencia que la introducción de esta norma podría tener respecto de la acción informativa que despliegan los medios.

Respecto de sus alcances y naturaleza, el sentido de su texto nos indica que cualquier ciudadano puede buscar, recibir y conocer, incluso difundir información a través de los medios (por ejemplo: cartas o artículos en los impresos o presentarse en programas de radio o TV), sin embargo de lo cual se refiere especialmente a la actividad informativa gestionada por periodistas y comunicadores sociales a partir de los medios. En consecuencia puede inferirse que se trata de un derecho que pretende precautelar a través del proceso informativo, la misma apreciación colectiva de la realidad social, a través de lo que usualmente se entiende por opinión pública, que es suceptible de ser considerada como bien jurídico, pero que al igual información, resulta más adecuado apreciarla en cuanto proceso dinámico "producto orgánico de acciones y restricciones entre diversas

unidades sociales" que supone varias etapas de formación<sup>159</sup>, y que tiene lugar en el espacio público.

Es así como el derecho de difundir información se admite (aun por quienes lo asimilan a la libertad de expresión) como un concepto más restringido que implica el poder comunicar información sobre hechos noticiables que pueden someterse a cierto escrutinio y contraste, desde luego posteriores a la emisión de los mismos. Surge aquí un importante elemento de delimitación relacionado con los "acontecimientos de interés general", aspecto en el que radica una diferencia importante con el alcance de la libertad de expresión pues la Constitución, en este caso circunscribe la tutela al derecho de informar a todos aquellos noticiables que trascienden las esferas de la intimidad individual o familiar. Entre los parámetros doctrinales más recurridos para la determinación del interés general en un hecho o acontecimiento, encontramos: la ocurrencia del hecho dentro del dominio público, es decir en espacios públicos; así mismo, este interés puede determinarse por la participación de personas con "relevancia pública" cuyo comportamiento en función de su papel o responsabilidad social se exige sea "más transparente que el de una persona privada... y por eso está menos protegida en su privacidad y en sus derechos de la personalidad" len otros casos la incumbencia pública viene dada directamente en razón del tema del que trate el hecho o acontecimiento noticioso, por ejemplo: una temática social de aquellas contempladas en la constitución como propias del interés público (v.g., Seguridad social, educación, ciencia y tecnología, finanzas, impuestos, etc).

<sup>159</sup> Como bien destacaba J. BRYCE, la Opinión Pública se identifica con etapas que van desde la experiencia, lo percibido por los sentidos, pasando por la identificación de problemas, el debate y una suerte de proselitismo final en torno a una tesis o pensamiento que ha triunfado en esa discusión. Cfr. ZAMBRANO Op. Cit. p. 103.

<sup>160</sup> DE CARRERAS Op. cit. p. 53.

Otro aspecto complejo de la formulación constitucional es el que se refiere a la cualificación precisa que nuestro texto hace de la información, como veraz, objetiva, plural y oportuna. El problema con estos términos se presenta precisamente (como ya pudimos comprobar al referirnos a la acción medial) en lo relativos que pueden resultar como parámetros de valorización de la información. Empero, puede considerarse como un intento de proponer cauces positivos para la información en una época en que los límites entre realidad y ficción parecen más desvalorizados que nunca como aparece ejemplarmente en la realidad virtual.

En todo caso, se trata de uno de los temas constitucionales que mayor debate ha sucitado, mereciendo el rechazo de un sector relevante de los medios nacionales, así como el cuestionamiento por parte de la *Sociedad Interamericana de Prensa* en el sentido de que esta cualificación constituiría un condicionamiento a la libertad de expresión, que entraña además, un "riesgo latente" a la acción mediática no solamente por las medidas que potencialmente pudiesen tomar las autoridades del gobierno para limitarla, sino por quien crea y se considere afectado por una posible violación constitucional, en cuyo caso, una decisión judicial podría vulnerar la libertad de expresión. <sup>161</sup>

Para clarificar este punto, consideramos interesante citar algunos cuestionamientos formulados por el jurista Alberto Wray al artículo 81: "en primer lugar ha sostenido que el artículo 81 tiene defectos técnicos en su formulación... pero de allí no sigue que la Constitución no garantice una libertad de prensa". Uno de los "defectos" destacados por el citado experto radica en que el indicado artículo "mezcla aspectos totalmente distintos,

<sup>&</sup>lt;sup>161</sup> Sintetizamos las opiniones de Benjamín Ortiz delegado a la Conferencia de la SIP que tuvo lugar en Punta del Este, Uruguay, donde el tema fue expuesto. Cfr. *Diario el Telégrafo*, 21 noviembre de 1998.

por una parte el acceso a las fuentes de información, por otra parte, el contenido de la información, y finalmente, el desempeño de la profesión de periodistas...". Más adelante ha dejado sentado su criterio acerca de la intención del legislador al expedir esta norma afirmando: "Sin duda, yo he revisado además las actas de las discusiones de la Asamblea. El propósito fue regular la obligación del Estado de proporcionar información. Ese fue el propósito de la disposición de acuerdo a las actas de discusión. Por consiguiente no debió haberse incluido en la disposición la expresión difundir información" 162

A base de los referidos cuestionamientos cabe formular las siguientes precisiones: Si bien concordamos que la norma acusa una redacción abigarrada en la cual pueden presentarse defectos, no consideramos que esto descalifique la posibilidad de considerar los tres aspectos independientes pero no "totalmente distintos" respecto de la información, esto es: su garantía de acceso, el derecho a la información en sí y ciertas garantías para la acción informativa. Por el contrario se trata de partes de un misma temática. No olvidemos que este artículo se halla dentro de una sección que pretende establecer orientaciones generales respecto de la comunicación. En este mismo sentido, y de acuerdo a los testimonios de los propios asambleistas involucrados en la redacción, discusión y aprobación de esta norma, su intención se enderezó a establecer en su integridad, todas las instituciones que el artículo contiene y que esquematizamos aquí. En este sentido se han pronunciado los ex asambleistas Alfredo Vera, Orlando Alcivar y Nina Pacari. Igualmente Nicanor Marchán, personaje vinculado durante muchos años a la actividad medial como director de un importante diario de la ciudad de Cuenca, fue quien redactó el texto inicial del actual articulado en términos, cabe reconocer, más ordenados

<sup>&</sup>lt;sup>162</sup> Intervención en el Panel Análisis de la Constitución Política de la República del Ecuador en el contexto de la libertad de expresión y de prensa, sobre el FORO NACIONAL SOBRE LA DECLARACION DE

y de alcances más progresistas inclusive: "El derecho equitativo a la comunicación y a la libre expresión del pensamiento como un bien social y como eje sustantivo del desarrollo. El derecho a saber y a recibir información por cualquier medio o recurso, oportuna, completa, veraz, plural y sin censura previa, garantizando a los profesionales de la comunicación el libre acceso a toda información pública y a mantener el secreto de sus fuentes..." 163

En todo caso, coincidimos con el argumento acerca de la imposibilidad de limitar la libertad de expresión (Wray utiliza el término prensa), a partir de las cualidades asignadas a la información previstas en el artículo 81 de Carta Fundamental, con el cual se desvanecerían los cuestionamientos formulados por directivos de algunos medios.

Lo dicho nos plantea la necesidad de un examen mayor de cada uno de estos términos:

Veracidad. - De los géneros informativos, nos dice Abril, se espera "no solo que resulten verosímiles, sino que sean también veraces" e incluso más allá de eso, últimamente con la aparición de la tele-verdad, se apela a un valor más indiscutible aún, la autenticidad. 164

Empero, la veracidad informativa es cuestión muy controvertida, tratándose de una cualidad extremadamente relativa, que al estar ligada al punto de vista subjetivo de una pluralidad de públicos e individuos, lleva en sí mismo una diferente visión de cada

CHAPULTEPEC EN EL ECUADOR, CIESPAL, agosto 4 de 1999. También, Diario el Comercio, 9 de agosto de 1999, p. 8B.

<sup>163</sup> Véanse al respecto, Diario el Telégrafo, del 21 de noviembre de 1998, p. 8ª; así como el periódico Espejo Siglo XXI No. 17, enero 1999, p. 11.

<sup>&</sup>lt;sup>164</sup> Op. Cit. P. 261.

individuo o agente social sobre ella. Empero, como aclara De Carreras: "Aquí no se trata de que las opiniones sean diversas, asunto garantizado por la libertad de expresión, sino que un mismo hecho pueda ser explicado de diversas maneras, todas ellas verídicas desde un punto de vista plural". 165

¿Cómo acercarnos a la veracidad entonces? En principio diriamos que ésta puede ser caracterizada en forma negativa como la no falsedad, pero esto no basta. Complementariamente se ha intentado delimitar el concepto, indicando los elementos siguientes: la información ha de versar sobre hechos objetivos y reales "no se trata de transmitir friamente la narración mecánica de un acontecimiento; los hechos se pueden valorar; pero no manipular para desvirtuarlos". <sup>166</sup> Un elemento importante para la delimitación de esta cualidad radicaría entones en la posibilidad de comprobar los contenidos de la información a base de parámetros racionales, es referencia al sustento que estos hechos o acontecimientos tengan sobre todo en datos objetivables e incluso al contraste que cualquier sujeto pueda hacer de ellos.

No hace falta en consecuencia que al examinar la veracidad, el hecho se pretenda una exactitud absoluta. Lo que da veracidad a la difusión de un hecho es que el comunicador haya sido "diligente en su averiguación", haya hecho lo posible, de la forma más correcta, y haya tenido una actitud positiva hacia la verdad". Esto supone una actitud relacionada con los elementos anteriores, una profesionalidad de quien despliega la información. Este último elemento es valorado incluso si la información resulta errónea por hechos no imputables a la responsabilidad del informador, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español citada por Lluis de Carreras, que alude entre otras cosas

<sup>&</sup>lt;sup>165</sup> Op. Cit. P. 47.

a "un especial deber de comprobar la veracidad de los hechos que expone, mediante oportunas averiguaciones, y empleando la diligencia exigible a un profesional..." (Información veraz en el sentido del Art. 20.1 d) significa, pues, información comprobada según los cánones de profesionalidad informativa excluyendo invenciones, rumores o meras insidias". <sup>167</sup> Este criterio resulta fundamental pues deja mucho paso a la valoración de la razonabilidad y discrecionalidad de la actitud del periodista, incluso tratándose de una reparación posterior como es la rectificación. Por otra parte, esta actitud profesional muchas veces está relacionada con un código de conducta o de ética, que como ocurre en el caso del Ecuador se incorpora desde hace varios años ya dentro del ejercicio de este derecho. <sup>168</sup>

Así mismo ese alto Tribunal español "estima que la comunicación periodística no supone solo el ejercicio del derecho de información sino también el derecho más genérico de expresión", por lo que la libertad de prensa exige el reconocimiento de un espacio de inmunidad no solo a la libre circulación de noticias sino a la libre circulación de ideas. <sup>169</sup> Esto para determinar objetivamente el derecho aplicable a cada parte de la producción comunicacional en la que se mezclan la opinión personal y la información, operación con la cual se desvirtúan los temores de los opositores a este derecho fundamental.

Objetividad.- Ya nos referimos a ella al momento de apreciarla como ideal autoreferido que guía la acción informativa de los medios y la práctica profesional del comunicador.

<sup>166</sup> Ibid. P. 48.

<sup>&</sup>lt;sup>167</sup> Ibid, Pp. 48 y 49.

<sup>168</sup> El Código de Etica del Periodista Profesional manda por ejemplo, a proporcionar información veraz (Art. 1), a verificar las informaciones, recurrir a fuentes que le garanticen veracidad (Art. 24).

Hay que recordar que la investigación sobre la labor periodística y la objetividad ha desarrollado varias críticas en su contra, enfocadas especialmente a las potenciales tensiones con otros propósitos importantes de la comunicación: desempeñar un rol activo y participativo; abogar por determinadas causas en la sociedad; brindar alguna interpretación de lo que sucede contribuyendo así al enriquecimiento del debate público. En este sentido, los mayores críticos de la objetividad han alegado que ésta deviene en un respaldo al *statu quo*. Gleisser, por ejemplo, argumentó que la objetividad "es una ideología en sí misma", una forma de *parcialidad*: "en contra del papel de la prensa como guardiana, del pensamiento independiente y de la responsabilidad genuina (que implicaría hacerse responsable de las consecuencias de informar)". 170

Los argumentos acerca de la inconveniencia de la objetividad se vinculan básicamente con su imposibilidad de cumplimiento en términos absolutos, lo cual consideramos, no se debe tanto a una probable actitud conspirativa e intencionalmente parcializada de los medios sino al conjunto de contingencias de todo orden, que afronta la acción medial y que son evidenciables desde el mismo proceso de mediatización (Véase Cap 2).

No olvidemos tampoco que han sido los propios medios quienes han adoptado y desarrollado prácticas institucionales a base de la objetividad, pero que asímismo, esta categoría ha sido utilizada para ocultar y relativizar ciertos abusos de poder medial.

Hoy en todo caso, al haber sido establecida en la norma constitucional como forma de caracterizar un proceso informativo deseable, es necesario reconsiderar en este contexto

<sup>169</sup> DE CARRERAS. P. 51.

<sup>&</sup>lt;sup>170</sup> Véase este debate en MC QUAIL(1988), Op. Cit. 272.

las objeciones planteadas, para lo cual resulta clarificador el argumento de Litchtemberg de que "en la medida en que aspiramos a comprender el mundo no podemos progresar sin presuponer tanto la posibilidad como el valor de la objetividad". <sup>171</sup> Desde esta perspectiva, es importante más bien considerar los esfuerzos teóricos por identificar un conjunto de elementos que permitirían explicar la objetividad: "equilibrio e imparcialidad en la presentación de diferentes facetas de un asunto; exactitud y realismo en la información; presentación de todos los principales puntos relevantes; separación de los hechos y la opinión, pero asignando relevancia a la opinión; minimización de la influencia de la actitud, opinión o compromiso del autor; ausencia de sesgo, encono o segundas intenciones..." <sup>172</sup>

Y es que, dentro del contexto de la Constitución y de los derechos sociales especialmente (ver 1.3), una información objetiva no puede interpretarse sino en sentido programático como un instrumento que guía la práctica informativa, por lo que el énfasis ha de enfocarse hacia los esfuerzos que hagan los medios para lograr niveles mayores de objetividad que enriquezcan la información que circula en el espacio público.

Lo expresado además implica que no tiene sentido apreciar la objetividad aislada de otros valores y fines sustanciales al Estado de Derecho y al sistema democrático. Por esta razón, para lograr su eficaz aplicación y evitar precisamente que se convierta en pretexto para reforzar ciertas situaciones contrarias a esos valores y fines, resultará imprescindible aplicar criterios de relación entre la objetividad y las demás cualidades que la Constitución establece para el proceso informativo. Especial atención en este sentido

<sup>&</sup>lt;sup>171</sup> Cfr. Democracy and Mass media, Cambridge University Press, 1990, p. 230; citado en Ibid. P. 288.

<sup>&</sup>lt;sup>172</sup> Ibid. P. 273.

habrá que poner sobre aspectos como la pluralidad de acceso y la equidad de atención en el proceso informativo. <sup>173</sup>

Oportunidad.- Se trata de una cualidad que tiene que ver con la pertinencia de la información en relación a un momento y lugar determinados en que esta tiene que ser ofrecida. No merece mayor comentario, aunque es preciso destacar cómo por su intermedio se relaciona la actividad informativa con los fines sociales. Es decir: puede inferirse que esa pertinencia informativa tendrá que ver con asuntos de importancia para la formación del debate público en un momento de actualidad determinado y respecto de una amplia gama de procesos sociales en los que la ciudadanía participa, especialmente en lo relativo a la participación democrática actividad tutelada en la misma norma fundamental.

Pluralidad.- Según nuestra opinión, se trata del valor más trascendente de todos los que el legislador constituyente demandó de la información. De manera que ésta se halla en el centro mismo del esquema jurídico del Estado Social de Derecho en cuanto supone la posibilidad de expresión de toda la sociedad en su diversidad en el espacio de la comunicación y particularmente através de la información.

La pluralidad en el sentido que queremos anotar, tiene enormes repercusiones. Tiene que ver con una opción de convivencia dentro de la sociedad contemporánea, más diversificada y segmentada que en el pasado; aunque también se relaciona con la

<sup>&</sup>lt;sup>173</sup> Al respecto, resulta interesante que citemos la noción que sobre objetividad maneja ABRIL, entendida como la atención equitativa a distintas versiones o interpretaciones contrapuestas, lo se traduce incluso en la necesidad de una *atención de justicia* hacia una parte aludida o concernida que no ha tenido la posibilidad de expresarse. Cfr. Op. Cit. p. 311.

importancia que se da en el esquema liberal al individualismo y a la posibiblidad de expresiones múltiples desde la perspectiva personal del ser humano.

La pluralidad está asociada al tema de una cultura democrática, en cuanto conjunto de posibilidades de compartir expresiones, y al hacerlo, de alguna manera, compartir el poder dentro de unas condiciones comunicativas garantizadas constitucionalmente, bajo las que puede realizarse lo que Habermas ha denominado "una formación discursiva de la voluntad democrática y de la opinión de un público compuesto por los ciudadanos de un Estado"<sup>174</sup> Es justamente el pluralismo político, como nos dice Mc Quail, "el que suele subyacer en la adjudicación de un interés público a la diversidad de los medios".<sup>175</sup> El pluralismo es pues, un importante concepto político del pensamiento ilustrado, surgido frente a las pretensiones absolutistas y concentradoras de poder e identificado en forma más directa con los principales dogmas de la democracia liberal, "donde se supone que muchos grupos defensores de intereses diferentes, compiten por el poder y por el acceso a los recursos".<sup>176</sup>

Así mismo, subraya Mc Quail, que pesar de las críticas de la izquierda, el pluralismo "se ha quedado con el mérito de ser la base de una forma de sociedad tolerable y tolerante..." En este sentido, puede considerarse en el campo de la comunicación, que una organización pluralista de la acción informativa puede ser un arma esencial frente a los intentos de control centralizado y homogeneización, no solo provenientes del poder del Estado sino de los grupos de interés corporativo en nuestra sociedad.

<sup>174</sup> Op. Cit. p. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>175</sup> Op. cit. p. 213.

<sup>&</sup>lt;sup>176</sup> Ibid, p. 213-14, resumiendo los planteamientos que sobre le tema han hecho autores como DAHL, LASKY, TUMMING y PLOTCH.

La pluralidad respecto de los medios es abordada bajo la categoría de diversidad, un principio de amplio alcance que se puede invocar en múltiples situaciones: en nombre de los grupos vulnerables y las minorías de un Estado; como un derecho de opción de los consumidores o en oposición al monopolio y otras modalidades restrictivas de los medios<sup>178</sup>; pero que además resulta un fin en sí mismo del esquema social de derecho.

En lo referente a la posible objetivación de la diversidad-pluralidad en los medios, es importante considerar la sistematización formulada por Hoffman-Reim, de cuatro principales dimensiones de la diversidad: de formatos y temas, referida esencialmente a diversas funciones de los medios, una de ellas, la información; de contenidos, en relación con la opinión y cuestiones de información y noticias; de personas y grupos, que se refiere principalmente al acceso; sea activo, es decir aquel que tiene que ver con la posibilidad de operar desde los medios, o pasivo, que se relaciona con la amplia representación de individuos o actores sociales una la producción medial que debe reflejar adecuadamente las diferencias existentes en cultura, espectativas y opinión de la población; y finalmente, de cobertura, relativa a la existencia de más canales y opciones para la audiencia, pues cuanto mayor sea al número de medios y espacios, más oportunidades y acceso habrá para fuentes más numerosas y diversas, debiendo ponerse una especial atención a la equidad de cobertura en términos geográficos.

<sup>&</sup>lt;sup>177</sup> Ibid. P. 214.

<sup>&</sup>lt;sup>178</sup> Ya en 1969, la Corte Suprema de los Estados Unidos avaló el criterio de que los receptores de emisiones tenían derecho a "recibir un acceso adecuado para sus ideas y experiencias sociales, políticas, estéticas, morales y de otro tipo", podría añadirse que este criterio se refería a toda la amplitud de experiencias que en estos órdenes pueda tener cualquier sujeto de derecho. Este criterio MC QUAIL, lo califica como criterio objetivo de diversidad, p. 215.

Mc Quail, quien recoje el aporte antes indicado, nos indica además tres maneras en las que los medios pluralistas pueden aportar a la diversidad: "reflejando las diferencias de la sociedad, brindando acceso a distintos puntos de vista y ofreciendo una amplia gama de opciones."

En definitiva, el ideal pluralista en la comunicación-información, debe canalizarse en distintos rangos no solo relacionados con el debate político en el que participen en términos de equidad los más diversos movimientos, partidos y actores sociales; sino también respecto de la representación local y regional, la respuesta a distintos intereses culturales y el acceso a los grupos minoritarios. Esto legalmente se ha traducido incluso en el surgimiento de novedosas iniciativas normativas. En Canadá, por ejemplo, se persigue estimular a los medios hacia una atención equitativa hacia las prácticas inter y multiculturales. En algunos países europeos, se han contemplado las necesidades de acceso de los sectores religiosos, políticos, socioculturales minoritarios. La reciente legislación comunitaria prevé formas de acceso sobre todo en el ámbito local a medios resguardados de presiones comerciales. En América Latina, experiencias como la colombiana y el intento de proponer nuevas políticas de comunicación asociadas con la desentralización y la participación popular en Bolivia, son muy importantes.

En idéntico sentido debemos concluir que la imagen de un espacio público no puede estar escindida de esta cualidad de pluralismo. Lo público como plural es, como afirma

<sup>179</sup> lbid. P. 217.

En el caso de Colombia, la legislación en materia de Tv contempla espacios de participación de la comunidad, tanto desde el lado del público como del hacer medial. Se prevén espacios de servicio público y de Tv comunitaria por ejemplo. Cfr. YANCES Germán, "Entes reguladores en la historia de la Televisión Colombiana". Respecto del caso de Bolivia, aquí enunciado, véase EXENI José Luis "Políticas Comunicacionales en los 90 una mirada Estatal", ambos artículos y referencias breves a otros casos latinoamericanos en WOLLRAD Ed, Op. Cit. 1997.

Noelle-Neumann, citada por Dader, todo aquello que produce o recibe una observación generalizada y simultánea "al menos en potencia de todos los componentes de la comunidad", dandose énfasis al intercambio. 181 En una sociedad pluralista todos los grupos e individuos deben actuar en condiciones de igualdad no en el sentido de ostentar un mismo sitio, sino que, desde sus diversas posiciones, desde sus diferencias, deben poder ejercer los mismos derechos. La diversidad en los medios resulta capital pues contribuye al desarrollo de formas de interculturalidad y de nuevas vías no excesivamente violentas de resolución de conflictos y conformación de acuerdos, a partir de la libre expresión del descontento o del disenso.

En conclusión, respecto del tema de las cualidades de la información, es imprescindible que dejar totalmente claro al respecto que mediante estas cualidades no se ha tratado de imponer condicionamientos legibles en términos absolutos y menos aún traducibles en formas de censura, tomando en cuenta que la misma norma prohibe tajantemente la instrumentación de una "censura previa" sino que más bien entrañan exigencias de calidad al proceso informativo, que como hemos repetido varias veces, está tutelado por una fórmula distinta a la que garantiza la libertad de expresión, por lo que no habría lugar a argumentar basandose en la confusión entre estos derechos. No ha buscado por lo tanto, sostenemos, limitar la libertad expresiva sino más bien exigir, de manera programática un debido desempeño de la acción medial, con miras a concretizar un marco de responsabilidad social para ese sector.

<sup>181</sup> Op. Cit. p. 140.

La formulación de esta prohibición está redactada en términos incondicionales en el Art. 81, por lo que es preciso anotar que existiría una aparente contradicción con la atribución presidencial de disponer la censura previa de los medios por declaración de estado de emergencia establecida en el Art. 181 No. 5 de la Constitución, donde no se formula correctamente la salvedad correspondiente.

Quedaría desde luego, a responsabilidad de los jueces que interpretan en casos particulares y del legislador, que puede desarrollar estos principios; una correcta interpretación, *en posi*tivo, de este marco de cualidades, que no se oriente a obstaculizar la acción medial sino más bien a fortalecer la comunicación desde el auténtico interés social. Los errores podrían cometerse como en toda actividad humana, pero, justamente, el desarrollo de reflexiones como las que en este trabajo formulamos podrían contribuir a evitarlos.

3) Secreto profesional y la cláusula de conciencia en favor de periodistas.- Este nuevo elemento que integra el régimen de derechos de la información, se refiere a dos instituciones que en conjunto con la prohibición a la censura previa, protegen el ejercicio de la comunicación social.

A efectos de sus consecuencias prácticas, se trata de derechos que sitúan en una posición prevalente a los periodistas o comunicadores, lo cual entraña una especial responsabilidad, pues lo que se protege en el fondo a través de ellos es la posibilidad de que una información cualificada en los términos ya analizados, llegue a la sociedad. De manera que estos institutos comportan no solamente una facultad subjetiva del comunicador que puede ejercerla mediante las garantías constitucionales que sean del caso, por ejemplo: el amparo; sino un derecho objetivo de tutela de la información y es por ello, que se enuncian en conjunto con otros, dentro de ese capítulo. Examinemos estas instituciones puntualizando algunas cuestiones medulares:

El Secreto profesional.- Una forma de romper la cultura de secreto que caracteriza muchas de las actuaciones de las autoridades y funcionarios del Estado y de otras

instancias sociales; y obtener suficiente información, necesaria para el desenvolvimiento social y la actividad pública, es, aunque pueda sonar paradójico, el secreto profesional.

Se trata de una institución jurídica que a diferencia de similares formulaciones que imponen a otros profesionales la reserva sobre su ejercicio 183, apunta más bien "a guardar la discreción de la identidad de la fuente para asegurar el derecho a la información 184 y evitar de esta forma, posibles consecuencias anteriores o posteriores que enerven la obtención de esa información o que la sancionen. 185

En lo relacionado con el alcance de este beneficio, nuestra Carta opta por la amplitud, refiriéndose no solo a profesionales en periodismo, o comunicadores sino a colaboradores de los medios, a diferencia de textos como el español (artículo 20) que solamente se refiere al secreto profesional y que además manda a la Ley a regularlo. No olvidemos también que el secreto respecto de la fuente, para el periodista profesional, no solo ostenta la calidad de beneficio, sino también un aspecto de deber. Y es justamente, sobre este mismo tema del alcance de este derecho que se desarrollan algunas controversias. Una primera se relaciona a los casos en los que el comunicador debe comparecer en procesos judiciales. En tal caso, debemos adelantar que este derecho se

<sup>&</sup>lt;sup>183</sup> Para no confundirlo con la obligación que comporta a otro tipo de profesionales guardar secreto sobre sus clientes. A diferencia de la confidencialidad de la fuente, el secreto en profesiones liberales como la medicina o la abogacía se fundamenta en la relación de confianza entre profesional y cliente y apunta a proteger esa relación y ulteriormente la intimidad del cliente.

<sup>&</sup>lt;sup>184</sup> CARRILLO Marc, La cláusula de conciencia, citado por en DE CARRERAS, Op. Cit. p. 172.

<sup>&</sup>lt;sup>185</sup> "A la dificultad de conseguir ciertos documentos, se suma la dificultad de conseguir testimonios. Las personas que conocen de un caso denunciado, son reacias a colaborar por el temor al *boomerang* característico en nuestro país. El denunciante sale mal parado, incluso puede ir a la cárcel, mientras el denunciado se burla de la ley, queda impune. Recordemos lo que sucedió al coronel Estrella, fue a la cárcel, no así el Comandante a quien lo denunció por un enriquecimiento ilícito aún no juzgado...", Cfr. NEIRA, Op. cit. p. 5.

considera renunciable, sin que esto implique responsabilidad alguna a diferencia del secreto profesional en otras actividades que entrañaría el delito de prevaricato. En tal caso, si lo que se pide es que comparezca como testigo, no estaría exento por esta norma a declarar sobre la información que conoce, lo que puede hacer es no indicar sus fuentes. 187 Pero qué sucede si el comunicador comparece en calidad de inculpado. En este otro caso, el secreto profesional, según la reflexión que realiza Pradera, no exime de responsabilidad penal, pues "el comunicador está obligado a probar la veracidad de su información", aunque bajo el dilema de revelar su fuente. 188 Sin embargo, el asunto de la eficacia del secreto profesional frente a otros derechos resulta más complicado aún, en otros casos que lamentablemente por el esquema de este trabajo no podemos desarrollar en extenso, pero que enunciamos a manera de interrogantes: ¿Qué sucede si mediante su testimonio el juez sindica en el proceso o inculpa de otro delito al comunicador? ¿Qué consecuencias tiene en el caso ecuatoriano, haber incluido en esta norma a los editorialistas quienes no solamente emiten información, sino sus opiniones personales. Están incluidos o no? ¿Con qué criterios debe proceder el juez al momento de ponderar una alegación de reserva de fuente frente a una información no veraz, es decir falsa?<sup>189</sup> Finalmente: ¿Cómo evitar abusos en el ejercicio de esta institución?.

<sup>&</sup>lt;sup>186</sup> El Art. 24 del Código de Etica del Periodista manda a guardar "estricto secreto en el ejercicio de su profesión respecto de las fuentes de información. El Código de la FELAP prevé que "el periodista es responsable por sus informaciones y opiniones... y respetará el secreto profesional relativo a sus fuentes".

En este caso, el secreto profesional se extiende a los soportes de la información, documentales, de imagen, etc.; siempre y cuando estos materiales develen el origen de la información.

PRADERA Javier, citado por DE CARRERAS quien sobre este punto comenta que: "cuando la posición procesal del periodista en un juicio no es la de testigo sino la de inculpado, alegar en secreto profesional es problemático, porque si lo hace será inexorablemente condenado al no poder probar su inocencia por haber renunciado a presentar pruebas exculpatorias... contra la persecución de un delito no hay secreto profesional que valga para el periodista inculpado. Podrá este hacer ostentación de su derecho cuando sea testigo. ".Op. Cit, p. 177.

El TC español en este sentido: "en ningún momento el autor de la información ha manifestado o alegado que hubiese empleado diligencia en comprobar la veracidad de sus asertos y tampoco en las actuaciones judiciales, o en este recurso de amparo existe circunstancia o dato que permita apreciar que se hubiese preocupado en absoluto de tomarse la molestia de contrastar núnimamente esa veracidad, ya que no se cumple este específico deber de diligencia con la simple afirmación de que lo comunicado es cierto o con

La cláusula de conciencia.- La fórmula que constitucionaliza la cláusula de conciencia la establece como condición necesaria en cualquier relación laboral entre un comunicador y un medio. Se trata en tal sentido, de un derecho contribuye al fortalecimiento de la profesionalidad de la comunicación social, permitiendo a quien colabora con un medio, "negarse a desempeñar una tarea encomendada o incluso abandonar su empresa... alegando que va en contra de sus convicciones morales" 190, esto es, cuando "la línea editorial o la orientación ideológica del medio de comunicación haya cambiado notoriamente, de forma tal que el periodista se considere afectado negativamente en su ideología o en su dignidad profesional". 191

La aplicación de esta garantía <sup>192</sup> supone la terminación unilateral de una relación laboral bajo la figura de despido intempestivo, lo que genera la obligación del medio de indemnizar de acuerdo con el régimen laboral al beneficiario. Empero, al margen del derecho subjetivo que pueda comportar <sup>193</sup>, una parte de la doctrina legitima a la cláusula de conciencia en la vertiente objetiva del derecho a la información.

alusiones indeterminadas a fuentes policiales o colegas del fallecido, en cuanto que, a este efecto carece de relevancia la remisión a fuentes anónimas o genéricas. Lo cual, desde luego, no supone, en modo alguno, que el informador venga obligado a revelar sus fuentes de conocimiento, sino tan solo a acreditar que ha hecho algo más que menospreciar la veracidad o falsedad de su información, dejándola así reducida a un conjunto de rumores e insinuaciones vejatorias que no merecen protección constitucional" (Sentencia 123-93). Ibid., p. 177.

<sup>&</sup>lt;sup>190</sup> BUITRAGO Elker, Derecho de la Comunicación, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1998, p. 158.

<sup>&</sup>lt;sup>191</sup> Op. Cit. p. 170.

<sup>192</sup> Cabe indicar igualmente, que la aplicación de la cláususla de conciencia se halla dificultada por la ambigüedad de los parámetros desarrollados más bien en el campo doctrinario, más aún en el sentido en que ha procedido legislador en nuestro país, ampliando este derecho no solo a los profesionales propiamente dichos, sino a los distintos colaboradores de los medios cuyas relaciones jurídicas no son precisamente de tipo laboral y cuyos aportes se mueven más en el campo de la pura opinión que de la información.

<sup>193</sup> CARRILLO se expresa sobre este punto en los siguientes términos "la vinculación del derecho a la cláusula de conciencia a una determinada forma de ejercer el derecho a la información que interesa no

## 3.4. Los medios y su función social.

Tema recurrido dentro de la Teoría de la Comunicación es el de la función de los medios. En el caso de los *mass media* se ha teorizado acerca de sus funciones en relación a la vida social, existiendo numerosas perspectivas y tipologías sobre el tema<sup>194</sup>. Esta temática la hemos recogido nosotros desde otra perspectiva, la del marco de acción que respecto de los medios, idealmente define el legislador constitucional, como forma de relación fundamental de estos como sujetos jurídicos especificos, respecto del panorama social definido en la normativa fundamental y así mismo en relación al espacio comunicacional.

Si bien, ya en textos constitucionales como los de 1945 y 1946 se establecen referencias a la actividad periodística considerada como servicio social cuyo objeto es la defensa de los intereses nacionales<sup>195</sup>, es en la Carta vigente donde los medios, además de su tradicional responsabilidad para con el individuo, traducida en el respeto a su personalidad, adquieren este conjunto de responsabilidades para con la sociedad.

Así, a pesar de no existir una referencia genérica a responsabilidad social<sup>196</sup> que pudiera articular de mejor forma este concepto; nuestra normativa fundamental en buena parte de su articulado contempla estas responsabilidades. En cuanto al orden propiamente dicho de la comunicación, el Art. 81, cuando establece el derecho de informar, se refiere a que

solamente al periodista, sino también a la sociedad es lo que justifica su condición de derecho fundamental. La cláusula no es únicamente el derecho a una indemnización; es, esencialmente, el derecho a ejercer el periodismo en condiciones que colaboren a garantizar la objetividad y el pluralismo informativo, en DE CARRERAS, Op. Cit. 171.

<sup>&</sup>lt;sup>194</sup> Una muy completa perspectiva puede verse en ABRIL, Op. Cit., p. 270.

<sup>&</sup>lt;sup>195</sup> En la Constitución de 1945: Art. 141, No. 10, inciso 3; en el texto del 46, Art. 187, No. 11.

la información emanada de periodistas y comunicadores sociales, debe preservar los valores de la comunidad. A la pregunta de cuales podrían ser estos valores, que plantea el desafio de llegar a un cierto consenso sobre los mismos, podríamos responder en principio, que la misma Constitución traza un camino a lo largo de su texto, considerado en forma integral, así por ejemplo, en su Preámbulo invoca ciertos ideales presumiblemente compartidos (v.g.. libertad, igualdad, justicia, equidad, paz, solidaridad, progreso). Sin embargo, siempre existirán opiniones divididas frente a referencias como: valores de la comunidad, intereses nacionales, u otras similares.

Por otra parte, en este mismo artículo, se establecen obligaciones más concretas consistentes en participar en los procesos educativos, de promoción cultural y los que preserven los valores éticos, dejando en manos del Parlamento, la expedición de la correspondiente legislación que concretice positivamente estas obligaciones.

Empero, la responsabilidad a qué hemos aludido, es transversal en la Constitución, tornándose particularmente importante en aspectos concretos de los derechos fundamentales como los siguientes:

En lo relativo al derecho a recibir información adecuada y veraz respecto de bienes y servicios públicos y privados (Art. 23.7) que tienen los ciudadanos en cuanto consumidores, aspecto en el que no solo se hallan involucrados los medios que hacen publicidad, sino implícitamente todos los órganos dedicados a proporcionar información. Al Estado de su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 244 No. 8, le compete proteger al consumidor y sancionar prácticas fraudulentas de información y publicidad engañosa.

<sup>196</sup> Referencia que esta presente en otras legislaciones, por ejemplo, el Art. 20 de la Constitución de Colombia establece la responsabilidad social" de los medios.

- Los medios deberán participar en el estímulo a la creatividad y las actividades culturales, a instancias de las políticas y regulaciones estatales que aseguren términos de igualdad en oportunidades y condiciones (Art. 63);
- Existe responsabilidad medial respecto de la protección infantil contra contenidos nocivos, violentos, enajenantes o discriminatorios (Art. 50.7);
- Debe existir una contribución medial respecto de la participación de los discapacitados y su mejor comunicación (Art 53, inciso 2).
- En sentido restrictivo, los medios deben abstenerse de prácticas empresariales
  que tiendan al acaparamiento directo o indirecto de medios expresivos y
  espacios de comunicación (Art. 247).
- Así mismo, existe una muy leve referencia a la limitación a emplazar publicidad electoral, sino durante los 45 días previos al cierre de la campaña (Art. 116).

Sin embargo de lo anotado que configura por sí mismo un amplio horizonte de responsabilidad para los medios, consideramos que el legislador omitió incluir en este conjunto ciertas responsabilidades relativas a dos aspectos fundamentales del funcionamiento social: el tema de la difusión de las iniciativas y propuestas políticas por parte de los partidos y movimientos especialmente durante los procesos electorales; y la cuestión relativa a la colaboración de los medios en los procesos de transparencia de la gestión pública toma de cuentas y de lucha contra la corrupción.

De acuerdo a estas consideraciones, concluyamos que los medios no se presentan solamente como sujetos activos de derechos, sino también como sujetos pasivos, garantes y responsables de no obstar y en determinados casos de viabilizar los derechos de los demás. De manera que, cuando los derechos de unos se cruzan con los de otros deben

establecerse los límites necesarios para precautelar ambos bajo criterios de uso discresional y razonable, pero no solo de eso, sino también teniendo en cuenta valores prioritarios que el Estado de Derecho debe proteger.

Así, cuando las obligaciones respecto de los ciudadanos les corresponden a medios y comunicadores, deben instrumentalizarse las formas de asignar adecuadamente, tanto las responsabilidades cuanto los niveles de solidadidad respecto de su cumplimiento.

# Capítulo 4 Los ciudadanos y el derecho a la comunicación

#### 4.1. Una ciudadanía en sentido proactivo.

Desde el discurso jurídico moderno se ha definido a la ciudadanía a partir de dos elementos: a) un vínculo jurídico entre una "organización estatal" y un individuo<sup>197</sup>, que objetiva al ser humano, pues como nos hace notar Oscar Correas: "en tanto ser incluido en un Estado, el hombre moderno se piensa como ciudadano"<sup>198</sup>; y b) un vínculo que es de naturaleza política, que comporta, ha subrayado Rodrigo Borja: "un cúmulo de derechos y deberes políticos que los ciudadanos de un Estado tienen"<sup>199</sup>.

Esta idea de ciudadanía ha tenido sobre el ser humano un importante efecto práctico: solamente después de que el Estado ha considerado que un individuo cumplía con una serie de requisitos, de nacionalidad, edad, instrucción y otros más, este le ha otorgado la calidad jurídica de ciudadano en virtud de la que adquiría unos derechos políticos<sup>200</sup>. Así, si examinamos la evolución de esta categoría durante nuestra vida republicana, podremos advertir que se ha partido de una noción altamente restringida que coartaba la participación a cientos de miles de ecuatorianas y ecuatorianos por su condición particular de mujeres, indios, analfabetos, pobres, niños o adolescentes, etc. Y sin embargo de estas limitaciones en su ejercicio, se trata de una categoría que ha

<sup>&</sup>lt;sup>197</sup> Cfr. CABANELLAS G., Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, Ed. Heliasta, 1993, p. 70.

<sup>&</sup>lt;sup>198</sup> Cfr. "Estado sociedad civil y derechos humanos", en Crítica Jurídica, Revista Latinoamericana de Política, Filosofia y Derecho No. 15, México, IIJ-UNAM, 1994. P. 241.

<sup>&</sup>lt;sup>199</sup> Cfr. Enciclopedia de la Política, México, FCE, 1997, p. 114.

<sup>&</sup>lt;sup>200</sup> Esto considerando sobre todo el efecto de cierto uso de la categoría ciudadanía en cuanto dispositivo discursivo implementado bajo el marco formal del estado liberal de derecho pero dentro de una suerte intensa mixtificación entre este discurso jurídico y político y una cierta cultura política tradicional.

experimentado un constante aunque tortuoso proceso de ampliación<sup>201</sup> en donde de manera progresiva amplios sectores poblacionales han sido formalmente integrados en función de un *proyecto nacional*, aunque asignándoles, en el mejor de los casos, un sitio prefijado en el "orden democrático" sin importar, claro está, si tal sitio era el adecuado en términos de justicia social o de reconocimiento de su identidad cultural. <sup>202</sup>

¿Qué sucede en relación a la Constitución de 1998? En la Carta vigente, la ciudadanía no solo se define de manera más amplia, sino cualitativamente distinta, en términos de una verdadera relectura de la categoría. Así el artículo 6 segundo inciso establece que: "Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley". En tal sentido, entre el concepto tradicional y el texto vigente de la norma fundamental podemos apreciar algunas diferencias:

a) En primer lugar se efectúa un desanclaje de los derechos políticos para vincular el concepto por muchas vías, con un ejercicio integral de todos los derechos. La ciudadanía desde la perspectiva liberal tradicional de textos anteriores, tenía

Ampliación que fue haciéndose evidente a lo largo de los textos constitucionales que sucedieron al de 1830, a través del desmonte de restricciones como las exigencias de renta, profesión, sexo, nivel educativo, que frenaban desde un plano de legalidad las posibilidades de participación de todos los ecuatorianos.

<sup>202</sup> En ocasiones anteriores nos hemos ya referido a la relación entre ciudadania (en términos de una tradición excluyente) y la construcción del Estado-Nación como proyecto social, concordando con las tesis de autores como Galo RAMON Cfr. "Estado Plurinacional, una propuesta innovadora atrapada en viejos conceptos", en *Pueblos Indígenas, Estado y Derecho*, Quito, CORPEA-CEN, 1992, Pp. 11 y ss) acerca de que en nuestro medio el "proyecto criollo" de construcción del Estado Nacional se tradujo en diversas políticas e instituciones que de forma deliberada o no, fueron aplicadas por las sucesivas administraciones políticas en orden a lograr lo que se llamaba la *integración nacional*. En este sentido, hemos sostenido anteriormente que: "Una de estas instituciones a partir de la cual se desarrollaron diversas políticas, que tuvo enorme importancia en la integración nacional; fue la ciudadanía..." (Cfr. NAVAS, *La exclusión en el discurso jurídico moderno*, JALLA 97, Versión final, Quito); sobre todo, como afirma BAUD, en cuanto supone a más de un aspecto jurídico territorial formal también un elemento que crea "comunidad con un carácter civil por excelencia". Cfr. BAUD et al. *Etnicidad como estrategia en América Latina y el Caribe*, Quito, Abya-vala, 1996. P. 78.

relación con el ejercicio de la democracia formal<sup>203</sup>; pero la nueva ciudadanía va más allá, relacionándose con el ejercicio de una democracia sustancial que implica condiciones materiales de equidad para todos quienes viven al interior de un Estado. Los derechos de acuerdo a este nuevo enfoque adquieren un alcance holístico como un conjunto que se influencia recíprocamente por el cual la práctica de los derechos civiles y políticos ya no se entiende separada del goce de derechos sociales a educarse, a vivir con dignidad, a gozar de bienes y servicios de calidad, a la cultura, a la plena comunicación, etc. En este sentido, la concepción del texto vigente, podríamos decir, tiende no a restringir, sino a animar los poderes ciudadanos en cuanto les motiva a tener una actitud *proactiva* respecto del conjunto de sus derechos, es decir, una predisposición a ejercer, a ejecutar esos derechos, a participar en su aplicación y creación continuas, incluso anticipándose a las acciones estatales.

A pesar de este desanclaje, resulta evidente que en sentido amplísimo, el ejercicio político sigue siendo el centro de la ciudadanía, pero ya no solamente en relación al ejercicio de ciertos derechos como el sufragio o el acceso a cargos públicos, que eran tradicionalmente el centro de esos derechos. Hoy hablar de ejercicio político es referirse a una intervención activa y multifocal en el sistema institucionalizado de toma de decisiones públicas, pues como destaca Julio César Trujillo, los derechos políticos ahora "son muchos otros, incluso los de juzgar el comportamiento de las autoridades y opinar sobre los problemas de interés colectivo". 204

La idea de ciudadano en el sentido de un puro ejercicio de los derechos políticos es clara en textos constitucionales anteriores como el de 1946 que reza: "en consecuencia –de la ciudadanía- puede elegir y ser elegido o nombrado funcionario público..." (Art. 17). Quito, Talleres Gráficos Nacionales, 1950.

<sup>&</sup>lt;sup>204</sup> Cfr. "Alcances de la Reforma Constitucional", en *Alcances y limitaciones de la Reforma Politica en el Ecuador*, Quito, Universidad Central del Ecuador-ILDIS, 1998, P. 94.

c) Así mismo, desde un plano plural resulta posible contemplar al ciudadano no solo en sentido individual sino en su plena capacidad de interactuar dentro de una vasta gama de organizaciones en orden a defender derechos comunes: v.g.: consumidores, sindicatos, asociaciones de intelectuales y artistas, grupos ambientalistas, pueblos negros, nacionalidades indígenas, etc. El sentido integral de la ciudadanía actual hace que esta tenga una dimensión social que se refiere al poder que tienen las personas para manifestar su voluntad de manera eficaz, para ser atendidas en sus necesidades básicas y ponerles en la medida de vivir una vida plena y de ser el caso, merecer del Estado una protección especial si se trata de trata de sujetos vulnerables.

En suma, la ciudadanía puede decirse, hoy está formulada como una institución proactiva, que permite tomar iniciativa respecto del ejercicio pleno de los valores consagrados en el Estado Social de Derecho (ESD). De manera que a base de la actual propuesta de ciudadanía se afirma la condición positiva de la persona humana como sujeto dinámico de derechos frente al Estado y no solamente como objeto de protección el momento en que estos han sido conculcados; brindando potencialmente, desde un uso alternativo de ese discurso jurídico-político, mayores oportunidades para la democratización.

Aquí se trata de un uso de la Constitución tomada como oportunidad abierta, para entre otras cosas, romper la exclusión desplegada desde el dispositivo homogeneizante de la ciudadanía tradicional. En esta lectura también está presente la necesidad de comprender a la Constitución como una totalidad, referida a un conjunto de valores sustanciales (en

alemán *Grundwerte*) expresados de manera explícita muchas veces <sup>205</sup>, dentro de un esquema integral como es el del *ESD*. Esto supone, como hemos ya recalcado, que para la lectura de unas reglas deben tomarse como base otras y deben a su vez, establecerse los vínculos axiológicos pertinentes que son expresión legítima de un determinado consenso "sobre los modos de acceso y ejercicio del poder" y que están plasmados también en la Constitución.

### 4.2. Los derechos de la comunicación y los derechos ciudadanos a la comunicación.

Si admitimos una lectura proactiva de la formulación constitucional actual acerca de la ciudadanía, esta tiene una estrecha relación con el tema de la comunicación y sus derechos específicos, a los que llamaremos derechos de la comunicación, como cuerpo de enunciados fundamentales que regulan esa dimensión social de manera integral. De este cuerpo integrador podremos, para efectos analíticos, derivar unos derechos cuyo amplio ejercicio por parte de los ciudadanos supone la creación de formas compartidas de sentido social. A estos derechos los llamaremos derechos ciudadanos a la comunicación, y a continuación precisaremos sus alcances.

Desde que fue consagrado el derecho a la información por las Naciones Unidas como "piedra de toque" de los demás derechos humanos, la perspectiva sobre el tema se ha tornado no solo más clara sino que ha venido progresivamente extendiéndose al más amplio espectro de la comunicación (ver Cap. 1). La denominación derecho a la

<sup>&</sup>lt;sup>205</sup> Sobre este tema véase, VIGO Rodolfo, *Interpretación Constitucional*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1993, Pp. 142 y 143.

<sup>&</sup>lt;sup>206</sup> Esta es llamada por PECES-BARBA, una función legitimadora de la Constitución. Cfr. *Los valores superiores*, Tecnos, Madrid, 1986, p. 66.

comunicación, aparece propiamente, según relata Oswaldo León, en 1969 de mano de Jean D'Arcy, Director de Información de la ONU, quien años más tarde, al referirse al carácter "prospectivo" de su formulación, se refirió a ella en estos términos: "Hoy día parece posible dar un nuevo paso adelante: el derecho del hombre a la comunicación, como resultado de nuestras últimas victorias contra el tiempo y el espacio, así como de nuestra mayor conciencia del fenómeno de la comunicación. Este derecho fundamental estuvo implícito y subvacente desde los origenes en todas las libertades conquistadas, tales como la de opinión, la de expresión, de prensa y de información. La aparición de las máquinas, que se interponen entre los hombres, nos hizo olvidar su existencia. Hoy vemos que este derecho abarca todas las libertades, pero que, además, aporta tanto para los individuos como para las sociedades, las nociones de acceso y participación a la información y de corriente bilateral de la información, nociones todas necesarias, como bien comprendemos ahora, para el desarrolllo armonioso del hombre y de la humanidad". En estas palabras se halla sintetizado todo el giro epistémico e histórico, que la denominación derecho a la comunicación conlleva en el campo de los derechos humanos y fundamentales. Pero además, en ellas se destaca su perspectiva humanista.

Cabe resaltar la vinculación y el uso argumental de estas ideas con una serie de iniciativas que apuntaban a crear un espacio comunicativo plural y democrático. Una de las más relevantes acaso haya sido la del Nuevo Orden Mundial de la Comunicación (NOMIC) en cuyo entorno se creó un profundo debate que abarcó los territorios del poder y la política mundiales y nacionales en América Latina durante los años 70s y

<sup>&</sup>lt;sup>207</sup> Cfr. "Iniciativas ciudadanas por el derecho a la comunicación", en *Chasqui, Revista Latinoamericana de Comunicación*, N. 64, Quito, CIESPAL, Dic. 1998, p. 30.

80s.<sup>208</sup> Es decir que, siendo objeto de un uso argumental por parte de determinados actores sociales, especialmente organizaciones civiles, acaso ha sido en el marco de estos debates, muchas veces interdisciplinarios, en donde el derecho a la comunicación se ha dotado o ha enriquecido su contenido. Fue la Comisión presidida por Sean Mc Bride y creada a instancias de la UNESCO uno de los espacios más importantes de sistematización de algunas tesis sobre el estado de la comunicación moderna. Se identificó, por ejemplo: la presencia de estructuras y sistemas comunicativos verticales que reflejaban una concentración del poder de decisión en pocas manos, frente a un público con mínima o ninguna capacidad de respuesta. Y a partir de allí se propusieron variadas alternativas que alimentarían la agenda de debate de los siguientes años: la necesidad de afianzar los derechos de los públicos; clarificar las responsabilidades de quienes ejercen poder de comunicar; definir el papel de la comunicación en relación a las identidades culturales; crear formas de democratización, etc. <sup>209</sup>

Hoy es justamente un fuerte y activo movimiento internacional de derechos humanos, integrado por organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales y distintos colectivos de ciudadanos que velan por la vigencia global de todos estos derechos, el que ha venido incorporando a sus discusiones el tema de la comunicación, pugnando además por situarlo como uno de los ejes centrales de defensa de los derechos humanos, al punto de recomendar a la ONU, la realización de una *Conferencia Mundial sobre el derecho a la comunicación*. <sup>210</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>208</sup> Véase los trabajos de MERRILL J. "Una controversia creciente: el libre flujo de noticias entre las naciones", en GRABER Doris, ed, *El Poder de los medios en la política*, Bs. Aires, GEL, 1984, pp. 407 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>209</sup> Sintetizado de MC BRIDE Scan., Many voices, One world, Londres, UNESCO, 1980.

<sup>210</sup> LEON, Op. Cit.

Lo expresado supone además que los derechos a la comunicación no es posible analizarlos sin tomar en cuenta los ámbitos concretos de acción desde los cuales puede afirmarse la posición de los ciudadanos es ese sentido proactivo propuesto. Dos de esos ámbitos a los que la dimensión comunicativa cruza son el de la cultura, por un lado, y por otro el de la participación, con acento particular en la participación política.

En referencia a lo primero, el cambio axiológico y de sentido del texto constitucional hace ver a la comunicación como una dimensión que abarca la totalidad social, por lo que resulta necesario, además de subjetivar el derecho a la comunicación, apreciarlo como expresivo de esa dimensión totalizante de todas las prácticas sociales, en donde, como dice Marcelino Bisbal, "se produce en sentido de la vida...". Mucho más hoy que "audazmente" la Constitución ha sacralizado el reto de la sociedad ecuatoriana para las próximas décadas, este es el de asumirse compleja y diversa y por lo tanto de funcionar en lugar de con paradigmas centrífugos, omnicomprensivos y absorventes, con otros inclusivos que desarrollen mecanismos de interculturalidad en donde puedan a la vez afianzarse elementos expresivos de diversidad cultural y formas de reconocer las identidades múltiples, fragmentadas y complejas para que estas tengan voz propia con la cual expresarse, y más allá de eso, contruirse identitariamente. Así, como con acierto sentencia Nancy Fraser: "Hay que reconocer que esta comunicación requiere ser alfabeto en términos multiculturales, pero creo que eso puede lograrse con la práctica". 211 Es la práctica y a la vez, la conjunción entre cultura y comunicación donde se verifica la posibilidad del giro social que el Ecuador requiere. El derecho a comunicar es la clave de estas necesarias concresiones.

Esta autora presenta según nuestra lectura, una propuesta de redimensionamiento a la esfera pública a base de la crítica a los alcances de la categoría Habermasiana. Cfr. "Repensando la esfera pública, una

En cuanto a la participación, hay que subrayar que, desde la misma proposición del texto actualmente convertido en Ley Fundamenal tuvo ese acento participativo de la mano de varias organizaciones de la sociedad civil que demandaban precisamente normas que reformularan los mecanismos de representación política y creen espacios de mayor participación ciudadana. El tema de la comunicación, como nos relata Marena Briones, fue ejemplo de esas demandas, las mismas que coincidían precisamente en "concebir a la comunicación como un derecho ciudadano fundamental". De modo que la norma fundamental recoge una expresión de la participación civil organizada como vertiente que sustenta su elaboración.

En lo relativo a la participación política, la ciudadania en cuanto institución prescriptiva constituye hoy una clave para relanzar los procesos de democratización en América Latina, en parte debido a que, como expresa Julio Echeverría, en el centro mismo de cualquier noción de democracia, se halla el ideal de lograr una participación extendida en la definición del destino colectivo. En este sentido, el derecho a la comunicación objetiva justamente "aquella dimensión a la cual se remiten los ciudadanos para defender sus derechos a la realización de sus espectativas". Si buscamos entonces contruir vías concretas para la participación democrática, no podemos descuidar a la comunicación. Por y para ello es necesario pensarla en términos de territorio, como ya hemos dicho, de espacio comunicativo público.

contribución a la crítica de la democracia actualmente existente", *Ecuador Debate, No. 46*, Quito, CAAP. p. 151.

<sup>&</sup>lt;sup>212</sup> Cfr. Legislación en comunicación en el área andina: incorporación de propuestas en la constitución ecuatoriana. Documento proporcionado por la autora, Quito, junio de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>213</sup> Cfr. "La democracia enfrentada a la complejidad", en *Ecuador Debate* N. 42, diciembre de 1997, Quito, CAAP,p. 75.

En este punto hay que volver a uno de los temas fundamentales de esta Tesis: la importancia de la publicidad en el espacio de la comunicación, como ideal a mantener. Sin embargo, se trata de una dimensión de lo público que, de acuerdo a la nueva propuesta del Estado Social de Derecho que nuestra Constitución contiene, rebasaría las ambiciones de su inicial versión liberal inicialmente referida (ver 1.2). Creemos en tal sentido que el carácter público del espacio comunicativo supone con relación a la participación, entre otras cosas, la posibilidad de concreción de formas de escrutinio hacia el ejercicio del poder estatal, escrutinio que para ser efectivo debe recuperar una visión crítica. Esto tiene que ver a su vez con la conversión de los ciudadanos en lo que la Fraser denomina "públicos fuertes" vía mecanismos de democracia directa (las nuevas tecnologías de la sociedad de la información pueden ser un camino hacia ello); además de formas de responsabilidad y transparencia. Y es que solamente siendo público, accesible, compartido en los términos más amplios, un espacio comunicacional, resultará el escenario de la ciudadanía proactiva: tal como Fraser dice refiriéndose a las democracias avanzadas, "más allá de la democracia actualmente existente". 214 Deberíamos pensar entonces que si en democracias supuestamente avanzadas se requiere, como argumenta la autora norteamericana, repensar la esfera pública, (que como vimos ya, es la base del desarrollo institucionalizado de los medios), en las democracias de nuestros países latinoamericanos que adolecen de esquizofrenia<sup>215</sup>, esta necesidad es mucho más urgente.

<sup>&</sup>lt;sup>214</sup> Cfr. FRASER, Op. Cit. P. 171.

<sup>&</sup>lt;sup>215</sup> Este término lo utilizamos para connotar en nuestra realidad, un nivel patológico de escisión de la democracia formal, con el mundo "real" de la llamada democracia sustancial, dentro de un clima de caos o desarreglo institucional.

En consecuencia, una nueva propuesta, tanto de esfera pública, desde la teoría política, como de un espacio comunicativo debidamente tutelado y coherente con el estado social de derecho desde el tema específico que nos ocupa, pueden ser un instrumento prescriptivo potente que ayude a avanzar en el tratamiento de esta esquizofrenia que corroe las neuronas del tejido social.

## 4.3. Esquema para la problematización de los derechos ciudadanos a la comunicación.

En el capítulo anterior ya realizamos un planteamiento general sobre este orden de derechos fundamentales, además de destacar ciertos aspectos críticos respecto de la posición de los medios y su ejercicio de estos derechos. En este punto nos proponemos hacer lo propio respecto de los ciudadanos, es decir, articular un esquema, complementario al anterior, sobre la problemática del ejercicio de los derechos a la comunicación por parte de estos a partir de una hermenéutica de sus elementos. No olvidemos, desde luego, que tal esquema en ningún caso debe verse como una enunmeración taxativa ni exahustiva, ya que todos los derechos constitucionales sobre comunicación son derechos ciudadanos:

Derecho a expresar libremente su opinión y expresión.- Este derecho se reconoce a todos los ciudadanos en el número 9 del artículo 23 de la Carta Fundamental. La libertad de expresión, como ya indicamos, es un derecho amplio. Al situarla como derecho civil el legislador acaso quiso expresarla como una condición de relación del individuo para con su entorno social, ya que, como determina De Carreras, "los derechos civiles son los que permiten al hombre afirmarse colectivamente..." <sup>216</sup> Aunque justamente al tratarse de

<sup>&</sup>lt;sup>216</sup> Op. Cit. P. 36.

facultades que permiten al ciudadano organizarse y relacionarse con los otros ciudadanos en la sociedad, estas van potencialmente más allá de una mera subjetividad.

Tratándose de un derecho que cubre una potencialidad absoluta, preocupan en este punto las restricciones para la expresión de todo ciudadano que puedan producirse por obra de los distintos fenómenos que se presentan dentro de la acción medial que han sido caracterizados en los puntos anteriores. Imaginemos, por citar un ejemplo, qué capacidad de expresar su voz tiene el ciudadano común frente a la prevalente palabra de los hermeneutas de la sociedad de la información, especialistas y analistas que colaboran con los medios o algo similar en el caso de la publicidad. En este sentido, sin cuestionar de ninguna manera el derecho de los medios a decidir sus políticas editoriales y escoger a sus colaboradores o anunciantes, si nos preguntamos cómo construir formas adecuadas que posibiliten al ciudadano interesado o incluso directamente inmiscuido en un asunto que es objeto del proceso comunicativo, manifestar su opinión sobre él, en términos de mínima paridad, en el primer orden; o incluso en contraposición de los intereses de auspiciantes de determinada emisión medial, en el segundo caso.

Así, contiuando con el ejemplo, diríamos que como existe el derecho de réplica que consiste en la posibilidad de argüir contra una información u opinión manifestada a través de un medio de comunicación por parte de quien haya sido aludido en forma directa por estas, tal alusión involucra especialmente sus derechos a la personalidad; sería posible pensar en un *mecanismo de diálogo*, que permita que el ciudadano se sienta involucrado de manera indirecta en un tema de interés público, que se encuentre en debate, emplazar en el mismo medio y en un espacio similar, sus argumentos opuestos a los ya emplazados. Igualmente, sería posible hallar mecanismos que permitan expresar a

los ciudadanos su desacuerdo con ciertos auspicios mediales, especialmente si existe la percepción de que estos influyen ilegítimamente o afectan la función social de los medios.

Se dirá que esto ya existe, principalmente en el primer caso, a través de secciones en donde la ciudadanía puede expresarse como las de cartas a la dirección, en medios gráficos, o de tribunas abiertas en los otros de difusión, e inclusive con una incipiente Defensoría del Lector implementada en un medio gráfico. Nuestro argumento apunta precisamente a lograr no solo el fortalecimiento y ampliación de estos espacios, que actualmente tienen expresiones mínimas, sino a que este posible fortalecimiento tiene base en el derecho ciudadano a la comunicación y no a la graciosa concesión del medio.

Por su carácter difuso, parece no existir claridad sobre el asunto y para precisarlo justamente encontramos necesario considerar lo siguiente: en principio, la formulación expresa de este derecho ciudadano dentro de las normas regulatorias y autorregulatorias de los medios; en segundo lugar, la creación y fortalecimiento en todos los medios de espacios de defensoría del público, sea este lector, radioescucha o televidente.

Derecho a la información.- De acuerdo a los argumentos expresados respecto de este derecho en relación con los medios es necesario reafirmar que, en relación con el derecho a la información, el derecho a la comunicación consiste en un género amplio que atendería no solo a manifestaciones como las de la información –institucionalizada- sino a aquellas relacionadas con la educación, las manifestaciones artísticas y mensajes de cualquier especie o naturaleza, incluso privada o personal.

Tendría entonces el derecho a la comunicación una precedencia lógica sobre el derecho a la información, relación inclusiva que se da desde un concepto amplio hacia uno específico; por lo que debe estimarse el derecho a la información también como un derecho de doble vía en el que alternan los intereses de los productores de mensajes pero también los públicos y usuarios en general de la información. Esta premisa es fundamental para comprender sus implicaciones respecto de los ciudadanos.

Hemos fijado ya los alcances de la inclusión del derecho de la información en la Carta Fundamental, en cuanto conjunto de enunciados tendentes a regular el proceso informativo. Así mismo, destacamos cierta posición que los medios ocupan en este proceso, como una suerte de *breackers*, verdaderas válvulas de control de la confrontación de intereses sociales en el espacio público. En este punto resulta necesario complementar las ideas anteriores con referencias precisas sobre la trascendencia de esta innovación constitucional para la ciudadanía.

La formulación de este derecho en los términos del artículo 81 supone en primer lugar un crucial reconocimiento de que la soberanía informativa le corresponde a todos los ciudadanos, aunque de manera especial puedan ejercerla los medios. Esta fijación de una posición de los comunicadores, y de los medios en último término, a su vez implica que su situación de prevalencia la ostentan por razones profesionales e institucionales de las que emanan correlativamente responsabilidades claras.

Sin embargo, las implicaciones del texto constitucional pueden ir más allá de garantizar facultades informativas subjetivas para ciudadanos y mediadores. Así, al situar a la

comunicación en medio de los grandes capítulos sociales en los que el Estado tiene un papel activo, estableciendo unas condiciones mínimas de funcionamiento (dentro de los derechos sociales), el legislador, sostenemos nosotros, ha buscado referirse a procesos que tienen lugar y a bienes que circulan en un territorio social concreto: el espacio comunicativo. La normativa en cuestión supone entonces una adopción de posición por parte del Estado frente al proceso informativo como fenómeno social contemporáneo y gravitante, reconociendo su existencia específica y asignándole al bien de la información unas cualidades como programáticos mínimos a ser observados, para fortalecer los procesos de convivencia social, especialente el funcionamiento democrático.

En este sentido resulta también precisa la relación entre el derecho a la información y otros: derechos del consumo, derechos colectivos, derecho a la educación, etc. Pero esta relación transversal con otras partes del esquema constitucional es clara más que nada al referirnos a los derechos políticos. Y es que, como refiere Abril, el mismo proceso de la información parte de que su destinatario típico es un ciudadano bien informado. En este orden de ideas, es importante referir lo que ha declarado el Tribunal Constitucional español: "Para que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos, ha de ser también informado ampliamente de modo que pueda ponderar opiniones diversas e incluso contrapuestas (...) La información entraña el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública...". Así, el derecho a la información en sentido objetivo va más allá de

<sup>&</sup>lt;sup>217</sup> Se parte de que el ciudadano comparte con el informador una serie de modos de interpretación, de que está apto para o en la medida de beneficiarse con la información. Op. Cit. P. 308.

<sup>&</sup>lt;sup>218</sup> La misma que estaría "...indisolublemente ligada con el pluralismo político." Desde el punto de vista de la teoría política, acota el autor, "el pluralismo pasa a ser un factor determinante en la sociedad democrática, "el mismo que se considera imposible sin el elemento de la opinión pública libre" que sería en síntesis: el parecer o apreciación sobre una determinada cuestión difundida de manera colectiva y mayoritaria que se compone de opiniones diversas. Cfr DE CARRERAS, Op. Cit, p. 44.

la protección del proceso informativo para, en sentido ulterior, vehicular la tutela de una opinión pública. En definitiva, una comprensión adecuada de la complejidad de estos bienes jurídicos mejorará sus posibilidades de protección en orden a rescatar íntegramente su carácter democrático y titularidad pública, hoy trabados por los factores referidos y analizados en acápites anteriores.

Por otra parte, la consideración de la información como proceso permite una mejor apreciación de este en cuanto servicio fundamental en el contexto de una sociedad de la información. La base filosófica de esta protección reside en el reconocimiento de un interés público en la comunicación que como ya indicamos abarca un conjunto de beneficios respecto de todos quienes interactúan en el espacio público de la comunicación. Así, más allá de los fines inmediatos de los propios medios, de sus actuantes internos individuales, de sus anunciantes externos o de fuerzas *vinculadas*, resulta importante identificar manifestaciones específicas de beneficio público originadas en esa acción medial informativa.

Planteamos, en suma, que la objetivación de la comunicación como espacio público podría constituir la clave para enfrentar desde la ciudadanía las prácticas performativas de la realidad en que incurren los medios, las cuales podrían tener fuertes vínculos con intereses corporativos y particulares, distintos a los plasmados en el Estado Social de Derecho.

<sup>&</sup>lt;sup>219</sup> Cfr. MC QUAIL, 1998, Op. Cit. Pp. 27-29, 48-66. Como nos refiere este autor, dentro de los últimos esquemas regulatorios estos beneficios se relacionan con la prestación de la información como un servicio público y la protección del consumidor para garantizarle un buen servicio, siendo este necesario o básico incluso, bajo una tutela siempre presente del Estado y las regulaciones que atacan el monopolio, que no puede ser solo aquel derivado de una sola y única empresa sino de un pacto entre organizaciones que brindan un mismo servicio. Los criterios del servicio público, desde el interés público son: universalidad, equidad, eficiencia, precio justo y claro, calidad. Véase también el punto 1.3 del presente trabajo.

Deben ofrecerse entonces, al menos desde el mismo *Estado de derecho*, canales necesarios para poder expresar con mayor pluralidad todos los puntos de vista de los ciudadanos, para tornar de un modo realmente bilateral la relación medios-ciudadanía, que permitan elevar la opinión diferente y emplazar la crítica desde la ciudadanía hacia y por los medios. Todo lo anterior significa en suma, *democratizar* el hacer emisivo de la comunicación y la información. Esto abarca varios elementos, de los cuales destacan dos: el problema del acceso ciudadano a información y el del acceso a los medios e incluso la libertad de organizar medios de parte de todos los ciudadanos:

a) Derecho a acceder a fuentes de información.- Este derecho, desde el punto de vista de los ciudadanos, se expresa fundamentalmente en la libre disposición de todas aquellas fuentes que permiten obtener un cabal conocimiento de los asuntos públicos, que en su acepción más amplia, (que es la que admite la Constitución), podrían considerarse todos los que tienen relevancia pública.

Este derecho de acceso a documentos o archivos públicos fue establecido, como nos refiere Buitrago, por primera vez en Suecia, "cuando permitió jurídicamente a sus ciudadanos el acceso a todos los documentos del gobierno". <sup>220</sup> Se trata de un enunciado que resulta clave para el desarrollo democrático de cualquier sociedad pues se relaciona con la capacidad ciudadana de participar, revisando no solo las actuaciones documentadas de la administración pública, sino de aquella información cuya generación se encuentra en manos particulares pero que tiene relevancia que alcanza a los intereses de la sociedad en su conjunto.

<sup>&</sup>lt;sup>220</sup> Op. Cit. P. 92.

Hay que subrayar dos aspectos respecto del ejercicio de este derecho. El primero se relaciona con una definición más precisa de lo que se considera accesible y correlativamente sobre las limitaciones admisibles. Vamos a dejar planteados varios elementos que coadyuvarán a su adecuada aplicación:

- 1) Como ya hemos dejado sentado, la norma fundamental admite la acepción sobre lo público que sea lo más favorable al interés general. En este sentido podríamos decir que lo que se entiende por archivos públicos no debe restringirse a aquellos soportados por las instituciones del Estado. Es clave aquí el concepto de relevancia pública que en algunas legislaciones se utiliza para extender el concepto hacia aquellos archivos en donde repose información de interés general que sean soportados por entidades privadas.
- 2) Es necesario recordar el concepto que la legislación civil ha desarrollado desde hace mucho tiempo atrás acerca de lo que se debe entender por documento público, como el instrumento otorgado por las personas competentes dentro de su cargo o empleo, en especial por ciertas personas como los notarios, las autoridades judiciales y funcionarios del sector público, quienes ejercen funciones de secretaría en determinadas instituciones y por lo tanto dan fe de registros y archivos, etc.<sup>221</sup>
- 3) Respecto de las limitaciones, estas deben ser consideradas como excepciones a la regla de publicidad que debe regir las actividades de los órganos del Estado, si no de qué otra forma podrían articularse los derechos de participación ciudadana y las obligaciones de rendir cuentas de la gestión pública por parte de los llamados a ello. Por lo dicho, debería exigirse que las limitaciones a este derecho

<sup>&</sup>lt;sup>221</sup> Arts. 168 y ss., del Código de Procedimiento Civil.

deban ser, además de excepcionales y circunscritas a una referencia legal, debidamente motivadas. En general estas excepciones que hoy se situan en los rangos de la seguridad nacional; las informaciones que conciernen a procesos contenciosos; las actas de las sesiones de diversos organismos -como el congreso Nacional por ejemplo- que pueden ser declaradas reservadas; y la información de orden especializado como la bancaria cuando concierne a informaciones personales; entre las principales; deberían ser recogidas y expresamente enunciadas en un ordenamiento orgánico que viabilice la aplicación del derecho ciudadano a la comunicación.

4) Para fines operativos, este derecho de acceso se relaciona con el derecho de petición formulado en al Art. 23, No. 15, en el sentido de que todo ciudadano podría solicitar que se le confieran copias de los documentos que reposen en los archivos públicos.<sup>222</sup>

La segunda cuestión se relaciona con el hecho de que buena parte de las nuevas modalidades de transmisión de información sean de pago, lo que presenta otro problema de inequidad. El problema aquí es mayormente estructurado, por lo tanto mucho más dificil de resolver, pero podría considerarse dentro del rango de las obligaciones de los medios para con los procesos culturales y educativos y así mismo, concretizar mecanismos ad-hoc especialmente dentro del espectro de la autorregulación.

<sup>&</sup>lt;sup>222</sup> Para efectos de su eficacia debe tomarse en cuenta lo dispuesto en la Ley de Modernización del Estado sobre el plazo de resolución de peticiones (artículo 28).

b) Derecho a acceder a medios y a crearlos.- El derecho a la comunicación no puede entrar en aplicación si se descuida la posibilidad efectiva de los ciudadanos a dos cosas: acceder a los medios y crearlos.

Sobre el primer tema, a más de las referencias a la libertad de expresión que ya formulamos, el tema del acceso a los medios pasa por reconocer ciertos espacios para la intervención de determinados sujetos sociales según criterios de relevancia. La legislación española, por ejemplo, recoge este principio reconociendo el acceso a los medios de comunicación públicos solo "a los grupos políticos y sociales significativos" 223, igual criterio se presenta el esquema colombiano sobre los partidos (Art. 111). En ambos casos circunscrito a los medios públicos, aunque en la norma orgánica del vecino país que regula a partidos y movimientos políticos, este criterio se amplía a los medios en general regulando a base de algunos criterios, las relaciones entre instituciones políticas y medios: v.g.. pluralismo, equilibrio informativo, imparcialidad, como obligaciones que los concesionarios de espacios informativos y de opinión deben garantizar<sup>224</sup>; aspecto por demás importante.

En nuestro país, si bien la Carta vigente avanza en aspectos como la periodización de la campaña electoral (Art 116), es todavía altamente insuficiente al no contemplar normas claras respecto de las relaciones entre medios y partidos o movimientos políticos en aspectos tan delicados como la necesidad de garantizarles una voz pública en la que factores como el económico lleguen a ser obstáculos insalvables. El modelo de libre

<sup>&</sup>lt;sup>223</sup> Cfr. Artículo 20.3. DE CARRERAS acota sobre el tema en la legislación española que: "Fuera de estos grupos, la libertad de acceso a los medios de comunicación públicos o privados se concibe solo en el sentido que tenía en el Estado liberal de Derecho, es decir, como derecho de libertad de la persona frente al poder, que solo exige a éste una actitud de no injerencia." Op. Cit. P. 46.

<sup>&</sup>lt;sup>224</sup> BUITRAGO, Op. Cit. p. 113.

empresa, el vigente respecto de los medios masivos, plantea un conflicto respecto de la exigencia de acceso para estos organismos políticos. Ya vimos que en las normas citadas en principio, es solamente a los medios públicos a los que se fija la obligación de conceder espacios para la participación, pero también observamos en la legislación colombiana cuyo modelo medial contempla la participación privada, una ampliación de este derecho. En la Constitución de Brasil, el enunciado parece ser más claro aún: "Os partidos políticos tem... acesso gratuito ao radio e a televisao, na forma da lei". Esta nos parece quizá la mejor fórmula que podríamos contemplar, tomando en cuenta que la inexistencia de regulación sobre estos temas es probablemente uno de los focos más grandes de corrupción y perversión del sistema democrático, por lo que sin menoscabar el carácter de libre empresa de los medios, es necesario establecer reglas que tutelen los intereses ciudadanos respecto de la participación política.

Respecto de los grupos significativos, el problema es aún mayor debido sobre todo a su falta de reconocimiento jurídico pleno en muchos casos. Como tales podríamos entender a movimientos sociales: mujeres, trabajadores, consumidores; o a los actores sociales relevantes en términos de diversidad cultural: pueblos indígenas. Estos últimos están alcanzando una mayor protección debido al reconocimiento constitucional que la Carta vigente les da, así como el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, el problema en términos generales es cómo articular el acceso de todas estas expresiones sociales en los medios. Su resolución, una vez reconocido el problema, pasa por mecanismos multifocales que no pueden pasar por alto la propia responsabilidad y autorregulación de los medios. A nivel regional el problema todavía está por discutirse, sin embargo, en aspectos como el anotado es importante relievar una actitud de apertura de los medios, reflejada en la recomendación de sus organismos de agremiación regional (SIP y AIR)

<sup>&</sup>lt;sup>225</sup> Constitucao Republica Federativa do Brasil, Art<u>1</u>17, IV. 3.

para que estos concedan tiempos de transmisión gratuitos a grupos minoritarios y así mismo, un compromiso autoasumido de "contribuir a profundizar el proceso democrático en la región". <sup>226</sup> A estas posibilidades hay que sumar también a los grupos vulnerables tutelados de manera particular por nuestra Constitución en los términos de los artículos 47 al 54.

Así mismo, componente clave del esquema de derechos de la comunicación desde la perspectiva ciudadana, es el derecho genérico de cualquier ciudadano o colectivo cívico para crear medios de comunicación. Resulta evidente que si se pretende una eficacia de la información en orden a formar una opionión pública crítica, esta ha de procurar la mayor cantidad de vías de difusión. Se trata por lo tanto, de la posibilidad de ocupar eficazmente el espacio comunicativo y lamentablemente en este aspecto es donde más se han manifestado en nuestro país las prácticas corporativas, excluyentes y antidemocráticas que caracterizan nuestros procesos político-sociales, incluído el legislativo.

Este derecho formulado constitucionalmente en el campo de los derechos civiles como la libertad de fundar medios de comunicación <sup>227</sup> implica, a nuestra forma de ver, dimensiones sociales y económicas concretas como la libre disposición del espectro radioelécrico<sup>228</sup>, como bien social que no solo nos pertenece a los ecuatorianos sino que

<sup>&</sup>lt;sup>226</sup> Cfr. UNESCO, Memoria del Seminario Medios de Comunicación y Democracia en América Latina, Santiago, 1994, la cita es de la p. 34.

Y es por ello que al menos desde un punto de vista de técnica legislativa, se halla mal ubicado dentro del Art. 23, cuando debió haber sido construido como derecho social y colectivo (véase punto 1.3).

Entiéndase el conjunto de ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente entre 9 KHz - 3000 GHz y que se propagan por el espacio, sin guía artificial. El espectro radioeléctrico hace parte del espectro electromagnético, que es el conjunto de ondas eléctricas y magnéticas capaces de propagarse por el espacio con o sin guía artificial. Son longitudes de onda desde 0 hz hasta rayos cósmicos de 10.000 Ghz. Cfr. BUITRAGO, Op. Cit. p. 804.

es patrimonio de la humanidad.<sup>229</sup> La libertad de acceso que desde el punto de vista de la administración de este espectro que hace el Estado, se concretiza en la concesión de frecuencias de difusión, sea para radio o TV; las mismas que deben ser otorgadas en igualdad de condiciones y tomando medidas para que estas no sean acaparadas ni negociadas.<sup>230</sup>

Estas nuevas normas constitucionales, vienen a poner el dedo en la llaga en una problemática que en los hechos refleja los déficits del Estado Social de Derecho y del sistema democrático: la concesión irresponsable y antiética de frecuencias de radio y TV. Hay mucho por hacer sobre este tema, pero la norma fundamental es clara respecto de los cambios que hay que introducir. En breves términos, describiremos algunos: reformulación total del sistema de concesión de frecuencias; reestructuración de la entidad a cuyo cargo el Estado ha delegado esta vital facultad: el Consejo Nacional de Radio y Televisión; redefinición de las nociones de medios que se utilizan en la Ley y reglamento respecto de su carácter público o privado y su finalidad<sup>231</sup>.

Así se estatuyó en el *Tratado de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Torremolinos*, así como en el convenio Internacional de Telecomunicaciones, artículo 33.

<sup>&</sup>lt;sup>230</sup> Cfr. Art. 247, inc. Tercero, Constitución Política del Ecuador.

<sup>&</sup>lt;sup>231</sup> Estos tres aspectos se implican entre si pues por ejemplo, de la redefinición de los medios comunitarios como medios privados sin finalidad del lucro y no como absurdamente establece la Ley de Radiodisfusión y TV, que los define como medios públicos, depende la reestructuración de procedimientos, mucho más transparentes para la concesión de frecuencias. No es posible además que el ente responsable de otorgarlas y controlar ciertos aspectos relacionados esté integrado por delegados de quienes tienen interés directo en el tema, esto es la AER y la AECTV, esto choca de frente con el precepto constitucional que prohibe ser miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación quienes tengan interés o representen a terceros que estén interesados en el área que se vaya a regular o controlar (Referencias, Título innumerado a continuación del Art. 5 R.O. 691, 9-5-95; Títulos II y III, Reglamento General a al Ley de Radiodifusión y TV; Art. 123 Constitución Política del Ecuador).

#### 4.4. Los medios desde la ciudadanía.

Una referencia necesaria sobre el punto anterior debemos hacerla respecto de los medios comunitarios en cuanto manifestaciones ciudadanas del derecho a comunicar. ¿Qué es, en primer lugar, un medio comunitario? Este tipo de medios, que desde nuestra propuesta doctrinaria podríamos llamar *ciudadanos*, tiene varias denominaciones que pueden caracterizarlos en parte: "populares, libres, participativos, alterativos, alternativos". Se trata en primer lugar de medios privados, pues su iniciativa fundacional descansa en una organización de la sociedad civil: (v.g.. asociaciones cívicas, ONG), pero cuya organización y propiedad se distancian de las de una empresa medial por su carácter participativo y no comercial, respectivamente. Es decir, son medios cuyo proyecto no se orienta principalmente a la búsqueda de lucro sino a la construcción de espacios ciudadanos, comunes, participativos, de rescate cultural, de promoción de los derechos humanos, etc., etc.

En cuanto concepto, creemos que estas iniciativas ciudadanas debieron haber sido protegidas expresamente en la norma fundamental y que, a pesar de no haber sucedido así, los derechos de acceso antes analizados le dan base suficiente para que a nivel legal, no solo se remuevan todos los obstáculos antidemocráticos que se les han impuesto (condenarlas al uso de potencias mínimas –150 w como límite-, prohibirles que pauten publicidad por ser no-comerciales, entre otras) sino que al Estado le cabe la obligación de promocionarlos activamente.<sup>233</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>232</sup> Véase sobre el tema el interesante artículo de J. Ignacio LOPEZ VIGIL, "¿Radios ciudadanas?", en Chasqui, Revista Latinoamericana de Comunicación, No. 61, marzo de 1998, Quito, CIESPAL, pp. 52-54.

<sup>&</sup>lt;sup>233</sup> DE CARRERAS, al respecto enfatiza en el caso español, no muy distante teóricamente de nuestro entorno constitucional, justamente en la obligación genérica de los poderes públicos en un Estado Social de Derecho de "prontover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, facilitando la pluralidad de medios de difusión". El mismo autor cita

## 4.5. Corolario: el derecho de la comunicación y las relaciones ciudadanos-medios.

Las relaciones que en el espacio comunicativo se producen entre medios y ciudadanos pueden calificarse de complejas, especialmente si nos referimos a aquellas que se traban a partir de los procesos de la información. Y es que, como ha quedado precisado, en *la sociedad de la información* los medios son administradores de ese tipo de conocimiento que Gonzalo Abril ha denominado *informativo*, que se desarrolla institucionalizadamente mediante intrincados procesos de producción de discursos. Es en este contexto donde los medios y los personajes que actúan en ellos asumen una posición prevalente en la construcción de los discursos de la información. Sitio desde el cual, además, se autodescriben hacia el conjunto de la sociedad.

Por otra parte, hemos evidenciado cómo dentro de esos mismos procesos juegan los derechos de la comunicación del conjunto de los ciudadanos. De manera que, si nos enfocamos a las relaciones posibles entre medios y ciudadanos, queda claro que en una misma dimensión de la comunicación, estos actúan desde posiciones y con recursos y finalidades en ocasiones distintas, lo cual podría llevar a la generación de tensiones y desequilibrios. Frente a este panorama, las normas constitucionales sobre comunicación nos proporcionan una orientación valorativa y regulatoria.

Al respecto existe, según lo entendemos nosotros, una sola manera de establecer un sano equilibrio de posiciones en la comunicación, la de reconocer que el derecho de la

una sentencia constitucional que explica este criterio: "La libertad de los medios de comunicación, sin la cual no sería posible el ejercicio eficaz de los derechos fundamentales que el artículo 20 de la Constitución enuncia, entraña seguramente la necesidad de que los poderes públicos, además de no estorbarla, adopten las medidas que estimen necesarias para remover los obstáculos que el libre juego de las fuerzas sociales pudieran oponerle. La cláusula del Estado social (art. 1.1) y, en conexión con ella, el mandato genérico

comunicación, en el amplio sentido que en estas páginas le hemos dado, es un conjunto complementario de principios, que sin embargo mantiene una ambivalencia que comprende dos ordenes de derechos: los de quienes emplazan información, si bien universal, en la práctica son ejercidos por los medios masivos —que ya hemos caracterizado— y por quienes ejercen su actividad en estas instituciones mediáticas; y, en otro orden aquellos derechos que les corresponden a los públicos.

Así, al concluir que la ciudadanía, como la propone el legislador constitucional en la Carta vigente, es una condición proactiva que permite al individuo expresarse en y desde el colectivo social, que incluye la posibilidad de reconocer ciertas colectividades de ciudadanos, ciertos públicos agrupados en torno al ejercicio de sus derechos fundamentales, trátese de derechos civiles, sociales, económicos, culturales o colectivos, concretos o difusos, hemos podido encontrar vínculos fundamentales con la comunicación, "como espacio fundamental de intercambio de las expresiones ciudadanas". 234

Hemos evidenciado como derecho ciudadano a la comunicación no se limita a la dimensión comunicativa en sentido estricto; por el contrario, cruza, como ya apreciamos (ver Cap III), transversalmente por la mayor parte de los temas sociales juridificados como derechos de la sociedad ecuatoriana, los mismos que pueden ser activados más fácilmente por los ciudadanos. Desde el ideal proactivo de la nueva ciudadanía, esta hoy dispone de recursos más expeditos para el ejercicio de sus derechos. No solo nos

contenido en el artículo 9.2 imponen sin duda actuaciones positivas de este género." (STC 6/81) Cfr. Op. Cit. P. 46.

<sup>&</sup>lt;sup>234</sup> Ya anteriormente refiriéndonos al tema habíamos afirmado que "la ciudadanía es en si un acto comunicacional" *Foro Nacional la Comunicación en la construcción de una nueva ciudadanía*, convocado por ALAI, ALER, AMARC, Colegio de Periodistas de Pichincha, FES, Ecuanex, SCC, UASB-E, Quito, julio 22-23, 1988.

referimos a las precisiones acerca de la inmediata aplicación de los derechos fundamentales ante cualquier autoridad, especialmente la judicial, <sup>235</sup> sino a las reforzadas garantías que esta Carta comtempla en términos del Amparo Constitucional, el Habeas Data y al papel que le asigna a la Defensoría del Pueblo (Capítulo 6 CP). Todo ello redunda no solo en el empoderamiento del ciudadano para con sus potencialidades sino de la eficacia del esquema social de derecho.

Es importante recordar, en todo caso, que la soberanía comunicativa considerada como la capacidad de ejercer los derechos de la comunicación parte precisamente de la distinción que se hace entre entre los ciudadanos titulares originarios y genéricos de los derechos a la comunicación y otros titulares derivados y singularizados, los comunicadores y los medios. En tal distinción, descansa una responsabilidad medial para con la ciudadanía que es indispensable desarrollar dentro de una perspectiva positiva y creativa y en ningún caso restrictiva.

Complementario a lo anterior, sostenemos que lo que hemos llamado (a base de la noción de Mc Quail) interés público en la comunicación es el concepto que permitiría objetivar el espacio comunicacional en términos de desarrollar arreglos institucionales (entiendase en este caso fundamentalmente regulatorios) que soporten su socialidad, su carácter público. Si bien la noción de interés público es difusa -a lo cual abona la opacidad reinante en las ciencias en general- podría afirmarse que un espacio comunicacional es público en el triple sentido en que lo hemos caracterizado, como universal, accesible a todos los integrantes de la sociedad y compartido en terminos de esquilibrio sano,

<sup>&</sup>lt;sup>235</sup> Así mismo, la Carta establece el principio de interpretación más favorable a su vigencia, enunciado verdaderamente proactivo que se complementa con la mención de que ninguna norma podrá restringir la

condiciones que se asocian con la necesidad de participación política y con la categoría de publicidad política desarrollada por Habermas (ver 1.2). Es necesario considerar las relaciones fundamentales que la comunicación guarda con ámbitos fundamentales de reproducción social como la política por ejemplo. Lo complejo de las sociedades actuales requiere que las relaciones entre medios, opinión pública y sistema político tengan unos referentes positivos que legítimamente no pueden ser otros que los valores de solidaridad social, equidad e igualdad, libertad, participación y democracia plasmados en el Estado Social de Derecho, sobre los cuales existe cierto nivel de consenso pese a su subietividad. 236 Así, si sostenemos que la exigencia de una información cualificada es también un presupuesto ineludible para la adecuada formación de la opinión pública, debemos considerar el público está legítimamente facultado para hacer demandas de calidad no solo respecto de la acción de los órganos políticos y públicos, sino también de los medios masivos de comunicación.

Resulta igualmente imperioso atender a los bienes sociales que circulan en el espacio comunicativo: la posibilidad de comunicación o potencial comunicativo de cada sujeto, la información cualificada como contenido de los procesos anotados. El acceso a ellos supone la capacidad de parte de los titulares originarios de ese interés, los ciudadanos en general, de someter al escrutinio público la acción mediatizadora, tomando en cuenta que parece advertirse un cada vez mayor acaparamiento de parte de los medios de estos procesos: construyendo hechos que han ocurrido o incluso aun no, pero cuya

aplicación de los derechos fundamentales ni su inaplicación podrá fundamentarse a base de falta de ley o requisitos no reconocidos legalmente. Cfr. Artículo 18, en concordancia con los Arts. 272 a 274.

<sup>&</sup>lt;sup>236</sup> Si buscamos por ejemplo una democratización del sistema político es preciso atender a la interacción de los medios con los agentes de ese sistema; lo cual hace imprescindible que el Estado, en nombre de ese interés público, establezca unos criterios regulatorios básicos y necesarios.

trascendencia "solo procede de la propia elaboración que de ellos efectúa el discurso periodístico" 237

Recapitulando, la soberanía comunicativa de los ciudadanos y el interés público en el espacio comunicacional son las bases para una resolución de tensiones posibles en las relaciones que tienen lugar en el espacio comunicacional, para garantizar los intereses de los medios de comunicación masiva frente al Estado, pero fundamentalmente los derechos de los ciudadanos frente a la acción medial.

<sup>&</sup>lt;sup>237</sup> Hablamos de una, como la bautiza BAUDRILLARD "simulación" de la realidad, Op. Cit.

### Capítulo 5 Conclusiones

Este trabajo se ha propuesto considerar a la comunicación como una dimensión de fundamental importancia, que en la moderna sociedad de masas se concretiza en un espacio institucionalizado en el que los miembros de una sociedad, sin necesidad de hallarse físicamente agrupados, intercambian datos, conocimientos y en último término, significaciones. Este espacio es público al menos en tres sentidos: universal y no susceptible de apropiación por ninguna persona o agencia particular y tampoco por el Estado; accesible a todos de forma irrestricta, y compartido a través de la producción de intercambios de sentido y de diálogo.

Hemos dicho que la información constituye un proceso y una práctica discursiva que es desplegada en el espacio público de la comunicación por unos agentes institucionales organizados: los medios de comunicación masiva; destacándose la importancia de la información, tanto como insumo de los procesos económicos, cuanto de los procesos culturales y políticos. Este tipo de discurso lo hemos presentado desde un doble sentido: en cuanto práctica institucionalizada y también en cuanto práctica social llevada a cabo por diversos sujetos.

Los medios de comunicación y los *públicos - ciudadanos* son sujetos de los procesos de la información. Los medios desarrollan una acción informativa dentro de ciertos condicionamientos situados en diversos órdenes, como las relaciones de mercado y de poder, de carácter externo a los procesos; y una serie de prácticas de orden interno a través de cuyo análisis hemos podido poner de manifiesto la forma en que contemporáneamente se expresa la información como modo específico de conocimiento

y también cómo existe en el desempeño mediático una capacidad de performar la realidad que percibimos los públicos usuarios.

Esta performatividad expresa un complejo de procesos por el que los medios construyen discursivamente un entorno de representaciones que el ciudadano utiliza, además de su entorno de experiencia inmediata, para formar sus opiniones e intervenir en el espacio público. Este proceso no es posible abordarlo desde una intencionalidad de los medios, sino a partir de toda esta complejidad de condicionamientos ubicados en planos de funcionamiento institucionales y relacionales. Sin embargo, resulta claro que la acción medial alcanza diversos grados de influencia sobre el intercambio y la confrontación de opiniones que circulan en el espacio público.

En cuanto a la información y comunicación como objetos del derecho, se hizo un contraste entre dos formas históricamente diferenciadas de abordar a la comunicación por parte de dos discursos jurídicos a partir de los cuales puede desembocarse en caminos muy distintos de regulación de las relaciones en el espacio comunicativo.

Para el caso de la libertad de expresión, ésta se construye desde una perspectiva liberal, como un principio que se orienta a tutelar la capacidad expresiva en general de los ciudadanos en todos los órdenes ideológicos y surge como respuesta histórica a los afanes de ejercicio autoritario del poder estatal. Desde esta perspectiva se ha exigido al Estado una mínima intervención. Pese a su amplio alcance han sido fundamentalmente los medios, o más bien quienes ejercen poder mediatizador en ellos, quienes lo han reivindicado dándole en ocasiones un uso argumental destinado a preservar su actividad de previsiones legales.

La segunda construcción, cuya expresión acabada la hallamos en el derecho a la información, se refiere a la tutela de los procesos informativos. Este derecho, como bien hemos podido reconocer, es de dos vías, pues por una parte se refiere al derecho de informar y por otra a un correlativo derecho a ser ionformado. Esto se refleja en el reconocimiento de la existencia de unos sujetos jurídicos diferenciados, esto es por una parte, los comunicadores, y por otra, los medios de comunicación, quienes lo ejercen de forma prevalente, lo cual entraña un correlato de responsabilidad para con los destinatarios universales de este mismo derecho, los públicos (entiendase los ciudadanos en general), a favor de los cuales se introduce esta nueva fórmula en el artículo 81 de la Constitución.

La información como bien protegido se distingue de la expresión ideológica por tratarse precisamente de un proceso institucionalizado dentro de un ámbito profesional diferenciado, respecto del cual el legislador constituyente ha considerado necesario establecer determinados ideales de calidad. Así, la importancia de los procesos informativos ha sido destacada en cuanto la situación de una sociedad, implica una serie de prácticas de reproducción que en todos los campos dependen de una síntesis de datos y conocimientos sobre la estructura social, el poder, la vida económica, los grupos sociales, las manifestaciones culturales, los sistemas de regulación y control y los marcos institucionales, entre otros grandes temas de interés común.

Hemos dicho, por otra parte, que el derecho de la comunicación constituye un cuerpo de enunciados fundamentales que regularían la dimensión social de la comunicación de manera integral y que por lo tanto, desde su construcción teórica más aceptada, esta

denominación abarcaría tanto la libertad de expresión, cuanto el derecho a la información y todos sus elementos de garantía.

En relación a la eficacia de la formulación constitucional en orden a garantizar los derechos de la comunicación tanto para ciudadanos cuanto para medios, concluimos que la presencia del derecho a una libre expresión y el derecho de la información, con sus instituciones particulares, (a pesar de hallar en la redacción constitucional ciertas deficiencias técnicas) se complementan necesariamente. Así por un lado, resulta indispensable la posibilidad debidamente garantizada por el Estado de que cada individuo opine y se exprese libremente como factor fundamental no solo para el desarrollo integral de su personalidad, sino para la socialidad misma, a través de la conformación de un espacio público. Mas si admitimos el acerto de Habermas de que la legitimidad misma del estado de derecho descansa en el complejo de relaciones, intercambio de sentidos y deliberaciones que se expresan en lo que el denomina esfera pública<sup>238</sup>, y que son alimentadas en buena parte por los procesos informativos que los medios emplazan. podemos comprender como reconociendo que un elemento fundamental del desarrollo democrático de las sociedades ha sido permitir a los medios un desenvolvimiento relativamente libre de obstáculos, tal libertad no puede significársela como absoluta en términos etéreos, vagos e incomprensibles a la razón, cuando en realidad tales relaciones se desarrollan en un espacio concreto y desde posiciones concretas y bajo las responsabilidades que todos tenemos para con los demás sujetos de derechos.

En términos de eficacia, las normas constitucionales contribuyen a definir un espacio público más abierto a la diversidad de expresiones culturales y la pluralidad de sujetos, y

<sup>&</sup>lt;sup>238</sup> Véase, Introducción a la obra ya citada.

más allá de la idea de igualdad formal garantizan el acceso de todos a ese espacio en términos de igualdad sustancial, activa, proactiva.

Consideramos que la presencia de la libertad expresiva, siendo imperativa dentro del horizonte perfilado por el denominado Estado Social de Derecho, es insuficiente para abarcar por sí sola los complejos procesos de la información, al tratarse de un desarrollo teórico que parte de la potencialidad individual en términos de igualdad abstacta, y que no considera por lo tanto, la posición vulnerable de los públicos frente a quienes despliegan los procesos informativos. Y es que no es posible considerar a la Constitución actual tan solo como un conjunto de normas organizativas jerárquicamente superiores, se trata de una propuesta de conviviencia que enmarca y entraña valores de socialidad, que abarca e involucra a todos, no solo parte y termina con el Estado. En esta forma se aplica la cláusula del *estado social de derecho* al conjunto de las normas fundamentales, formando una amalgama de mutuas implicaciones. Sin los derechos sociales, nos decía Lluis De Carreras, "las libertades individuales no serán un derecho fundamental de todos, sino tan solo de unos cuantos". 239

En consecuencia, consideramos superados aquellos argumentos según los cuales se presentaría un eventual conflicto de incompatibilidad entre la libertad de expresión y el derecho a la información, producto del cual el segundo pueda menoscabar en forma alguna la primera, aunque puedan presentarse eventualmente normales tensiones derivadas del ejercicio de estos derechos por parte de sujetos diferenciados. En todo caso, la inclusión del derecho a la comunicación y a la información en los términos de nuestra Carta Fundamental, hay que apreciarla más que como una amenaza, como una

<sup>&</sup>lt;sup>239</sup> Op. Cit. p. 33.

oportunidad para reparar posibles desequilibrios en los términos de relación entre públicos ciudadanos y medios de información.

Dos serían las bases valorativas que están detrás de esta discusión. La primera la hemos identificado con el *interés público en el espacio comunicativo*, que tomando las palabras de Mc Quail<sup>240</sup>, lo hemos definido como un complejo de beneficios informacionales, culturales y sociales que rebasa de los intereses inmediatos y particulares de los que participan los procesos de comunicación. En segundo lugar situamos la consideración de que la soberanía comunicativa reside básicamente en los ciudadanos lo que genera amplias responsabilidades de los medios respeto a los derechos de los primeros.

Complementariamente, debemos recordar que Habermas define con acierto a la publicidad política como la "sustancia de las condiciones comunicativas bajo las que puede realizarse una formación discursiva de la voluntad y de la opinión de un público compuesto por los ciudadanos de un Estado" <sup>241</sup>. Extrapolando ese importante concepto a otros campos de la vida social, podríamos afirmar que la cuestión de una justificable intervención regulatoria a partir de los derechos de la comunicación, radicaria en la garantía de las condiciones comunicativas que aseguren el pleno desenvolvimiento de los ciudadanos en todos los campos de acción social. Esto implica la institucionalización de procedimientos que aseguren ya no solo una potencialidad expresiva sin más, sino un cumplimiento aproximado, programático, de los presupuestos comunicativos requeridos para la completa participación de todos en el espacio público de la comunicación, extendido. Al hablar de comunicación, queremos significar sobre todo que se posibilite el diálogo, la interacción no sujeta a abusos performativos, la oferta sin restricciones en

<sup>&</sup>lt;sup>240</sup> De la noción de MC QUAIL, Ver Caps 1, 1.3, y 3.

cuanto a los temas y su discusión, especialmente aquella que suponga una retroalimentación y escritunio de los resultados presentados medialmente.

El problema radica allí en que ninguna forma de ejercicio de los derechos de la comunicación puede basarse en mecanismos que intervengan negativamente sobre ninguno de quienes potencialmente puedan participar en los procesos de intercambio comunicativo. Las bases de intervención deben entonces, como ya se ha dicho, apuntar a garantizar el diálogo ampliado en la sociedad, reduciendo cualquier condición performativa. En este mismo sentido, no cabe interpretar las cualidades de la información como requisitos categóricos ni opresivos a base de los cuales alguna autoridad pudiese ejercer acciones de censura.

Respecto de la exigencia de calidad de la información, el Estado no debe solamente proclamar un derecho como en el caso de las primigeneas democracias liberales, pero tampoco intervenir mediante instituciones coercitivas, maquinarias administrativas o complejos mecanismos que direccionan la actividad humana. Hoy se requiere una nueva forma de intervención que ponga a los ciudadanos en la medida de beneficiarse sustancialmente por los medios a su elección y a su disposición efectiva. Esta relación positiva y proactiva supone privilegiar formas de garantía indirecta más que medidas punitivas, formas de empoderamiento ciudadano, más que censuras; posibilitar (al igual que lo que el nuevo pensamiento liberal demanda del mercado) un funcionamiento del espacio comunicacional independiente de las puntuales demandas de la clase política en el poder o de los intereses particulares de los poderosos.

146

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> De la noción de HABERMAS, ver Caps. 1, 1.2, y 4.

Ya al analizar puntualmente cada uno de los elementos que comprenden este gran conjunto que hemos llamado derecho de la comunicación, hemos formulado sugerencias de cómo operativizar estos principios fundamentales. Hasta aquí alcanza el propósito de este trabajo, pues su finalidad fundamental es desarrollar una discusión teórica, sin embargo, revisemos los aspectos más importantes de un probable desarrollo normativo:

En primer lugar, al reconocerse la comunicación como derecho subjetivo individual pero además como territorio objeto del interés público, existe suficiente fundamento para demandar la promulgación de normas que desarrollen estos principios, enfatizando sobre todo en las garantías de los derechos fundamentales a la comunicación, en los términos que la misma Constitución prevé. Resulta especialmente importante un desarrollo del concepto de diálogo pues a partir de él se evitarían las posibles tentaciones censuratorias. Es decir, no se contemplarían tanto medidas de intervención que indiquen qué sanción o medida aplicar, como formas dialógicas y de argumentación institucionalizadas que creen espacios de observación y tratamiento de los problemas y tensiones. Este tema se vincula con el de la pluralidad y diversidad en y de los medios en los términos que hemos oportunamente sugerido.

En cuanto a los límites legítimos del ejercicio de la libertad de expresión, hay que fortalecer las garantías y recursos relacionados con los ámbitos de intimidad y protección de la personalidad en sentido integral.

En lo referente al acceso a los medios y al derecho a constituirlos, se precisan reformas que transparenten la administración del espectro radioeléctrico y la concesión de frecuencias de uso. Deben expedirse así mismo, nuevas normas sobre el funcionamiento

de los medios involucrados con énfasis en los siguientes aspectos: normas efectivas que prevengan monopolios, sistema transparente de concesión de frecuencias para los medios de emisión reservando franjas del espacio radioeléctrico reservadas para los medios ciudadanos, definir claramente las obligaciones sociales de acuerdo con las normas constitucionales relativas a educación, grupos vulnerables, salud, cultura y otros.

La materia de la industria publicitaria es otro aspecto importante respecto del cual hay que viabilizar los mandatos constitucionales de calidad. Su objetivo es determinar ciertos límites a un ejercicio abusivo de esta industria que pueda atentar contra los derechos humanos.

El Estado tiene que promover de otro lado, una adecuada organización de los públicos en cuanto consumidores mediales, y que vehicule el escrutinio desde la ciudadanía de la acción medial.

Así mismo, la efectiva aplicación de los principios constitucionales requiere del esfuerzo de formas de autorregulación y diálogo entre medios y sociedad que afirmen la condición de dignidad del ciudadano como límite de la expresividad y que prevea sobre todo lo que hemos llamado mecanismos de retroalimentación, de reclamo y reparación en contra de prácticas atentatorias y antiéticas. Encontrar mecanismos para tornar bilateral la relación medios/ciudadanía, elevar la opinión diferente, para emplazar la crítica desde la ciudadanía hacia y por los medios, es lo que se requiere para democraticar este hacer emisivo. El tratamiento de tales demandas no puede estar ausente sin embargo de una suerte de mecanismo consensuado en el que participen los medios de comunicación.

#### Bibliografía

ABRIL G., Teoria General de la Información, Madrid, Ediciones Cátedra, 1997...

AGUILERA A., Libertad de expresión del ciudadano y libertad de prensa o información, Granada, Ed. Comares, Granada, 1990.

AMBROSSI A., Et al., Crear las condiciones para hacerlo posible, Documento preparado para los delegados a la Asamblea general y al Seminario Internacional de Videazimut, JUNIO, 1998.

BAUD et al. Etnicidad como estrategia en América Latina y el Caribe, Quito, Abya-yala, 1996.

BAUDRILLARD J., La Guerra del Golfo no ha tenido lugar, Barcelona, Anagrama, 1993.

BELL D., "Modernidad y Sociedad de Masas: variedad de las experiencias culturales", en *Industria Cultural y Sociedad de Masas*, Caracas, Monte Avila, 1985.

BORJA R., Enciclopedia de la Política, México, FCE, 1997.

BRIONES M,. Legislación en comunicación en el área andina: incorporación de propuestas en la constitución ecuatoriana. Documento proporcionado por la autora, Quito, junio de 1999.

BUITRAGO E., Derecho de la Comunicación, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1998.

CABANELLAS G., Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, Ed. Heliasta, 1993.

CASSIRER E., Filosofia de la Ilustración, FCE, Bogotá, 1994.

CORREAS O., "La Teoría General del Derecho y el derecho alternativo", en El otro derecho, Revista de ILSA, Bogotá, No. 15, 1994.

"Estado sociedad civil y derechos humanos", en Critica Jurídica, Revista Latinoamericana de Política, Filosofia y Derecho No. 15, México, IIJ-UNAM, 1994.

CHARTIER R,. Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna, Madrid, Alianza Editorial, 1993.

CHOMSKY N., et al., La Sociedad Global, México, Grupo Editorial Planeta, 1995.

DADER J. L., El Periodista en el Espacio Público, Barcelona, Bosch, 1992.

DIVIANI R., "Participación y Crisis de Representación" en Postmodernidad, Preguntas, Debates y Perspectivas, Quito, Abya Yala, 1998.

DRUCKER P., La sociedad postcapitalista. Bogotá, Editorial Norma, 1994.

ECHEVERRÍA Javier, 21 tesis sobre el tercer entorno, telépolis y la vida cotidiana, XIV Congreso de Estudios Vascos, Eusko Ikaskunza. 1998.

ECHEVERRÍA Julio, "La democracia enfrentada a la complejidad", en *Ecuador Debate* N. 42, Quito CAAP, dic. 1997.

FRASER N., "Repensando la esfera pública, una contribución a la critica de la democracia actualmente existente", en *Ecuador Debate* No. 46, Quito, CAAP, abril 1999.

GARCÍA CANCLINI N., Culturas Híbridas, México, Grijalbo, 1990.

GIMÉNEZ A., "La comunicación de masas en el fin de siglo: elementos para un debate", en *El limite de los derechos*, Barcelona, EUB, 1996.

GUEHENNO J. M., El fin de la Democracia, Barcelona, Paidos, 1995.

GRABER D. Ed., El Poder de los medios en la política, Bs. Aires, GEL, 1984.

GUTIÉRREZ M., La democracia en los media, Universidad de Lima, (Primer Foro Virtual sobre el Derecho a Comunicar VIDEAZIMUT), V-1998.

HABERMAS J., Historia y crítica de la Opinión pública, Barcelona, G. Gili, 1994. Teoría de la acción comunicativa, Vol. I, Madrid, Taurus, 1987.

HALL J. IKENBERRY J., El Estado, Madrid, Alianza, 1993.

KELSSEN H., Teoria Pura del Derecho, Buenos Aires, EUDEBA, 1977.

LECARNUET J., Las técnicas de difusión en la civilización contemporánea, Madrid, Jus, 1956.

LEON O., "Iniciativas ciudadanas por el derecho a la comunicación", en Chasqui, Revista Latinoamericana de Comunicación, N. 64, Quito, CIESPAL, Dic. 1998.

LOPEZ VIGIL J., "¿Radios ciudadanas", en Chasqui, Revista Latinoamericana de Comunicación, No. 61, marzo de 1998, Quito, CIESPAL.

LOEWENSTEIN C., Teoría de la Constitución, Ariel, Barcelona, 1976.

MARTIN BARBERO J., De los Medios a las Mediaciones, Barcelona, Gustavo Gili, 1987,

MC BRIDE S., Many voices, One world, Londres, UNESCO / Kogan, 1980.

MORFAUX L. M., Diccionario de Ciencias Humanas, , Ed., Editorial Grijalbo, 1985.

MORIN E., El Espíritu del Tiempo, Madrid, Taurus, 1967.

NAVAS ALVEAR M., El régimen jurídico del Libro en el Ecuador, un análisis comparado, Tesis Doctoral, Universidad Central del Ecuador, Quito, 1995

NEGROPONTE N., El Ser Digital, Barcelona. Editorial B, 1995.

NINO C. S., Fundamentos de Derecho Constitucional, Editorial Astrea, Bs. Aires, 1992.

NOELLE-NEUMAN E, La espiral del silencio. Opinión Pública: nuestra piel social, Barcelona, Paidós, 1995.

PAREJA DIEZCANSECO A., Ecuador, la República, de 1830 a muestros días, Ed. Universitaria, Quito, 1979.

PECES-BARBA G., Los valores superiores, Tecnos, Madrid, 1986.

RAMONET I., La Tiranía de la Comunicación, Madrid, Editorial Debate, 1998

SARTORI G., Elementos de Teoría política, Madrid, Alianza, 1992.

Homo Videns, la Sociedad Teledirigida, Bs. Aires, Taurus, 1999.

SIP, Declaración de Chapultepec, publicada en el Diario el Comercio de Quito, 10 de febrero de 1998.

SORIA C., "Relaciones entre información y poder político, revisión crítica de la Teoría del Cuarto Poder" en *Diálogos de la Comunicación*, No. 38, Lima, enero 1994.

TOFFLER A., El Shock del Futuro, Barcelona, Plaza y Janés, 1990. El Cambio en el Poder, Barcelona, Plaza y Janés, 1993.

UNESCO, Memoria del Seminario Medios de Comunicación y Democracia en América Latina, Santiago, 1994.

VATTIMO G., La Sociedad Transparente, Barcelona, GEDISA, 1990.

VV.AA. Alcances y limitaciones de la Reforma Política en el Ecuador, Quito, Universidad Central del Ecuador-ILDIS, 1998.

VV. AA. Materiales para una Teoría Crítica del Derecho, Abeledo-Perrot, Bs. Aires, 1991.

VERÓN E., "Esquema para el análisis de la mediatización", en *Diálogos de la Comunicación No. 48*, octubre de 1997, Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social, Lima.

VIGO R., Interpretación Constitucional, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1993.

WOLLRAD D., ED. Memorias del Seminario Internacional: Mecanismos de Regulación de los medios de comunicación. Experiencias Latinoamericanas, Ouito, FES, 1997.

ZAFFORE J., La Comunicación Masiva, Regulación, Libertad y Pluralismo, Buenos Aires, Ediciones Deplama, 1990.

#### Normas de normas y leyes

Código Penal.

Código de Procedimiento Civil.

Constitución Española.

Constitucao da Republica Federativa do Brasil.

Constitución de la República de Colombia.

Constitución Política del Ecuador (1945, 1946, 1967, 1979),.

Constitución Política del Ecuador (1998).

Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ley de Ejercicio Profesional del Periodista.

Ley de Televisión (Colombia)

Ley de Radiodifusión y Televisión

Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglamento General a al Ley de Radiodifusión y TV

Tratado de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.